

M A N U A L D E O P E R A C I O N E S
E N A C C I O N E S

Aprobado y rige a contar del
28 de octubre de 1991

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Modificado de acuerdo a Resolución Exenta N°4378 de la Comisión para el
Mercado Financiero, de fecha 13 de julio de 2022

**Manual actualizado el 24 de junio de 2023,
mediante Circular N°1.558 de 18 de julio de 2023.
Modificaciones Subasta de Cierre rigen a partir de 17 de octubre de 2022.**

MANUAL DE OPERACIONES EN ACCIONESSECCION A : NORMAS APLICABLESTítulo I. Definiciones y Normas Generales

ART. 1°: La presente Sección tiene por objeto detallar las normas generales que guían la operatoria en acciones.

ART. 2°: Las acciones son instrumentos de renta variable, emitidos por sociedades anónimas y en comanditas por acciones, que representan un título de propiedad sobre una fracción del patrimonio de la empresa, es decir, el comprador de una acción pasa a ser propietario de una parte de la empresa emisora.

ART. 3°: En Bolsa sólo podrán cotizarse aquellas acciones de sociedades anónimas y en comanditas por acciones que se encuentren inscritas en el Registro de Valores de la Comisión respectiva y, que hayan sido aceptadas a cotización por el Directorio de la Bolsa de Comercio una vez cumplidos los requisitos señalados en el Manual de Derechos y Obligaciones de Emisores. Estas acciones recibirán el nombre de inscritas.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas acciones de sociedades anónimas y en comanditas por acciones que no cumplan los requisitos señalados en el inciso precedente denominadas no inscritas, y las inscritas y suspendidas, podrán ser transadas en Bolsa de acuerdo a la modalidad especial que se señala en el artículo siguiente.

Con todo, con el objeto de proteger los intereses de los inversionistas que pudieran comprar acciones suscritas y no pagadas sin el conocimiento suficiente de las disposiciones legales vigentes, no se podrá transar en Bolsa toda acción que se encuentre en esta situación. No obstante esto, estas acciones podrán ser transadas en los casos contemplados en el inciso 3° del Art. 16°, en el Art. 17° y en el inciso 2° del Art. 19° de la Ley 18.046.

ART. 4°: Las acciones inscritas y que no se encuentren suspendidas podrán transarse en rueda mediante los sistemas señalados en el Título II de esta Sección, en tanto las acciones no inscritas y aquellas inscritas y suspendidas sólo podrán transarse mediante el remate quincenal.

ART. 5°: Las operaciones en acciones, sean o no inscritas, sólo podrán realizarse en rueda, con excepción de aquellas que se señalan en el Artículo 23° de la Ley 18.045.

ART. 6°: Los corredores que efectúan operaciones en acciones podrán realizarlas por cuenta propia, cuando estén autorizados para hacerlo, o por cuenta de terceros.

Operación por cuenta propia es la compra o venta de valores hecha por un corredor para sí, diferenciándose en aquellas con y sin ánimo de transferir derechos sobre los mismos.

Operación por cuenta de terceros es la compra o venta de valores hecha por un corredor por orden de un tercero.

Título II. De los Sistemas de Transacción en Rueda

ART. 7º: Las acciones se pueden transar en rueda, básicamente, bajo los siguientes sistemas:

- Telepregón
- Ofertas a Firme en Bloque
- Remate
- Licitación
- Remate Electrónico Serializado
- Subasta de un Libro de Ordenes

ART. 8º: Eliminado por Circular N° 1.544 de 8 de enero de 2018

ART. 9º: Calzada una oferta de compra o venta en un determinado sistema de negociación, la operación queda a firme y obliga a ambas partes al cumplimiento de lo convenido.

Sólo podrán exceptuarse de lo anterior, las operaciones sujetas a los sistemas de "Remates de Ofertas dirigidas Simultáneamente al Mercado Nacional e Internacional" y "Subasta de un Libro de Órdenes", en los casos y en la forma que establecen los numerales 2.3.1.4. y 2.4A del presente Manual.

ART. 10º: Los calces y transacciones se registrarán por las instrucciones señaladas en la Sección B de este Manual.

ART. 11º: El Telepregón es un sistema de negociación electrónico de calce de ofertas que permite al corredor efectuar ofertas de compra o venta de acciones, a través de negociación continua y subastas, conforme al procedimiento descrito en la Sección B de este Manual.

ART. 12º: El sistema de remate, es un sistema de negociación de acciones en el cual las ofertas de compra y venta son presentadas con anterioridad, y su adjudicación le corresponde al mejor postor, pudiendo ser electrónico o a través de un martillero.

ART. 13º: La responsabilidad de lo ofrecido para ser rematado será del corredor que emite la orden de remate. Si el corredor verifica que existen embargos u otras medidas restrictivas de la libre disposición de las acciones, deberá retirar y dejar sin efecto la orden de remate hasta que se haya alzado el embargo o restricción. Además, deberá comunicar el retiro de la orden a la Gerencia de la Bolsa y a su cliente.

ART. 14°: Podrán llevarse a cabo remates forzados de acciones, estén o no inscritas en Bolsa, los cuales se atenderán en todo, a las normas generales de transacción y a aquellas instrucciones específicas que se señalen.

Para los efectos de este manual, Remate Forzado es todo remate que se ordena independientemente de la voluntad del dueño de los valores.

Los remates forzados pueden ser de los tipos o clases siguientes:

- a) Remate Prendario: Es el remate de valores mobiliarios que se realiza de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 4.287, sobre prenda de valores mobiliarios a favor de los Bancos. En este caso, quien da la orden de remate es el Banco o Institución Financiera acreedora.
- b) Remate Judicial: Es el remate que ordena un Tribunal, ordinario o especial, en un juicio ejecutivo o como realización de una prenda que se rige por las normas del D.L. 776 de 1925.
- c) Otros: Son los remates que ordena un Síndico de Quiebras, un Liquidador de Sociedad, que correspondan a accionistas fallecidos o a acciones suscritas y no pagadas, etc., u otros semejantes no previstos en ésta ni en las letras anteriores.

Título III. De las Operaciones Fuera de Rueda

ART. 15°: Las operaciones realizadas en conformidad a lo señalado en el Artículo 23 de la Ley 18.045 deberán registrarse en Bolsa de acuerdo a las condiciones, formalidades y plazos que el Directorio determine.

Título IV. De la Corrección y Anulación de Operaciones en Rueda y Fuera de Rueda.

ART. 16°: Respecto de las operaciones realizadas en rueda no se aceptarán correcciones, salvo las excepciones establecidas en la Sección B de este Manual y sólo procederá la anulación cuando haya sido debidamente autorizada por el Director de Turno o quién lo reemplace.

ART. 17°: Respecto de operaciones realizadas fuera de rueda, no se aceptarán correcciones ni anulaciones.

ART. 18°: El Director de Turno podrá rechazar anulaciones cuando éstas importen modificaciones de consideración para el mercado, tales como en precio de cierre, precio medio, cantidad, monto, etc. La reiteración por parte de un corredor en el uso de las anulaciones permitirá al Director de Turno calificar las explicaciones dadas y rechazar las siguientes anulaciones que se soliciten.

Título V. De la Liquidación de las Operaciones en Rueda y Fuera de Rueda

ART. 19°: Las liquidaciones se efectuarán conforme a la condición convenida al acordar la transacción y según las normas, horarios y procedimientos que determine el Directorio.

ART. 20°: Para todos los efectos reglamentarios sólo tendrá validez el precio y monto que señale la Bolsa, debiendo los corredores liquidar sus operaciones de acuerdo a estas condiciones.

ART. 21°: Si se demuestra que ha habido errores en los cálculos efectuados por la Bolsa, ésta deberá rectificarlos comunicando los valores definitivos a los corredores afectados. Estos deberán devolver o enterar las diferencias que se produjeran.

ART. 22°: El precio de las operaciones de valores de emisores locales se pagará en general en moneda nacional, ya sea en dinero efectivo, vale vista o cheque girado por el corredor comprador a favor del corredor vendedor. Los pagos deberán efectuarse mediante documentos nominativos. Asimismo, las operaciones podrán ser liquidadas mediante la transferencia electrónica de fondos disponibles.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá definir otras formas de pago disponibles en el sistema financiero, en la medida que éstas representen un avance en materia de seguridad y disponibilidad de fondos. En este sentido, se incluye también a entidades de contraparte central como vía de pago.

El precio de las operaciones de valores extranjeros se pagará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica u otra moneda autorizada por el Banco Central de Chile y en las formas de pago que el Directorio defina.

El corredor vendedor no estará obligado a recibir el precio en otra forma distinta de las indicadas precedentemente.

ART. 23°: Si el pago se efectúa mediante giro de cheque, la responsabilidad del corredor comprador queda sujeta a la condición de efectiva cancelación del mismo por el banco librado.

Si el cheque se protestare, el Director de Turno una vez que haya conocimiento de este hecho adoptará las medidas que corresponda con miras a lograr la liquidación de la operación y la sanción del corredor infractor.

De tratarse de operaciones sujetas a ser liquidadas en una entidad de contraparte central, el pago deberá efectuarse de acuerdo a las reglas establecidas en dicha entidad.

ART. 24°: La entrega de las acciones vendidas se efectuará cumpliendo los requisitos exigidos por la ley y la reglamentación vigente, conforme al procedimiento descrito en la Sección B de este Manual.

ART. 25°: Cuando se hubiese anunciado el pago de dividendos, acciones liberadas y/u otros beneficios a ser distribuidos por la Sociedad emisora a sus accionistas, en las transacciones efectuadas hasta el quinto día hábil, inclusive, anterior a la fecha establecida para la solución o pago, el comprador tendrá derecho a los mismos. Para estos efectos el día sábado será considerado día hábil.

El corredor vendedor quedará responsable del pago de los dividendos, crías, o beneficios anunciados, de acuerdo al procedimiento establecido en la sección B de este Manual.

A contar del día siguiente al señalado en el inciso primero, las transacciones se efectuarán sin derecho a los dividendos y demás beneficios.

Sin perjuicio de lo anterior, en las transacciones de acciones sin derecho definidas en la letra a) del numeral 2.5.8. de la sección B de este Manual, el vendedor no traspasará al comprador los derechos a recibir una determinada variación de capital o beneficio acordado distribuir por la sociedad emisora.

ART. 26°: Cuando se hubiere anunciado una emisión de pago o algún derecho que requiera de una opción por parte del accionista, las transacciones se efectuarán sin derecho a ella desde el día siguiente al que se determine para fijar quienes tendrán derecho a ella por estar inscritos en el registro respectivo.

En las transacciones que se efectúen con derecho a suscripción u opción, el corredor vendedor quedará obligado a ejercer la suscripción u opción en conformidad a las instrucciones que imparta el corredor comprador siempre que éste le abone oportunamente el importe de la misma.

Tratándose del derecho a opción preferente de suscripción, el corredor vendedor quedará libre de la obligación señalada en el inciso precedente si, al momento de liquidar la operación, entrega la transferencia de la opción en conformidad al artículo 31 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

Tratándose de transacciones de acciones sin derecho definidas en la letra a) del numeral 2.5.8. de la sección B de este Manual, el corredor vendedor no quedará obligado a ejercer la suscripción u opción cuando se hubiere anunciado una emisión de pago.

ART. 27°: La operación debidamente registrada en bolsa, que no fuera oportunamente cumplida por un corredor en conformidad a lo prescrito en el presente Manual, autoriza al Director de Turno para liquidarla en la primera rueda del día siguiente hábil bursátil.

Para esta liquidación será suficiente que el corredor perjudicado reclame ante el Director de Turno y que éste ponga el reclamo en conocimiento del corredor que no hubiese cumplido su compromiso.

La liquidación de la operación practicada por el Director de Turno será sin perjuicio de las demás responsabilidades que afecten al corredor incumplidor y a su obligación de indemnizar los perjuicios civiles que hubiese ocasionado por su incumplimiento.

Título VI. De las Responsabilidades

ART. 28°: Los corredores quedan personalmente obligados a pagar el precio de la compra o a hacer la entrega de los valores vendidos y en caso alguno se les admitirá la excepción de falta de provisión. Los corredores no pueden compensar las sumas que recibieren para comprar valores ni el precio que se les entregare de los vendidos por él, con las cantidades que les deba su cliente, comprador o vendedor.

Toda operación entre corredores deberá ser liquidada y pagada por quienes aparezcan como contratantes en los registros de la Bolsa.

ART. 29°: Los corredores serán responsables de la identidad y capacidad legal de las personas que contrataren por su intermedio; de la autenticidad e integridad de los valores que negocien y de la inscripción del último titular en los registros del emisor.

ART. 30°: El corredor comprador es responsable ante el corredor vendedor de que se presente a la sociedad el traspaso para la inscripción de las acciones y responderá de los perjuicios que la no presentación oportuna ocasione al vendedor. El corredor comprador deberá presentar el traspaso a la sociedad el día hábil bursátil siguiente a la fecha de liquidación de la operación, siempre que el cliente no lo haya solicitado por escrito para tramitarlo por su cuenta.

ART. 31°: La anulación de las operaciones no libera a los corredores de las responsabilidades que pudiere corresponderles reglamentariamente.

Las operaciones que no hayan sido anuladas oportunamente serán de cargo y responsabilidad de quien haya cometido el error.

ART. 32°: El Directorio graduará las sanciones que aplique de acuerdo con la gravedad de la infracción y otros antecedentes que estime pertinentes.

Título VII. De la Información que entrega la Bolsa

ART. 33°: La información que la Bolsa proporciona a través de sus informativos, se detallará conforme a las instrucciones que imparta el Directorio y no acarreará responsabilidad para la Bolsa si tuviere errores. La información oficial que se requiera o solicite se certificará por el Gerente de la Bolsa o quién éste designe. Sin perjuicio de lo anterior, la información que se proporcione a la Comisión para el Mercado Financiero tendrá carácter oficial.

Título VIII. De los Derechos de Bolsa

ART. 34°: El Directorio fijará la política de los derechos aplicables a las operaciones sobre acciones y derechos preferentes de suscripción de acciones.

Toda modificación de la política de derechos en aplicación será comunicada al mercado y a la Comisión para el Mercado Financiero, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

ART. 1° TRANSITORIO: Para los efectos del presente Manual las funciones del Director de Turno corresponden a las del Director de Rueda definidas en el artículo 20 del Reglamento de la Bolsa de Comercio y a las del Vicepresidente definidas en el artículo 17.

ART. 2° TRANSITORIO: Para efectos de evitar inconsistencias entre los distintos cuerpos normativos emitidos por la Bolsa de Santiago producto de las diversas modificaciones realizadas, contenidas en la Circular N°1.544, cabe señalar que en caso de cualquier discordancia entre ellos prevalecerá lo expuesto en este Manual.

I N D I C E

<u>SECCION B : INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS</u>	<u>PAGINA</u>
1. <u>ANTECEDENTES GENERALES</u>	21.100
2. <u>OPERACIONES EN RUEDA</u>	21.200
2.2A. <u>Telepregón</u>	22.000
2.2A.1. Antecedentes Generales	
2.2A.2. Tipo de Ofertas	
2.2A.3. Ingreso de Ofertas	
2.2A.4. Anulación y Modificación de Ofertas	
2.2A.5. Difusión de Ofertas	
2.2A.6. Calce de Ofertas	
2.2A.7. Operaciones de Subasta (1)	
2.2B. Sistema de Ofertas a Firme en Bloque	22.900
2.2B.1. Definiciones y Antecedentes Generales	
2.2B.2. Ingreso de Ofertas	
2.2B.3. Ingreso de Órdenes	
2.2B.4. Horario de ingreso de Ofertas a Firme	
2.2B.5. Horario de ingreso de Órdenes de aceptación	
2.2B.6. Anulación y Modificación de Ofertas y Órdenes	
2.2B.7. Difusión de las Ofertas y Órdenes	
2.2B.8. Período de vigencia de las Ofertas y prórrogas	
2.2B.9. Ofertas Competitivas	
2.2B.10. Otras Ofertas	
2.2B.11. Calce de Ofertas	
2.2B.12. Ofertas relacionadas a una OPA superior al 5% de las acciones emitidas por la sociedad	
2.3. Sistema de Remate	23.000
2.3.1. Inscripción de Ofertas	23.000
2.3.2. Difusión de Ofertas	23.800
2.3.3. El Remate	24.000
2.3.3.1 Remate a través de Martillero	24.000
2.3.3.2 Remate Electrónico	24.130
2.3A. Sistema de Remate Electrónico Serializado	24.500
2.3A.1. Definiciones y Antecedentes Generales	24.500
2.3A.2. Inscripción de Ofertas	24.520
2.3A.3. Posturas	24.520
2.3A.4. Remates	24.540
2.4. Sistema de Licitaciones	24.600
2.4A. Subasta de un Libro de Órdenes	24.910
2.5. Operaciones sujetas a Modalidades Especiales	25.000
2.5.1A. Operaciones Cruzadas (OC y OE)	XX.XXX
2.5.2. Operaciones a Plazo (OP)	25.100
2.5.3. Operaciones por Cuenta Propia	25.600
2.5.5. Operaciones con Acciones de Emisión Primaria	25.800
2.5.6. Operaciones Simultáneas	25.900
2.5.7. Operaciones de Venta Corta y Préstamo de Acciones	25.981
2.5.8. Operaciones de Acciones Sin Derecho	25.995
2.5.9. Traslado	25.997
2.6. Corrección y Anulación de Operaciones	26.000
2.7. Liquidación de Operaciones	26.300
2.8. Market Maker	26.920
3. <u>OPERACIONES FUERA DE RUEDA</u>	27.000
3.1. Efectuadas Fuera de Rueda	27.000
3.1.1. Registro de la Información	27.000
3.1.2. Corrección y Anulación de Operaciones	27.000
3.1.3. Liquidación de Operaciones	27.100
3.2. Efectuadas en Otras Bolsas de Valores	27.100

4.	<u>DERECHOS PREFERENTES DE SUSCRIPCION (OPCIONES) DE ACCIONES O BONOS</u>	27.200
5.	<u>INFORMACION QUE ENTREGA LA BOLSA</u>	27.300
6.	<u>DERECHOS DE BOLSA</u>	27.500
7.	<u>OPERACIONES PROHIBIDAS</u>	27.920
	<u>OPERADORES DIRECTOS</u>	27.960
	<i>(De acuerdo a lo dispuesto por el Oficio N°299 de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 4 de enero de 2018, se eliminó el número 8 de la Sección B sobre Operadores Directos.)</i>	
8.	<u>OPERACIONES INTERCONECTADAS</u>	27.980
	<u>ANEXOS</u>	28.000

(1) Modificado por Circular N°1.558 de 18 de julio de 2023.

SECCION B: INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS

1. ANTECEDENTES GENERALES

- a) La presente sección tiene por objeto establecer las instrucciones y procedimientos específicos que rigen la operación en acciones.
- b) Las normas e instrucciones sobre inscripción de emisores y acciones en Bolsa están contenidas en el Manual de Derechos y Obligaciones de Emisores.
- c) Las normas e instrucciones respecto a las órdenes de compra y venta se indican en el Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores.

d) Definiciones:

- d.1) **Acciones con Presencia Bursátil:** Son aquellas acciones que registran una presencia ajustada igual o superior a 25% durante los últimos 180 días hábiles bursátiles, en cuyo cálculo se consideran sólo los días con transacciones por un monto igual o mayor a UF 1.000 en dicho periodo, y aquellas acciones cuya sociedad emisora suscribió un contrato con un Market Maker quien actúa en conformidad a las disposiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 327 de la Comisión para el Mercado Financiero. (2).

Para el cálculo de presencia ajustada se incorporarán las transacciones en moneda nacional y en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en cuyo caso se utilizará el dólar observado en la fecha de la transacción.

- d.2) **Acciones sin Presencia Bursátil:** Son aquellas acciones que no cumplen uno de los requisitos establecidos en la letra d.1) anterior.
- d.3) **Acciones de Baja Liquidez:** Son aquellas acciones que cumplen con todas las siguientes condiciones, no pertenecen a un índice bursátil calculado por la Bolsa de Santiago, su presencia bursátil es menor a 5%, su monto promedio diario transado es inferior a UF 40 y que no cuentan con Market Maker, en conformidad a las disposiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 327 de la Comisión para el Mercado Financiero.

La cartera de acciones de Baja Liquidez será definida trimestralmente conforme a la información vigente al cierre del último día hábil bursátil del respectivo trimestre, para lo cual se considerará la presencia y los montos transados promedio del Telepregón de los últimos seis meses, y será informada por Comunicación Interna.

Para el cálculo de presencia ajustada y del monto promedio diario transado se incorporarán las transacciones en moneda nacional y en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en cuyo caso se utilizará el dólar observado en la fecha de la transacción.

- d.4) **Precio de cierre oficial:** Es el precio registrado por una acción, determinado de acuerdo a los criterios definidos en el Manual de Fijación de Precios de Cierre Oficial.
- d.5) **Precio de cierre dinámico o precio dinámico:** Es el precio de mercado registrado por una acción durante el desarrollo de las operaciones, calculado conforme a los criterios definidos en el Manual de Fijación de Precios de Cierre Oficial.
- d.6) **Calce Automático:** mecanismo de negociación continuo mediante el cual se van realizando transacciones automáticamente a partir del calce de ofertas de compra y de venta cuyos precios son compatibles.
- d.7) **Subasta de Apertura:** mecanismo de negociación en el cual se cierran transacciones a un precio único por cada instrumento, el que se emplea como referencia para las transacciones que se efectúen posteriormente en el mercado ese día.

- d.8) Subasta de Baja Liquidez: mecanismo de negociación en el cual se cierran transacciones a un precio único por cada instrumento, para las acciones que se clasifican como de baja liquidez, de acuerdo a lo definido en el literal d.3) anterior.
- d.9) Subasta de Volatilidad: mecanismo de negociación en el cual se cierran transacciones a un precio único por cada instrumento que ha sido suspendido o respecto del cual se han ingresado ofertas al sistema cuyo precio pudiese generar una transacción cuya variación exceda los límites permitidos de acuerdo a lo establecido en la sección B del presente Manual, de forma previa a su reincorporación en el mercado ese día.
- d.10) Subasta de Cierre: mecanismo de negociación en el cual se cierran transacciones a un precio único por cada instrumento, el que de cumplir los requisitos establecidos en el Manual de Fijación de Precios de Cierre Oficial se emplea como base para la determinación del Precio de cierre oficial.
- e) Los horarios de operación de los distintos sistemas de negociación, son los siguientes:

Sistema de Telepregón de acciones, cuotas de fondos, derechos preferentes, oro, plata, dólares y otros valores de renta variable

Negociación entre las 9:00 y las 16:00 horas, conforme a lo siguiente:

- Subasta de Apertura: entre 9:00 y 9:25 horas
- Calce Automático de Acciones, cuotas de fondos y derechos preferentes: entre 9:30 y 15:45 horas.
- Calce Automático de Dólares, Oro y Plata: entre 9:30 y 15:45 horas.
- Subasta de Baja Liquidez de Acciones y cuotas de fondos
- Subasta I: entre 9:30 y 13:00 horas
- Subasta II: entre 13:00 y 15:45 horas
- Subasta de Cierre: entre 15:45 y 16:00 horas

Sistema de remate diario de acciones, cuotas de fondos y sus respectivos derechos preferentes

Remates Martillero

- Primer remate : A contar de las 9:15 horas
- Segundo remate : A contar de las 12:30 horas
- Tercer remate : A contar de las 15:45 horas

Remates Electrónicos

- Primer remate : 10:30 a 10:35 horas
- Segundo remate : 11:30 a 11:35 horas
- Tercer remate : 12:30 a 12:35 horas
- Cuarto remate : 13:30 a 13:35 horas
- Quinto remate : 14:30 a 14:35 horas
- Sexto remate : 15:30 a 15:35 horas

Las operaciones PH de acciones, cuotas de fondos y sus respectivos derechos preferentes de suscripción, en el Telepregón y remates martilleros y electrónicos, finalizarán a las 15:45 horas.

Sistema de remate electrónico serializado para operaciones a plazo y simultáneas

Horario continuo entre 9:30 y 16:00 horas. (1)

- Primer remate : 9:30 a 13:00 horas (PH-PM-CN)
- Segundo remate : 13:00 a 16:00 horas (PH-PM-CN)

El Directorio podrá modificar estos horarios, cuando las condiciones del mercado así lo aconsejen, debiendo informarse este hecho a través de los terminales y mediante Comunicación Interna, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a la vigencia de los nuevos horarios.

- f) Del mismo modo, para acciones y derechos preferentes de suscripción (opciones) de acciones que registran un precio de mercado inferior a \$ 10,00 o US\$ 10,00.- se pueden cotizar y transar con tres decimales.

2. OPERACIONES EN RUEDA

2.1. Sistema de Pregón. Eliminado por Circular N° 1.544 .

21.400

2.2. Sistema de Ofertas a Firme. Eliminado por Circular 1.544 de 8 de enero de 2018

2.2A. Telepregón

2.2A1. Antecedentes Generales

1. El Telepregón es un sistema electrónico de calce de ofertas de acciones, cuotas de fondos y otros valores de renta variable, que utiliza los mecanismos de negociación continua y subastas, conforme a los procedimientos indicados en los puntos 2.2A.6. y 2.2A.7. de este Manual.
2. Podrán participar como intermediarios en el Telepregón los corredores de la Bolsa. Con este objeto, cada corredor participante tendrá un código particular y secreto para acceder al sistema y para operar en él. El uso de este código será de la exclusiva responsabilidad del corredor respectivo y, por lo tanto, toda operación efectuada a través o bajo el código se entenderá efectuada en lugar y a nombre del propio corredor.
3. Podrán participar como operadores directos de un determinado corredor, las entidades expresamente autorizadas por el Directorio que cumplan con los requisitos establecidos en el número 8. de la Sección B del presente Manual.
4. En el sistema de Telepregón se podrán realizar en un solo lote, operaciones por cuenta propia o de terceros, de acciones inscritas que no se encuentren suspendidas y de sus respectivos derechos preferentes de suscripción, por un monto de hasta UF 100.000.

Las operaciones en un solo lote de acciones o de sus respectivos derechos preferentes de suscripción de montos superiores a UF 100.000, deberán efectuarse a través de los sistemas de ofertas a firme en bloque, remate o licitación, con una difusión mínima de 30 minutos, en los términos establecidos en los numerales 2.2B., 2.3.1.2. y 2.4., respectivamente.

5. En el Telepregón se podrán negociar acciones y cuotas con condición de liquidación PH, PM, contado normal y a Plazo, según lo defina el Directorio.
6. Las acciones de nuevas sociedades que se inscriban en la Bolsa podrán ser negociadas en los sistemas de Telepregón, ofertas a firme en bloque, remates, licitación y subasta de libro de órdenes.

Toda acción que se inscriba y coteje por primera vez, deberá tener incorporado sus estados financieros en la red de información computacional de la Bolsa, y el inicio de su cotización se informará mediante Comunicación Interna con dos días hábiles de anticipación.

Si por cualquier circunstancia especial los estados financieros de la sociedad no se encuentren disponibles en la red computacional de la Bolsa, éstos se adjuntarán a la Comunicación Interna correspondiente.

7. Las ofertas de compra o venta en el Telepregón no podrán ser condicionadas a ser ejecutadas en un lote, salvo que éste corresponda a "lote padrón" de alguna de las acciones que otorguen derechos especiales indicadas en el Anexo N° 3.

8. Durante la difusión de un hecho esencial transmitido por la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad al Oficio Circular N° 272 de fecha 13 de enero de 2005, el cual genera un bloqueo automático por un lapso de un minuto del emisor correspondiente, los corredores podrán anular o mantener las ofertas de compra y/o venta de esas acciones, que se encuentren vigentes al momento del bloqueo.

2.2A.2. Tipo de Ofertas

Las ofertas de compra o venta que se ingresan al Telepregón podrán ser de tres tipos:

- a) Ofertas del día (D): Ofertas cuya vigencia será sólo durante el día en que son presentadas.
- b) Ofertas permanentes (P): Ofertas que se mantendrán en el sistema hasta que sean calzadas o anuladas.
- c) Ofertas con fecha límite (DD,MM,AA): Ofertas cuya vigencia será hasta la fecha límite que se defina en la oferta, inclusive.

2.2A.3. Ingreso de Ofertas

- a) Las ofertas sólo podrán ser ingresadas a través de los propios terminales de los corredores, de los operadores directos o de otros que hayan sido autorizados para tal efecto.
- b) Las ofertas de acciones podrán ser ingresadas al sistema dentro de los horarios de negociación del Telepregón establecidos en el número 1. de la Sección B del presente Manual.
- c) La información que el corredor deberá proporcionar al ingresar la oferta es la siguiente:
 - Tipo de oferta : compra o venta.
 - Instrumento : código nemotécnico de la acción
 - Cantidad : número de acciones que se desea comprar o vender
 - Precio : Precio de oferta, el que podrá estar expresado en Pesos chilenos o en dólares, constituyendo libros independientes según su moneda. Este precio deberá ser necesariamente múltiplo de una determinada cantidad, definida en el anexo N°24, en función de la magnitud que dicho precio posea
 - Vigencia
 - Condición : Condición de liquidación PH, PM, Contado Normal, o a Plazo.

- d) El ingreso de ofertas será sin restricciones de lote. Sin embargo, en las acciones con derechos especiales a que se refiere el anexo N° 3, por cada oferta que se ingrese, el sistema podrá generar dos ofertas: una correspondiente al múltiplo entero del lote padrón y otra correspondiente a la fracción restante. De no existir fracción restante o múltiplo entero sólo se generará una oferta. Al momento de ingresar la oferta, el sistema destacará la generación de dos ofertas cuando corresponda, enviando un mensaje al usuario en tal sentido.
- e) Eliminado por Circular 1.544 de 8 de enero de 2018.
- f) Eliminado por Circular 1.544 de 8 de enero de 2018.
- g) Tratándose de acciones con derechos especiales, el sistema presentará en forma separada las ofertas superiores al lote padrón y las inferiores al lote, las que no se calzarán entre sí.
- h) El corredor sólo podrá ingresar ofertas en que actúe como oferente, rechazando el sistema cualquier alternativa distinta a la anterior.
- i) El sistema permitirá el ingreso de ofertas con condición de liquidación PH y PM siempre y cuando éstas cumplan con un rango máximo de variación de precios definido por el Directorio, respecto a las mejores ofertas de compra y de venta según corresponda, que existan en el momento de ingreso de la oferta en el libro de órdenes del mismo título con condición Contado Normal (CN) o, en caso de no existir órdenes en el libro, con respecto al precio de cierre dinámico del título o instrumento vigente al momento de ingreso de la oferta, definido en conformidad a lo establecido en la sección B del Manual de Fijación de Precios de Cierre Oficial.

Los rangos definidos por el Directorio serán informados a través de Comunicación Interna, con una anticipación de a lo menos tres días hábiles bursátiles al inicio de su vigencia

Al respecto, el Directorio acordó que el rango máximo de variación de precios al que se refiere el inciso anterior, corresponderá a +/- 3% para las acciones con presencia bursátil, mientras que para las acciones sin presencia bursátil corresponderá a +/- 5%.

2.2A.4. Anulación y Modificación de Ofertas

Las ofertas de compra o venta, podrán ser anuladas o modificadas en cualquier momento durante su permanencia en el sistema, siempre y cuando aún no hayan sido calzadas, siendo la anulación o modificación de exclusiva responsabilidad de los corredores.

Las ofertas permanentes y con fecha límite podrán ser eliminadas entre la hora de término del horario de Telepregón y las 18:00 horas de ese mismo día, y entre las 9:00 y 9:30 horas del día hábil bursátil siguiente.

2.2A.5. Difusión de las Ofertas

Las ofertas serán difundidas a través de los terminales de consulta, los cuales mostrarán todas las ofertas de compra y venta vigentes al momento de efectuar la consulta.

En la información de las ofertas de compra y venta no se difundirá el código o nombre del corredor a través del cual se ingresaron, correspondiendo a la operación de un mercado anónimo para las ofertas.

2.2A.6. Calce Automático de Ofertas

- a) Las ofertas podrán ser calzadas automáticamente dentro de los horarios de negociación del Telepregón establecidos en el número 1. de la Sección B del presente Manual.
- b) En el horario de calce del Telepregón participarán todas las ofertas vigentes en el sistema.
- c) El procedimiento de calce de ofertas será el siguiente:
 - 1) Acciones sin derechos especiales:

Las ofertas o saldos de ofertas podrán ser calzadas sin restricciones en la cantidad.
 - 2) Acciones con derechos especiales
 - i) Existirán dos grupos de ofertas, las de cantidades mayores o iguales al lote padrón y las de cantidades inferiores al lote padrón.
 - ii) Las ofertas de múltiplos enteros del lote padrón se calzarán sin restricciones en la cantidad, no interfiriendo con las ofertas de fracciones del lote padrón.
 - iii) Las ofertas inferiores al lote padrón se calzarán sin restricciones de cantidad, sin interferir con las ofertas en múltiplos del lote.

3) Criterio general de calce

El criterio general de calce de ofertas establece la preferencia de aquella oferta de mejor precio. A igualdad de precio, prevalecerá el orden cronológico de ingreso de la oferta al sistema, teniendo prioridad la oferta de mayor antigüedad.

Así, la mejor oferta existente en el sistema, mayor precio si es de compra y menor precio si es de venta, será calzada por la primera oferta contraria que se ingrese a ese precio o a uno mejor. El precio de calce será el de la oferta más antigua.

- d) Si el calce es por el total de la oferta, ésta desaparecerá inmediatamente del sistema, generándose en forma automática el registro de la operación.

Si el calce es parcial, el sistema rebajará de la oferta la cantidad que corresponda, procediendo a generar la transacción respectiva, quedando el saldo en oferta.

- e) Eliminado por Circular 1.544 de 8 de enero de 2018.
- f) Las ofertas de acciones con distinta condición de liquidación, esto es, PH, PM, Contado Normal y a Plazo, serán independientes entre sí y en consecuencia, no se calzarán entre ellas.

2.2A.7. Operaciones de Subasta (1)

- a) Por operaciones de Subasta se entenderán aquellas transacciones de acciones que se realicen mediante un sistema computacional de negociación en horarios definidos al inicio, durante o al término de las negociaciones en el Telepregón, cuyo objeto es determinar un precio único, el cual servirá de referencia para las transacciones que se efectúen posteriormente en el mercado. Existirán tres franjas de subasta de acciones, una al inicio de las negociaciones, denominada "Subasta de Apertura", otra durante el horario de negociación continua denominada "Subasta de Volatilidad" y, la tercera, al término del horario de negociación denominada "Subasta de Cierre". Adicionalmente, se establece la "Subasta de Baja Liquidez", único mecanismo de negociación dentro del Telepregón en el cual se podrán realizar las transacciones de acciones denominadas de baja liquidez, de acuerdo a lo definido en el literal d.3), numeral 1 de la sección B de este Manual.

a.1) Subasta de Apertura

La Subasta de Apertura tiene por objeto determinar un precio único que se denominará Precio de Apertura, el cual servirá de referencia para las transacciones que se efectúen posteriormente en el mercado ese día.

a.2) Subasta de Volatilidad

La Subasta de Volatilidad tiene por objeto determinar un precio de mercado para un instrumento que haya sido suspendido, de forma previa a su reincorporación a la negociación en el Telepregón. Asimismo, se activará una Subasta de Volatilidad automáticamente cada vez que durante el horario de negociación continua ingrese una oferta al sistema cuyo precio pudiese generar una transacción con una variación que exceda los límites permitidos, los cuales serán definidos por el Directorio. Se entiende como una oferta que pudiese generar una transacción a una oferta de compra con un precio mayor al precio de referencia, o una oferta de venta a un precio menor al de referencia.

Al respecto, el Directorio acordó que para acciones con presencia Bursátil, la variación máxima o límite permitido corresponde a $\pm 5\%$; mientras que para acciones sin presencia bursátil dicha variación corresponde a $\pm 10\%$, exceptuándose de esta regla aquellas acciones definidas como de baja liquidez, señaladas previamente.

La variación máxima o límite permitido señalado previamente, se calculará entre el precio al que ingresa la oferta y el precio dinámico vigente al momento del ingreso, de acuerdo a lo definido en la sección B del Manual de Fijación de Precios de Cierre Oficial.

El desarrollo de la Subasta de Volatilidad se encuentra descrito en los literales siguientes.

Cada acción suspendida de negociación reiniciará sus transacciones a través de una Subasta de Volatilidad. Así, la Subasta de Volatilidad de un determinado instrumento concentrará

automáticamente en un mismo libro las órdenes que se encuentren vigentes al momento de reinicio de sus operaciones y aquellas ingresadas durante el horario de la Subasta.

a.3) Subasta de Cierre

La Subasta de Cierre tiene por objeto determinar un precio de cierre a través de un mecanismo de mercado que permita incorporar la demanda y oferta agregada en la formación de dicho precio.

La Subasta de Cierre permite la negociación de órdenes con precio, las que sirven para determinar el precio de cierre, y la negociación de órdenes a precio de cierre (OPC) definidas en el literal g) siguiente.

a.4) Subasta de Baja Liquidez

La Subasta de Baja Liquidez tiene por objeto determinar un precio de mercado para un instrumento que se clasifica como de baja liquidez, de acuerdo a lo definido previamente.

El ingreso, modificación y anulación de ofertas, así como el calce de las mismas se realizará conforme a los procedimientos establecidos en este numeral.

Los horarios, acciones autorizadas para participar en las subastas y condiciones de liquidación, serán determinados por el Directorio e informados a través de Comunicación Interna, con una anticipación de a lo menos tres días hábiles bursátiles al inicio de su vigencia.

Al respecto, el Directorio acordó lo siguiente:

b.1) Acciones autorizadas

Las operaciones de Subasta podrán realizarse sobre todas las acciones inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago, que no se encuentren suspendidas.

b.2) Horario Subasta de Apertura

- i) El ingreso de ofertas de acciones para la Subasta de Apertura será entre las 9:00 horas y las 9:25 horas, como límite máximo.
- ii) El calce de las ofertas y registro de las operaciones se realizará entre las 9:23 horas y las 9:25 horas, en el horario que diariamente será determinado en forma aleatoria por el sistema.

(1) Incorporado por Circular N° 1.520 de 30/03/2010

b.3) Horario Subasta de Volatilidad

- i) La Subasta de Volatilidad podrá realizarse en cualquier momento del horario de negociación del Telepregón y tendrá una duración de 5 minutos, período en el cual se podrán ingresar las ofertas de compra y venta.
- ii) El calce de ofertas y registro de las operaciones se realizará de forma aleatoria durante los últimos 30 segundos de la Subasta de Volatilidad.
- iii) En caso que la Subasta de Volatilidad coincida con el horario de Subasta de Cierre o Apertura, predominará el desarrollo de la primera, extendiéndose la duración definida en el numeral i) anterior por el tiempo necesario para cubrir el horario de la Subasta de Cierre o de Apertura respectivo.

b.4) Horario Subasta de Cierre

- i) El horario de ingreso de ofertas de compra y de venta de acciones para la Subasta de Cierre será definido por el Directorio, el cual podrá establecer un horario de ingreso diferenciado de ofertas con precio y de ofertas a Precio de Cierre (OPC), y de modificación y anulación de ofertas con precio, situación que será informada mediante Comunicación Interna con una anticipación de a lo menos tres días hábiles bursátiles a su entrada en vigencia.
- ii) La Subasta de Cierre finalizará con la ejecución del algoritmo de determinación del precio de la subasta. La ejecución de este algoritmo se realizará aleatoriamente en los últimos dos minutos del período antes mencionado.
- iii) Al término del período de la Subasta de Cierre, se realizará el calce de las ofertas en conformidad a lo establecido en la letra h) siguiente, procediendo el sistema al registro y difusión de las operaciones correspondientes.

b.5) Horario Subasta de Baja Liquidez

- i) Existirán 2 periodos de Subasta de Baja Liquidez, cuyos horarios se establecen en el número 1. de la Sección B del presente Manual.
- ii) El calce de ofertas y registro de las operaciones se realizará de forma aleatoria durante los últimos dos

minutos de la Subasta de Baja Liquidez, para cada uno de los periodos disponibles.

- b.6) Las operaciones de acciones en los horarios de Subastas de Apertura, Volatilidad y de Cierre, se efectuarán exclusivamente en condición de liquidación Contado Normal. Por su parte, aquellos valores pertenecientes al listado de instrumentos de Baja Liquidez podrán ser negociados de acuerdo a las condiciones de liquidación aceptadas de acuerdo a sus características, en particular PH, PM y Contado Normal, contando con libros y precios independientes de acuerdo a cada condición de liquidación.
- c) Durante el horario de negociación establecido para las operaciones de la respectiva Subasta se podrán ingresar ofertas de compra y de venta, indicando cantidad, precio y nemotécnico de la acción. Asimismo, durante todo este período se podrán en general modificar o anular sus ofertas, salvo que en la normativa específica de dicha subasta se señale algo diferente.

En caso que la Subasta de Volatilidad se produzca como consecuencia del ingreso de una orden cuyo precio exceda los rangos de variación de precio permitidos, dicha orden no podrá ser eliminada, y solamente podrá ser modificada para mejorar el precio y/o cantidad de la misma durante el periodo de Subasta de Volatilidad.

En el caso de la Subasta de Cierre, durante el periodo definido como Sesión a precio de cierre se podrán ingresar ofertas de compra y de venta indicando sólo cantidad y nemotécnico de la acción. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que sólo las ofertas de compra y de venta ingresadas indicando cantidad, nemotécnico y precio serán consideradas para la determinación del precio de cierre, conforme a lo establecido en la Sección B del Manual de Fijación de Precios de Cierre Oficial.

Asimismo, las órdenes con precio ingresadas durante la Subasta de Cierre no podrán superar los límites permitidos respecto a un precio de referencia, los cuales serán definidos por el Directorio mediante Comunicación Interna. En cualquier caso, y con el objetivo de permitir la libre formación de precios durante la Subasta de Cierre respectiva, el rango entre los precios mínimo y máximo no podrá ser inferior a 7% respecto al precio de referencia, y se mantendrá fijo por el transcurso de la subasta respectiva, no dependiendo de la variación de los precios ingresados durante la misma. Asimismo, el Directorio evaluará, para la determinación del precio de referencia, criterios relevantes como la consideración de transacciones generadas únicamente en Bolsa, temporalidad de transacciones consideradas, volumen o monto mínimo, condición de liquidación, sistema de negociación, liquidez de los instrumentos, entre otros. Por último, el Directorio podrá determinar la diferenciación de los límites de variación máximos permitidos de acuerdo a la liquidez de los instrumentos negociados en la Subasta de Cierre.

La Comunicación Interna señalada será informada con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a su entrada en vigencia.

Al respecto, el Directorio acordó establecer que para las ofertas de instrumentos ingresados a la Subasta de Cierre, la variación máxima respecto al precio de referencia o límite permitido corresponderá a un 9%.

El precio de referencia será calculado siguiendo los criterios de determinación de precio de cierre, detallados en el respectivo Manual de Precios de Cierre, Sección I, numeral 2.1.

- d) Las ofertas de compra y venta ingresadas a la correspondiente Subasta no serán calzadas automáticamente ante compatibilidad en precio.

Al finalizar el horario de la respectiva Subasta, el sistema realizará el calce a un precio único por instrumento, que corresponderá al precio que maximice el número de acciones transadas, entre todas las ofertas de compra y venta compatibles de un mismo instrumento y que se encontraban vigentes al momento del calce. Tratándose de la Subasta de Cierre, para el calce y cálculo del precio único se considerarán sólo las ofertas compatibles con precio.

El precio único a que hace referencia el párrafo anterior se determina conforme al siguiente algoritmo de determinación de precio de una subasta:

- d.1) En primer lugar, determina como precio único a aquel precio que maximiza la cantidad adjudicada.
- d.2) Si existe más de un precio que cumple con el primer objetivo, se escoge el precio que genera el menor desequilibrio entre compra y venta, es decir, la menor diferencia entre el volumen ofrecido y el demandado susceptible de ser negociado al mismo precio.
- d.3) Si las dos condiciones anteriores generan más de un precio, se escoge aquel que se ajuste a lo siguiente:
- Precio menor si la cantidad acumulada por compra es menor o igual a la cantidad acumulada por venta.
 - Precio mayor si la cantidad acumulada por compra es mayor o igual a la cantidad acumulada por venta.
- d.4) Si dos precios siguen cumpliendo las condiciones anteriores, el precio único de adjudicación corresponderá al promedio entre el precio menor y el mayor del literal d.3)

De esta forma, se asignará un precio único de transacción para todas las operaciones adjudicadas, el cual siempre será igual o mejor que el precio de todas las ofertas que resultaron ser calzadas.

Las ofertas calzadas se seleccionarán de acuerdo al mejor precio, esto es, el más alto en las ofertas de compra y el más bajo para las ofertas de venta. A igualdad de precio entre dos o más ofertas del mismo tipo, se considerará el orden cronológico de ingreso al sistema.

- e) Las ofertas vigentes en el sistema Telepregón al inicio del horario de una determinada Subasta se incluirán automáticamente en dicho mecanismo de negociación, si su condición de liquidación y condiciones de precio son aceptados por la subasta respectiva. Asimismo, las ofertas no calzadas que se encuentren vigentes al término de un horario de Subasta ingresarán automáticamente al mecanismo de negociación continua del Telepregón, en la medida que éste se encuentre en horario de transacción, o a la Subasta de Baja Liquidez siguiente en caso de tratarse de ofertas de instrumentos pertenecientes a dicha categoría.
- f) En las Subastas de Apertura, de Volatilidad, de Cierre y de Baja Liquidez los corredores podrán realizar operaciones por cuenta propia cuando estén autorizados para operar bajo esta modalidad, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- g) En la Subasta de Cierre, el sistema permitirá el ingreso y calce de ofertas de compra y venta a Precio de Cierre (OPC), en conformidad a lo siguiente:
 - g.1) Las ofertas OPC se deben ingresar especificando solamente el nemotécnico de la acción, el tipo de oferta (compra o venta) y la cantidad de acciones a negociar. Asimismo, los corredores podrán ingresar en forma simultánea una oferta OPC indivisible de compra y una oferta OPC indivisible de venta de una determinada cantidad de acciones de un mismo instrumento.
 - g.2) El sistema ordenará las ofertas dejando en primer lugar las ofertas OPC indivisibles de compra y de venta ingresadas en forma simultánea por un mismo corredor, y a continuación las ofertas OPC de compra o de venta conforme al orden cronológico de ingreso al sistema.
 - g.3) La vigencia de las ofertas OPC será sólo diaria, por lo que aquellas ofertas de compra o de venta no ejecutadas al final de la Subasta de Cierre serán eliminadas automáticamente por el sistema.
 - g.4) Las ofertas OPC ingresadas al sistema no podrán ser modificadas o anuladas.
 - g.5) La adjudicación y calce de las ofertas OPC se realizará al finalizar el período de la Subasta de Cierre, sólo en la medida en que se cumplan las condiciones mencionadas para la determinación de precio de cierre en la Subasta de Cierre según lo definido en el literal a), número 1.2. de la Sección B del Manual de Fijación de Precios de Cierre Oficial.
- h) En la Subasta de Cierre, el criterio general de calce, registro y difusión de las ofertas con precio y de las ofertas OPC será el siguiente:
 - h.1) En primer lugar se calzarán las ofertas con precio en conformidad a lo establecido en la letra d) anterior

- h.2) Acto seguido, se calzarán las ofertas OPC de compra y de venta, ambas indivisibles, por una misma cantidad de acciones, que hayan sido ingresadas en forma simultánea por un determinado corredor al sistema, solo en la medida que se cumplan las condiciones indicadas en el literal g.5) anterior;
- h.3) Posteriormente, se calzarán las ofertas OPC de compra y de venta distintas de las indicadas en el literal h.2) precedente, conforme al orden cronológico de ingreso de estas ofertas a la subasta, solo en la medida que se cumplan las condiciones indicadas en el literal g.5) anterior; y
- h.4) Finalmente, se calzará el remanente de ofertas de compra o de venta con precio, cuyo precio sea igual o mejor que el definido en la letra d) anterior, con el remanente de ofertas de venta o compra OPC, solo en la medida que se cumplan las condiciones indicadas en el literal g.5) anterior.
- i) Cuando se efectúe la suspensión de las transacciones de una acción que se encuentre en un periodo de subasta, no se ejecutará el gatillamiento de la subasta para la determinación de precio de esa acción, la cual se realizará en la Subasta de Volatilidad con que se reincorpore al mercado. Los corredores podrán eliminar las ofertas de compra y venta de la acción suspendida, ingresadas a la subasta antes de la suspensión.
- Para acciones de baja liquidez, el reinicio de transacciones deberá efectuarse en la Subasta de Baja liquidez que se encuentre activa.
- j) En cuanto sean aplicables, las operaciones de Subasta de Apertura, Volatilidad, de Cierre y de Baja Liquidez estarán sujetas a las mismas instrucciones que rigen para las operaciones en acciones.

2.2B. Sistema de Ofertas a Firme en Bloque2.2B.1. Definiciones y Antecedentes Generales

- a) El sistema de "Ofertas a Firme en Bloque" es un sistema de transacción de acciones donde se ingresarán ofertas a firme, cada una con un período de vigencia definido por el propio oferente, durante el cual se mantendrá un libro con las órdenes de aceptación de cada oferta a firme.

El calce de las órdenes del libro correspondiente se producirá, si procede, al término de la vigencia de la oferta a firme que estén aceptando.

- b) Podrán participar como intermediarios en el sistema de ofertas a firme en bloque los corredores de la Bolsa de Comercio de Santiago.
- c) Podrán ser objeto de este tipo de ofertas todas las acciones inscritas en Bolsa que no se encuentren suspendidas.
- d) Para todos los efectos del sistema de ofertas a firme en bloque, se entenderá por las siguientes expresiones lo que a continuación se señala:

Oferta: Oferta a firme de compra o de venta, que posee una vigencia definida.

Orden: Orden de aceptación de una oferta a firme y que se mantendrá en un libro de órdenes hasta que sea calzada o eliminada.

- e) Las operaciones correspondientes a una Oferta Pública de Adquisición de Acciones (OPA) por hasta un 5% de las acciones emitidas por una sociedad inscrita, que se realicen en conformidad a lo establecido en el inciso 5° del artículo 198 y en el artículo 200 de la Ley N° 18.045, deberán cumplir con las condiciones e instrucciones impartidas para este efecto por la Comisión para el Mercado Financiero.

2.2B.2. Ingreso de Ofertas

a) La información que el corredor deberá proporcionar al ingresar una oferta es la siguiente:

- Tipo de oferta : Compra o venta.
- Instrumento : Código nemotécnico de la acción.
- Precio : Precio de la oferta.
- Cantidad Mínima : Número mínimo de acciones que el oferente desea comprar/vender.
- Cantidad Máxima : Número máximo de acciones que el oferente desea comprar/vender.
- Vigencia desde : Fecha y hora de inicio de la oferta.
- Vigencia hasta : Fecha de término de la oferta.
- Condición de Liquidación : Puede ser Contado Normal, Pagadero Hoy, Pagadero Mañana u Otra. En el caso que se especifique Otra, se deberá ingresar en Observaciones la fecha y forma de liquidación.
- Observaciones : Información opcional que diga relación con formas de liquidación y condiciones particulares de la oferta.

b) Opcionalmente, el corredor oferente podrá determinar una cantidad límite, la cual será conocida solamente por éste y podrá modificarse durante toda la vigencia de la oferta. Esta permitirá al corredor, al término de la oferta y en caso que no se alcance la cantidad mínima de acciones requerida, comprar/vender el número total de acciones registradas en el libro de órdenes. Si no se ingresa cantidad límite, el sistema la asumirá igual a la cantidad mínima ingresada en la oferta.

c) Para el caso específico de una Oferta Pública de Adquisición de Acciones (OPA) que se realice en conformidad a lo establecido en el inciso 5° del artículo 198 y en el artículo 200 de la Ley N° 18.045, la cantidad a adquirir no podrá superar el 5% de las acciones emitidas por una sociedad inscrita, situación que será validada por el sistema, y la oferta deberá cumplir con las condiciones e instrucciones impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero sobre la materia.

2.2B.3. Ingreso de Órdenes

a) La información que el corredor deberá proporcionar al ingresar una orden es la siguiente:

- Oferta : Deberá identificar la oferta que está aceptando.
- Cantidad : Número de acciones a comprar o vender.

b) Las órdenes podrán ser ingresadas en el libro de órdenes durante todo el período de vigencia de una oferta, las que quedarán a firme al término de dicho período.

c) Tratándose de ofertas competitivas, esto es, el ingreso de una o más ofertas que mejoren las condiciones de precio, e igualen o mejoren las cantidades y condición de liquidación respecto de la oferta a firme vigente, el sistema asignará provisoriamente las órdenes a la mejor oferta existente.

2.2B.4. Horario de ingreso de Ofertas a Firme

Las Ofertas a Firme en Bloque podrán ser ingresadas al sistema en los días hábiles bursátiles, desde las 9:30 horas y hasta las 18:30 horas.

2.2B.5. Horario de ingreso de Órdenes de aceptación

Las Órdenes podrán ser ingresadas al libro correspondiente, desde las 9:30 horas del día hábil bursátil siguiente de la fecha de ingreso de la Oferta a Firme y hasta las 18:30 horas.

No obstante lo anterior, el día de vencimiento de la Oferta el sistema aceptará el ingreso de órdenes hasta las 17:30 horas.

2.2B.6. Anulación y Modificación de Ofertas y Órdenes

- a) Las órdenes podrán ser anuladas o modificadas en cualquier momento durante la vigencia de la oferta que se esté aceptando.
- b) Las ofertas no podrán ser anuladas y podrán ser modificadas sólo para mejorar el precio, aumentar la cantidad máxima o disminuir la cantidad mínima y/o mejorar la condición de liquidación. Sin embargo, la cantidad límite se podrá modificar durante toda la vigencia de la oferta, tanto para aumentarla como para disminuirla.
- c) Sin perjuicio de lo señalado en las letras anteriores, el Director de Turno podrá, a solicitud del corredor que ingresó la oferta y cuando a su juicio exista alguna circunstancia especial que así lo amerite, fundamentando la resolución y actuando en representación del corredor, autorizar la anulación de la oferta durante su período de vigencia.

2.2B.7. Difusión de las Ofertas y Órdenes

Las Ofertas a Firme y las respectivas órdenes serán difundidas a través de la red computacional desde la fecha y hora de ingreso y hasta la fecha y hora de término de su vigencia.

Asimismo, en el boletín informativo diario serán difundidas a contar de la fecha de ingreso y hasta el día hábil bursátil anterior al vencimiento de la oferta.

Para cada oferta vigente, la información difundida comprenderá al menos:

- Código del corredor que ingresó la oferta.
- Tipo de oferta, compra o venta.
- Nemotécnico de la acción objeto de la oferta.
- Precio de la oferta.
- Cantidad mínima y máxima de acciones ofrecidas en la oferta.
- Condición de liquidación
- Fecha de ingreso de la oferta.
- Vigencia de la oferta.
- Días restantes para el vencimiento de la oferta.
- Total de acciones de las órdenes.
- Porcentaje de aceptación de la oferta.

2.2B.8. Período de vigencia de las Ofertas y prórrogas

El plazo de vigencia de una Oferta a Firme en Bloque no podrá ser inferior a 20 días ni superior a 30 días, y la prórroga deberá ser por un mínimo de 5 días y hasta por 15 días adicionales.

La Oferta regirá hasta las 17:30 horas del día de vencimiento original o su prórroga.

2.2B.9. Ofertas Competitivas

- a) Por ofertas competitivas se entienden aquellas nuevas ofertas que mejoran las condiciones de precio, e igualan o mejoran las cantidades y condición de liquidación de la oferta vigente.
- b) Las ofertas competitivas se deberán ingresar, al menos, con 2 días hábiles bursátiles de anticipación al vencimiento del plazo original de la oferta inicial.
- c) Para el ingreso de las ofertas competitivas se deberán considerar los requisitos establecidos en el numeral 2.2B.2.
- d) La fecha y hora de término de las ofertas competitivas serán las mismas de la oferta original y sus prorrogas.

2.2B.10. Otras Ofertas

- a) De presentarse Otras Ofertas sobre el mismo instrumento de la Oferta a Firme, y que no cumplan con los requisitos establecidos en la letra a) del punto 2.2B.9 anterior, éstas deberán ingresar, al menos, con 2 días hábiles bursátiles de anticipación al vencimiento del plazo original de la oferta inicial.
- b) La fecha y hora de término de las Otras Ofertas serán las mismas de la oferta original y sus prorrogas.
- c) Estas Otras Ofertas mantendrán un libro de órdenes independiente al de la Oferta a Firme original, no existiendo un cambio automático de las órdenes de un libro al otro.

2.2B.11. Calce de Ofertas

1. Sin Ofertas Competitivas u Otras Ofertas

- a) La fecha y hora de calce de las ofertas corresponderá a las 17:30 horas del día de término de la vigencia de la oferta o su prórroga. En dicho momento se verificará que la cantidad de acciones de las órdenes sea mayor que la cantidad límite de la oferta, procediendo de acuerdo a lo indicado en la letra b) siguiente. En caso contrario, la oferta se anulará y no se producirá calce alguno.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la aceptación de una oferta correspondiente a una OPA según lo indicado en la letra e) del numeral 2.2B.1., se encuentre condicionada por el oferente al cumplimiento de determinados eventos, conforme a lo informado en las características de ésta, el calce se realizará el día en que se comunique oficialmente a la Bolsa la aceptación de la oferta, aplicándose el procedimiento indicado en la letra b) siguiente. Dicha comunicación deberá realizarse dentro de los tres días hábiles bursátiles siguientes de la fecha de expiración del plazo de vigencia de la oferta o de su prórroga. En caso de rechazo, la oferta se anulará y no se producirá calce alguno.

- b) Si al término de la vigencia de la oferta la cantidad de acciones de las órdenes es mayor que la cantidad límite vigente al momento del término de la oferta, el procedimiento de calce será el siguiente:
 - b.1) Si la cantidad total de acciones de las órdenes es mayor a la cantidad límite definida por el oferente y menor que la cantidad máxima definida en la oferta, el sistema procederá a calzar la oferta con la cantidad total de acciones registradas en el libro de órdenes.
 - b.2) Si la cantidad total de acciones de las órdenes es mayor a la cantidad máxima definida en la oferta, se procederá a calcular un factor de prorrateo, dividiendo la cantidad máxima de acciones de la

oferta por la cantidad total de acciones registradas
en el libro de órdenes.

La cantidad de acciones calzadas por corredor corresponderá a la multiplicación del factor de prorrateo por el número total de acciones comprendidas en las órdenes de dicho corredor. La adquisición se efectuará sólo por el número entero de acciones que resulte de la multiplicación anterior, despreciándose los decimales resultantes. El corredor deberá aplicar el mismo criterio de prorrateo para asignar la adquisición de acciones para sus clientes.

- c) En las pizarras se identificarán con una "B" las transacciones realizadas en este sistema.

2. Con Ofertas Competitivas u Otras Ofertas

De existir Ofertas Competitivas u Otras Ofertas, los oferentes deberán entregar a la Bolsa a más tardar a las 18:30 horas del día hábil anterior a la fecha de vencimiento original o su prórroga, un sobre cerrado con las condiciones finales de precio, cantidades y condiciones de liquidación, las que deberán ser al menos iguales a las publicadas durante la vigencia de las ofertas.

La Bolsa realizará la apertura de sobres a las 18:30 horas, publicando en su informativo bursátil diario y a más tardar a las 9:00 horas del día hábil siguiente a su presentación, en los terminales de consulta, las condiciones finales de las distintas ofertas.

Las órdenes ingresadas al libro de órdenes de la Oferta a Firme y sus Ofertas Competitivas serán asignadas al término del plazo de vigencia o sus prórrogas a la mejor Oferta a Firme o Competitiva existente, para cuyo efecto efectuará la verificación contenida en la letra a) del número anterior y se aplicará el procedimiento de calce señalado en la letra b) del número precedente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, cuando la aceptación de la oferta a firme o de las ofertas competitivas, correspondientes a una OPA según lo indicado en la letra e) del numeral 2.2B.1., se encuentren condicionadas por los oferentes al cumplimiento de determinados eventos, conforme a lo informado en las características de ésta, el calce se realizará el día en que se comunique oficialmente a la Bolsa la aceptación de éstas, aplicándose el procedimiento indicado en la letra b) del número precedente. Dicha comunicación deberá realizarse dentro de los tres días hábiles bursátiles siguientes de la fecha de expiración del plazo de vigencia de las ofertas o sus prórrogas. En el eventual caso que la mejor oferta a firme o competitiva vigente sea rechazada por el oferente, se calzarán las órdenes ingresadas al libro correspondiente a la segunda mejor oferta a firme o competitiva no rechazada, y así sucesivamente, pudiéndose excluir del calce las órdenes ingresadas para las ofertas competitivas que hayan sido declaradas fallidas. Si no existieran ofertas exitosas, éstas se anularán y no se producirá calce alguno.

Las órdenes ingresadas al libro de órdenes de las Otras Ofertas serán calzadas en conformidad a lo establecido en el número 1 precedente.

2.2B.12. Ofertas relacionadas a una OPA superior al 5% de las acciones emitidas por la sociedad

1. Las operaciones correspondientes a una Oferta Pública de Adquisición de Acciones (OPA) superior al 5% de las acciones emitidas por la sociedad, deberán regirse por las disposiciones establecidas en el Título XXV de la Ley N° 18.045 y por las instrucciones complementarias que imparta la Comisión para el Mercado Financiero, las que prevalecerán sobre las condiciones particulares establecidas en esta normativa.

2. La vigencia de la OPA será establecida por el oferente, cuyo plazo no podrá ser inferior a 20 días ni superior a 30 días, y la prórroga podrá ser por un mínimo de 5 días y hasta por 15 días adicionales.

En Bolsa, la OPA regirá hasta las 17:30 horas del día de vencimiento original o de su prórroga.

3. La oferta correspondiente a una OPA será ingresada al sistema el día de inicio de vigencia de la misma.

Las ofertas competidoras de una OPA que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 206° de la Ley N° 18.045, serán ingresadas el día de inicio de su correspondiente período de vigencia.

4. Las ofertas competidoras mantendrán un libro de órdenes de aceptación paralelo e independiente al de la OPA original, no existiendo un cambio automático de las órdenes de un libro a otro.

Por lo tanto, los corredores que deseen cambiar órdenes de aceptación desde el libro de la OPA original al libro de la oferta competidora, deberán eliminarlas del primero e ingresarlas directamente en el segundo libro.

5. Una OPA podrá modificarse durante su vigencia sólo para mejorar el precio ofrecido o para aumentar el número máximo de acciones que se ofrece adquirir. Cualquier incremento en el precio favorecerá también a quienes hubieren aceptado la oferta en su precio inicial o anterior.

6. Las órdenes de aceptación de una OPA podrán ser ingresadas, modificadas o anuladas durante todo el período de vigencia de la oferta, las que quedarán a firme al término de dicho período.

7. El calce de las órdenes de aceptación y registro de las operaciones en pizarra se realizará el día en que se comunique oficialmente a la Bolsa la aceptación de la OPA. En dicho momento se verificará que la cantidad de acciones de las órdenes sea mayor que la cantidad límite de la oferta, procediendo en los términos que se indican más adelante. En caso contrario, la oferta se anulará y no se producirá calce alguno.

Dicha comunicación deberá realizarse a más tardar el día de la publicación del aviso de resultado de la OPA.

8. Si la cantidad de acciones de las órdenes de aceptación es mayor que la cantidad límite vigente al momento del término de la oferta, el procedimiento de calce será el siguiente:

8.1 Si la cantidad total de acciones de las órdenes es mayor a la cantidad límite definida por el oferente y menor que la cantidad máxima definida en la OPA, el sistema procederá a calzar la oferta con la cantidad total de acciones registradas en el libro de órdenes.

- 8.2 Si la cantidad total de acciones de las órdenes es mayor a la cantidad máxima definida en la OPA, se procederá a calcular un factor de prorrateo, dividiendo la cantidad máxima de acciones de la oferta por la cantidad total de acciones registradas en el libro de órdenes.

La cantidad de acciones calzadas por corredor corresponderá a la multiplicación del factor de prorrateo por el número total de acciones comprendidas en las órdenes de dicho corredor. La adquisición se efectuará sólo por el número entero de acciones que resulte de la multiplicación anterior, despreciándose los decimales resultantes. El corredor deberá aplicar el mismo criterio de prorrateo para asignar la adquisición de acciones para sus clientes.

9. En caso de rechazo de una OPA cuando ésta se encuentre condicionada por el oferente al cumplimiento de determinados eventos conforme a lo informado en las características de la misma, la oferta se anulará y no se producirá calce alguno.
10. Para las ofertas relacionadas a una OPA que se realicen en conformidad a lo establecido en este numeral, no les será aplicable lo señalado en los numerales 2.2B.6., 2.2B.9., 2.2B.10. y 2.2B.11.

2.3. Sistema de Remate

En este sistema se pueden transar acciones inscritas, no inscritas e inscritas y suspendidas, así como también derechos preferentes de suscripción de acciones, pudiendo su carácter ser voluntario o forzado (judiciales, prendarios, ordenados por un Síndico de Quiebras, correspondientes a accionistas fallecidos, a acciones impagas, y otros).

El remate se podrá realizar a través de un martillero o mediante un sistema electrónico.

Existen dos modalidades de remate:

1. Remate Diario de Acciones Inscritas: sólo para acciones inscritas y que no se encuentren suspendidas y sus respectivos derechos preferentes de suscripción, de carácter voluntario o forzado, con inscripción de ofertas de venta.

También se podrán realizar remates diarios de acciones inscritas y que no se encuentren suspendidas y sus respectivos derechos preferentes de suscripción, de carácter voluntario, con inscripción de ofertas de compra.

2. Remate Quincenal: para acciones no inscritas e inscritas y suspendidas, y se realiza los segundos y cuartos jueves de cada mes.

Cuando el día jueves sea feriado, el remate se efectuará el día hábil bursátil siguiente.

2.3.1. Inscripción de Ofertas

2.3.1.1. Antecedentes Generales de los Remates Diarios Voluntarios y Forzados de Acciones Inscritas y Derechos Preferentes de Suscripción de Acciones

- a) La inscripción de ofertas deberá efectuarla directamente el corredor u operador a través de su terminal de negociación.

Al momento de la inscripción, se deberá definir el sistema bajo el cual se realizará el remate, esto es, a través de un martillero o en el sistema electrónico.

Se permitirá el ingreso de ofertas en el remate martillero sólo para aquellas ofertas que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

- i. Posea una opción (quien se adjudique el primer lote tendrá la opción de tomar la oferta total).
- ii. Posea una condición no presente dentro de las condiciones disponibles en el remate electrónico (otras condiciones de precios).
- iii. Monto de la oferta sea superior a UF 300.000 o sea superior al 3% de los títulos emitidos.

- b) Eliminada por Circular N° 1.499 de 19.04.2002.
- c) La fecha de un remate de acciones o derechos preferentes de suscripción a efectuarse en días siguientes deberá ser fijada por el propio corredor.

d) La información que deberá ingresar el corredor es la siguiente:

- Fecha del remate (Sólo en el caso de remates de días siguientes).
- Número de remate
- Cantidad total de acciones o derechos preferentes
- Cantidad del lote
- Número de lotes
- Instrumento (código nemotécnico)
- Inscrito o no en Bolsa
- Precio mínimo (\$ o US\$)
- Condición de precio:
 - Sin condición
 - Sin mínimo
 - Precio por el lote
 - Otras condiciones
- Condición de liquidación:
 - Contado normal
 - Pagadera Hoy (PH)
 - Pagadera Mañana (PM)
 - T+3
 - T+5
- Tipo de remate:
 - Voluntario
 - Judicial
 - Prendario
 - Síndico de Quiebras
 - Accionistas fallecidos
 - Acciones suscritas y no pagadas
 - Otros (remate forzado cuyas características no corresponden a ninguno de los anteriores)
- Divisibilidad de la oferta (divisible o no divisible)
- Cantidad en que puede ser divisible la oferta
- Indicar si la oferta es con opción, cuando se divide en lotes.
- Observaciones (indicar todos los antecedentes adicionales que permitan clarificar la forma en que se ejecutará el remate, por ejemplo si es con opción a la oferta total o es lote a lote sin opción, si el precio es condicionado mencionar el precio de referencia de que se trata. En el caso de remates forzados, en este campo se debe señalar, cuando corresponda, que la inscripción de la oferta es condicional a la espera de completar antecedentes, de acuerdo a lo que indique la Asesoría Legal de la Bolsa).

Cuando la oferta sea dividida en lotes, en los campos referidos a lotes se podrá ingresar sólo la cantidad de acciones o derechos preferentes de suscripción del lote, sólo el número de lotes en que se desea dividir la cantidad total, o ambas opciones.

En la inscripción de ofertas sin mínimo, el campo "precio mínimo" debe dejarse en blanco.

- e) Para todos los efectos del remate electrónico se entenderá por las siguientes expresiones lo que a continuación se señala:
1. Remate Electrónico: sistema de negociación de acciones y otros instrumentos, en que las ofertas, las posturas y las adjudicaciones se efectúan a través de terminales conectados a la red computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago.
 2. Operadores: Las personas o entidades autorizadas por un corredor para que, en su representación y a través de su código, operen en el remate electrónico haciendo ofertas y posturas en conformidad al presente reglamento.
 3. Oferta: Ofrecimiento de venta de un determinado instrumento, que contiene la información necesaria para identificarlo, la cantidad, su precio mínimo y la condición de liquidación. Cada oferta podrá estar fraccionada en uno o más lotes indivisibles.
 4. Postura: Aceptación de una oferta hasta un precio máximo determinado.
 5. Adjudicación: Asignación de una oferta, operada por el sistema, a la mejor postura efectuada en el remate.
- f) La fecha y hora oficial, válida para todos los efectos del remate electrónico, será la que registre el computador de la Bolsa. El computador registrará el día y hora en que se efectúe cualquier operación en el sistema.

2.3.1.2. Remate Diario Voluntario de Acciones Inscritas y de Derechos Preferentes de Suscripción

- a) Las ofertas de acciones o de sus respectivos derechos preferentes de suscripción con condición de liquidación Contado Normal (CN), Pagadero Mañana (PM), Pagadero Hoy (PH), en la medida que el precio mínimo del remate de venta no sea superior en 5% al precio dinámico vigente en el mercado al momento de inscripción, de acuerdo a lo definido en la letra b), numeral 1.1 de la sección B del Manual de Fijación de Precios de Cierre Oficial, deberán ser ingresadas de acuerdo a lo siguiente:
- a.1. Las ofertas de montos iguales o menores a UF 100.000, o las que representen hasta el 1% inclusive de las acciones en circulación del emisor, podrán ser inscritas, modificadas o anuladas hasta 30 minutos antes del inicio del respectivo remate.
 - a.2. Las ofertas de montos superiores a UF 100.000 e iguales o menores a UF 300.000, o las que representen más del 1% y hasta el 3% inclusive de las acciones en circulación del emisor, podrán ser inscritas,

modificadas o anuladas hasta 2 horas antes del respectivo remate. La inscripción deberá efectuarse dentro del horario de negociación del Telepregón cuando el remate se realice el día hábil bursátil siguiente.

a.3. Las ofertas de montos superiores a UF 300.000 e iguales o menores a UF 1.000.000, o las que representen más del 3% y hasta el 6% inclusive de las acciones en circulación del emisor, deberán ser inscritas por lo menos 24 horas antes del horario de realización del correspondiente remate. La inscripción deberá efectuarse dentro del horario de negociación del Telepregón.

a.4. Las ofertas de montos superiores a UF 1.000.000, o las que representen más del 6% de las acciones en circulación del emisor, deberán ser inscritas con a lo menos 2 días hábiles bursátiles de anticipación al día de realización del correspondiente remate. La inscripción deberá efectuarse dentro del horario de negociación del Telepregón.

Para las ofertas con condición de liquidación T+3 y T+5 aplican los límites anteriores, con la excepción de los señalados en las letras a.1 y a.2, donde las ofertas deberán ser inscritas con a lo menos 24 horas de anticipación al horario de realización del correspondiente remate.

Con todo, para las ofertas cuyo precio mínimo del remate de venta sea superior en 5% al precio dinámico vigente en el mercado al momento de la inscripción, de acuerdo a lo definido en la letra b), numeral 1.1 de la sección B del Manual de Fijación de Precios de Cierre Oficial, se permitirá la inscripción sólo con a lo menos 2 días hábiles bursátiles de anticipación al día de realización del correspondiente remate.

Para las ofertas cuyo precio mínimo sea superior en 5% al precio dinámico vigente en el mercado al momento de la inscripción, según lo señalado en el párrafo anterior, se permitirá el ingreso de ofertas de venta que sean competitivas con la oferta ingresada, esto es, en las mismas condiciones de cantidad, condición de liquidación u otra definida en la oferta ingresada, pero a un precio inferior al de la oferta original. El ingreso de estas ofertas competitivas estará permitido hasta el cierre de las transacciones del día hábil bursátil anterior al día fijado para el remate. El ingreso de estas ofertas competitivas no afectará la hora y día fijados para el remate de la oferta inicial, el cual se mantendrá inalterable.

b) El Director de Turno tendrá la facultad de disponer que una determinada oferta sea inscrita en un plazo mayor al indicado en la letra a), dependiendo del instrumento, del tipo de oferta, y cuando las condiciones del mercado hagan aconsejable adoptar dicha medida.

Por otra parte y no obstante lo indicado en la letra a) anterior, el Director de Turno en casos excepcionales y

calificados, y a solicitud del corredor que inscribió la oferta, podrá autorizar la anulación de la misma hasta cinco minutos antes del inicio de remate.

- c) La inscripción de ofertas será continua a través de los terminales de los corredores, durante el horario de negociación del Telepregón, pudiendo participar en un determinado remate sólo aquellas ofertas que reúnan los requisitos de difusión mínima, situación que será controlada por el sistema.

- d) Para efectos de determinar el valor en U.F. de las ofertas inscritas ya sea con o sin precio mínimo, se multiplicará el número total de acciones o derechos preferentes de suscripción de la oferta por el precio dinámico vigente en el mercado al momento de la inscripción de la oferta de venta, de acuerdo a lo definido en la letra b), numeral 1.1 de la sección B del Manual de Fijación de Precios de Cierre Oficial.

2.3.1.3. Remate Diario Forzado de Acciones Inscritas

- a) Previo a la inscripción de ofertas de un remate forzado de acciones, el corredor, cuando corresponda, deberá depositar en la Subgerencia de Márgenes y Garantías de la Bolsa de Comercio de Santiago los antecedentes legales, títulos y traspasos debidamente firmados. Estos últimos deberán ser entregados de acuerdo a los lotes que ofrecerá vender, sin perjuicio de que con posterioridad al remate, la Subgerencia de Márgenes y Garantías le solicite reemplazar aquellos traspasos correspondientes a lotes que fueron fraccionados durante el remate.

Dichos antecedentes se deberán entregar junto al "Formulario de Presentación de Antecedentes para Remate Forzado", cuyo formato se establece en el Anexo N° 28.

- b) Una vez entregados los antecedentes requeridos a la Subgerencia de Márgenes y Garantías y otorgada la conformidad de inscripción del remate forzado, el corredor podrá proceder a inscribir la oferta en los términos establecidos en el numeral 2.3.1.1. anterior.
- c) Las ofertas de acciones para remate forzado podrán ser inscritas, modificadas y anuladas hasta el tercer día hábil bursátil inmediatamente anterior al día de remate.

No obstante lo anterior, el Director de Turno en casos excepcionales y calificados, y a solicitud del corredor que efectuó la oferta, podrá autorizar el retiro de la misma hasta cinco minutos antes del respectivo remate.

En todo caso, las inscripciones para remates forzados de acciones, cuyo carácter sea condicional por falta de antecedentes, o con ocasión de una resolución emanada de una autoridad superior ajena a la Bolsa de Comercio, y siempre y cuando la Asesoría Legal dé su conformidad, podrán retirarse en cualquier momento antes del inicio del remate, presentando, cuando corresponda, los antecedentes necesarios que justifiquen el retiro.

- d) El corredor sólo podrá ingresar ofertas de venta en que actúe como oferente, rechazando el computador cualquier alternativa distinta a la anterior.
- e) Las inscripciones de ofertas de acciones correspondientes a deudores prendarios de Bancos e Instituciones Financieras y de la Corporación de Fomento a la Producción, cuyos traspasos

deben ser firmados por el Gerente de la Bolsa según lo dispone la Ley 4.287, sólo podrán llevarse a efecto una vez que la Gerencia cuente con el Informe Legal favorable para proceder a la venta de dichas acciones en remate.

Los antecedentes que deberán presentarse para obtener el Informe Legal antes indicado, son los siguientes:

- Copia del contrato de prenda.
- Poder de quien da la orden de venta en remate.

- Copia de las gestiones judiciales de notificación al deudor realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 4.287, y certificado del Tribunal que acredite no existir consignación ni pago dentro de los siete días siguientes a la notificación.
 - Condiciones de venta: lotes y precio mínimo por acción.
 - Títulos de las acciones que se ordena rematar. Excepcionalmente, si fuere una misma persona jurídica la que ordena el remate y la emisora de las acciones, bastará una certificación de encontrarse los títulos en custodia en la sociedad emisora.
 - Carta dirigida por el Banco o Institución Financiera acreedora, a la sociedad emisora de las acciones, para que proceda a cancelar la prenda, alzar las prohibiciones de enajenar si las -hubiere y- a registrar las acciones a nombre de quien se las haya adjudicado en remate.
- f) En la venta de acciones ordenadas por un Síndico de Quiebras, la inscripción del remate se hará previo informe favorable de la Asesoría Legal de la Bolsa de Comercio de Santiago, por lo cual la orden debe venir acompañada de los siguientes antecedentes:
- Orden de remate.
 - Título de las acciones.
 - Certificado que acredite que las acciones no tienen gravámenes o prohibiciones que impidan su enajenación.
 - Copia de la sentencia que declara la quiebra, del nombramiento del Síndico, y de su aceptación de cargo.
 - Condiciones de venta: lotes y precio mínimo por acción.
 - Traspasos firmados por el Síndico que da la orden.
 - Constancia de haberse notificado la quiebra por medio de un aviso en el Diario Oficial, según lo prescribe el Art. 54° de la Ley de Quiebras.
- g) En las órdenes de remate emanadas de una autoridad judicial, la inscripción de ofertas se realizará previo informe favorable de la Asesoría Legal de la Bolsa de Comercio de Santiago, por lo cual la orden debe venir acompañada de los siguientes antecedentes:
- g.1. Copia de expediente judicial, el que debe dejar constancia de lo siguiente:
- Del embargo de las acciones.
 - Que el deudor ha sido debidamente notificado de ese embargo.
 - De la solicitud de remate.
 - Que la resolución que ordena el remate se encuentre ejecutoriada.
 - Del nombramiento de corredor, de su notificación y aceptación.
 - Condiciones de remate: precio y lote.
- g.2. Certificado de la sociedad emisora de las acciones, que acredite que éstas no tienen gravámenes o prohibiciones que impidan su enajenación.

g.3. Traspasos firmados por el Juez del Tribunal que ordena el remate.

h) En la venta de acciones correspondientes a accionistas fallecidos, la inscripción del remate se hará previo informe favorable de la Asesoría Legal de la Bolsa de Comercio de Santiago, por lo cual la orden debe venir acompañada de los siguientes antecedentes:

- h.1. Carta del Gerente General de la sociedad emisora, o de quien tenga esa facultad, en la que junto con solicitarse el remate de las acciones, se manifieste lo siguiente:
 - Que no se han presentado herederos o legatarios solicitando el registro a su nombre de las acciones respectivas.
 - Que las acciones a rematar se encuentren libres de todo gravamen y prohibición.
 - Condiciones de lote y precio para el remate
 - h.2. Documentos que acrediten la personería de quien ordena el remate en representación de la sociedad.
 - h.3. Copia de la publicación de las citaciones a los herederos o legatarios prescritas por la ley, efectuadas en el Diario Oficial y en un diario distinto de circulación nacional.
 - h.4. Traspasos firmados por el Gerente General de la sociedad emisora, de acuerdo a los lotes señalados para el remate.
- i) En la venta de acciones suscritas y no pagadas, la inscripción del remate se hará previo informe favorable de la Asesoría Legal de la Bolsa de Comercio de Santiago, por lo cual la orden debe venir acompañada de los siguientes antecedentes:
- Certificado de la sociedad emisora en que conste el no pago de las acciones suscritas.
 - Orden de remate escrita firmada por el Gerente General de la sociedad emisora, o por quien tenga esa facultad.
 - Copia del contrato de suscripción de las acciones.
 - Copia de la sesión de Directorio de la sociedad emisora en la cual se acuerda el remate de las acciones correspondientes.
 - Documentos que acrediten la personería de quien ordena el remate, condiciones de precio y lote.
 - Traspasos firmados por el gerente general de la sociedad emisora.
 - En general, todos los demás antecedentes necesarios para calificar la procedencia y legitimidad de la orden de remate.
- j) En las órdenes de remate dadas para la realización de la prenda especial constituida en conformidad a la letra b) del artículo 14° de la Ley N° 18.876, la inscripción del remate se efectuará aplicando el siguiente procedimiento, el cual se sustenta en lo establecido en el artículo 14° Ter de la Ley N° 18.876 y, supletoriamente, el Título XXII de la Ley N° 18.045:
- 1) En forma previa a la inscripción del remate, el acreedor prendario afectado, a su exclusivo arbitrio, y por cuenta propia o de sus mandantes, deberá, mediante comunicaciones electrónicas dadas a través del sistema que al efecto disponga la respectiva empresa de depósito de valores (la "Empresa"), haber puesto los bienes prendados a disposición de la Bolsa de Santiago, por medio del corredor de bolsa

que al efecto haya designado el acreedor prendario, para que se proceda a su realización en subasta pública.

2) En forma previa a la inscripción del remate, la Asesoría Legal de la Bolsa de Santiago deberá haber emitido un informe favorable, para lo cual, el corredor de bolsa designado por el acreedor prendario, sea que actúe por cuenta propia o de sus mandantes, deberá acompañar a su orden de remate los siguientes antecedentes:

a) Certificado de constitución de la prenda que la Empresa emita en conformidad al inciso 6° del artículo 14° de la Ley N° 18.876.

b) Certificado de ejecución de la prenda que la Empresa emita dando cuenta de la vigencia de la prenda, fecha de constitución, valores en que recae, obligaciones caucionadas y de su exigibilidad actual y de la instrucción de ejecución dada por el acreedor prendario.

c) Carta del corredor de bolsa designado por el acreedor prendario, sea que actúe por cuenta propia o de sus mandantes, en la que, junto con solicitar la realización de la prenda a través del remate de las acciones, se certifique lo siguiente:

- Monto total del crédito garantizado, sus reajustes, intereses y costos de cobranza; y
- Condiciones de lote y precio para el remate.

d) Documentos que acrediten la personería de quien solicita la ejecución de la prenda y suscribe la comunicación establecida en el literal c).

3) Se entenderá que el acreedor prendario, por medio del corredor de bolsa que al efecto haya designado, ha puesto las acciones a disposición de la Bolsa de Santiago, en la fecha en que el corredor inscribe el remate en la Bolsa de Santiago.

4) Será responsabilidad del corredor de bolsa designado hacer entrega oportuna del respectivo monto de la liquidación o subasta, al depositante acreedor prendario que lo haya designado.

5) En caso de resultar algún remanente, éste será puesto a disposición de quien corresponda.

k) En las órdenes de remate dadas para la realización de la prenda constituida sobre acciones en conformidad al párrafo 1° de la letra c) del artículo 173° de la Ley N°18.045, la inscripción del remate se efectuará aplicando el siguiente procedimiento, el cual se sustenta en lo establecido en el Título XXII de la Ley N°18.045:

1) En forma previa a la inscripción del remate, el acreedor prendario afectado, a su exclusivo arbitrio, deberá haber

puesto los bienes prendados a disposición de la Bolsa de Santiago, por medio del corredor de bolsa que al efecto haya designado el acreedor prendario, para que se proceda a su realización en subasta pública.

- 2) En forma previa a la inscripción del remate, la Asesoría Legal de la Bolsa de Santiago deberá haber emitido un informe favorable, para lo cual, el corredor de bolsa designado por el acreedor prendario, deberá acompañar a su orden de remate los siguientes antecedentes:
 - a) (i) Títulos de las acciones que se ordena rematar, o (ii) el certificado de las acciones que se ordena rematar emitido por la Empresa respectiva en conformidad al artículo 13° de la Ley 18.876, tratándose de aquellas acciones mantenidas en depósito en una Empresa. Excepcionalmente, si fuere una misma persona jurídica la que ordena el remate y la emisora de las acciones, bastará una certificación de encontrarse los títulos en custodia en la sociedad emisora.
 - b) Traspasos de las acciones firmados por el acreedor prendario, de acuerdo a los lotes señalados para el remate.
 - c) Carta del acreedor prendario en la que, junto con solicitar la realización de la prenda a través del remate de las acciones, se certifique lo siguiente:
 - Vigencia de la prenda, fecha de constitución y acciones en que recae;
 - Obligaciones garantizadas con la prenda cuya realización se solicita y su exigibilidad actual;
 - Monto total del crédito garantizado, sus reajustes, intereses y costos de cobranza; y
 - Condiciones de lote y precio para el remate.
 - d) Documentos que acrediten la personería de quien solicita la ejecución de la prenda y suscribe los documentos establecidos en los literales b) y c) de este punto 2).
- 3) Se entenderá que el acreedor prendario, por medio del corredor de bolsa que al efecto haya designado, ha puesto las acciones a disposición de la Bolsa de Santiago, en la fecha en que el corredor inscribe el remate en la Bolsa de Santiago.
- 4) Será responsabilidad del corredor de bolsa designado hacer entrega oportuna del producto de la subasta, al acreedor prendario que lo haya designado.
- 5) En caso de resultar algún remanente, éste será puesto a disposición de quien corresponda.

Por su parte, en las órdenes de remate dadas para la realización de la prenda constituida sobre acciones en conformidad al párrafo 2° de la letra c) del artículo 173° de la Ley N°18.045, la inscripción del remate se efectuará

aplicando el siguiente procedimiento, el cual se sustenta en lo establecido en el Título XXII de la Ley N°18.045:

- 1) En forma previa a la inscripción del remate, la Asesoría Legal de la Bolsa de Santiago deberá haber emitido un informe favorable, para lo cual, el corredor de bolsa designado por el acreedor prendario, deberá acompañar a su orden de remate los siguientes antecedentes:
 - a) Carta del acreedor prendario, en la que, junto con solicitar la realización de la prenda a través del remate de las acciones, se certifique lo siguiente:
 - Vigencia de la prenda, fecha de constitución y acciones en que recae;
 - Obligaciones garantizadas con la prenda cuya realización se solicita y su exigibilidad actual;
 - Monto total del crédito garantizado, sus reajustes, intereses y costos de cobranza; y
 - Condiciones de lote y precio para el remate.
 - b) Documentos que acrediten la personería de quien solicita la ejecución de la prenda en representación del acreedor prendario.
- 2) Se entenderá que el acreedor prendario, por medio del corredor de bolsa que al efecto haya designado, ha puesto las acciones a disposición de la Bolsa de Santiago, en la fecha en que el corredor inscribe el remate en la Bolsa de Santiago.
- 3) Será responsabilidad del corredor de bolsa designado hacer entrega oportuna del producto de la subasta, al acreedor prendario que lo haya designado.
- 4) En caso de resultar algún remanente, éste será puesto a disposición de quien corresponda."
- 1) Ningún remate forzado se podrá inscribir sin el informe favorable de la Asesoría Legal.

Los remates se inscribirán bajo una de las siguientes condiciones:

- j.1. Inscripción pura y simple, cuando se hayan acompañado todos los antecedentes al momento de realizar la inscripción.
- j.2. Inscripción condicional, cuando faltare algún antecedente al momento de la inscripción del remate, pero éste no fuere de tanta importancia como para impedir la inscripción. En este caso, se indicará al corredor vendedor los antecedentes que deben acompañar y se le hará firmar una "Autorización de retiro de inscripción condicional", documento en el cual ese corredor instruye y ordena a la Gerencia de la Bolsa que retire la inscripción si los antecedentes no fueron acompañados

oportunamente. El mismo documento señalará el momento en que debe procederse al retiro de la inscripción.

- m) El Directorio de la Institución estará facultado para modificar los antecedentes que se requieran, legales y otros, necesarios para la inscripción de un remate forzado, establecidos en las letras e), f), g), h), i), j) y k), precedentes."

2.3.1.4. Remates de Ofertas dirigidas simultáneamente al Mercado Nacional e Internacional

1. Las ofertas secundarias de venta de acciones de sociedades anónimas inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago, dirigidas simultáneamente al mercado nacional e internacional, podrán ser inscritas sujetas a una condición suspensiva negativa, a favor de los compradores, consistente en que, dentro del plazo de liquidación de la operación, no ocurra un evento extraordinario, excepcional y gravísimo que haga imposible o no aconsejable concretar la operación. Durante la vigencia de dicho plazo, los derechos que nacen del remate se mantendrán en suspenso.

Previo a la inscripción de la oferta el colocador deberá enviar a la Bolsa por escrito la lista de eventos especiales a que se refiere el párrafo anterior, los cuales serán difundidos conjuntamente con la oferta. Dicha lista sólo podrá contemplar eventos que se circunscriban dentro de los que se enumeran en el documento anexo a esta normativa, el que se tendrá como parte integrante de ella (Anexo N° 46).

2. De presentarse, durante la vigencia del plazo de liquidación de la operación, a lo menos uno de los eventos especiales expresamente previstos en la oferta, de acuerdo con lo establecido en el número precedente, el comprador podrá ejercer la facultad de darlo por cumplido y en consecuencia que se tenga como fallida la condición y por consiguiente como definitivamente no adquiridos los derechos que nacían del remate, para lo cual deberá comunicar por escrito el hecho al Director de Turno, quien procederá a otorgar la autorización correspondiente.

Vencido el plazo para la liquidación de la operación, sin que haya ocurrido durante su vigencia alguno de los eventos o, si habiendo ocurrido, sin que el comprador ejerza la facultad antes mencionada, el remate se tendrá por plenamente perfeccionado y producirá todos sus efectos.

3. Estos remates podrán ser liquidados hasta el tercer día hábil bursátil siguiente de efectuados (72 horas), situación que deberá ser indicada en la inscripción de la oferta.
4. Estos remates se podrán efectuar tanto en la Sala de Ruedas a través de un martillero como en los sistemas electrónicos, y las ofertas de venta deberán ser inscritas dentro del horario de negociación del Telepregón, con a lo menos 20 horas de anticipación al horario de realización del correspondiente remate.

Con todo, la oferta de venta podrá contener una mención que tanto el número de acciones a rematar y el precio mínimo podrán ser definidos antes del horario de término de negociación del Telepregón del día anterior al del remate.

2.3.1.5. Remate Quincenal de Acciones no Inscritas e Inscritas y Suspendidas

- a) Las ofertas de remates voluntarios de acciones no inscritas podrán ser inscritas, modificadas y anuladas hasta el día hábil bursátil inmediatamente anterior al día de remate.

No obstante lo anterior, el Director de Turno en casos excepcionales y calificados, y a solicitud del corredor que efectuó la oferta, podrá autorizar el retiro de la misma hasta cinco minutos antes del inicio del respectivo remate.

- b) Eliminada por Circular N° 1.499 de 19.04.2002.

- c) Las ofertas de acciones inscritas y suspendidas o de sus respectivos derechos preferentes de suscripción con condición de liquidación Contado Normal (CN), Pagadero Mañana (PM), Pagadero Hoy (PH), deberán ser inscritas de acuerdo a lo siguiente:

- c.1. Las ofertas de montos iguales o menores a UF 100.000, o las que representen hasta el 1% inclusive de las acciones en circulación del emisor, podrán ser inscritas, modificadas o anuladas hasta 30 minutos antes del inicio del respectivo remate.
- c.2. Las ofertas de montos superiores a UF 100.000 e iguales o menores a UF 300.000, o las que representen más del 1% y hasta el 3% inclusive de las acciones en circulación del emisor, podrán ser inscritas, modificadas o anuladas hasta 2 horas antes del respectivo remate.
- c.3. Las ofertas de montos superiores a UF 300.000 e iguales o menores a UF 1.000.000, o las que representen más del 3% y hasta el 6% inclusive de las acciones en circulación del emisor, deberán ser inscritas por lo menos 24 horas antes del horario de realización del correspondiente remate. La inscripción deberá efectuarse dentro del horario de negociación del Telepregón.
- c.4. Las ofertas de montos superiores a UF 1.000.000, o las que representen más del 6% de los títulos emitidos, deberán ser inscritas con a lo menos 2 días hábiles bursátiles de anticipación al día de realización del correspondiente remate. La inscripción deberá efectuarse dentro del horario de negociación del Telepregón.

Para las ofertas con condición de liquidación T+3 y T+5 aplican los límites anteriores, con la excepción de los señalados en las letras c.1. y c.2., donde las ofertas deberán ser inscritas con a lo menos 24 horas de anticipación al horario de realización del correspondiente remate.

d) Eliminada por Circular N° 1.499 de 19.04.2002.

- e) Las ofertas de remates forzados de acciones no inscritas e inscritas y suspendidas, podrán ser inscritas, modificadas y anuladas hasta el tercer día hábil bursátil inmediatamente anterior al día de remate.

No obstante lo anterior, el Director de Turno en casos excepcionales y calificados, y a solicitud del corredor que efectuó la oferta, podrá autorizar el retiro de la misma hasta cinco minutos antes del inicio del respectivo remate.

- f) Las inscripciones de ofertas de acciones correspondientes a deudores prendarios de Bancos e Instituciones Financieras y de la Corporación de Fomento a la Producción, cuyos traspasos deben ser firmados por el Gerente de la Bolsa según lo dispone la Ley 4.287, sólo podrán llevarse a efecto una vez que la Gerencia cuente con el Informe Legal favorable para proceder a la venta de dichas acciones en remate.

Los antecedentes que deberán presentarse para obtener el Informe Legal antes indicado, son los siguientes:

- Copia del contrato de prenda.
 - Poder de quien da la orden de venta en remate.
 - Copia de las gestiones judiciales de notificación al deudor realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 4.287, y certificado del Tribunal que acredite no existir consignación ni pago dentro de los siete días siguientes a la notificación.
 - Condiciones de venta: lotes y precio mínimo por acción.
 - Títulos de las acciones que se ordena rematar. Excepcionalmente, si fuere una misma persona jurídica la que ordena el remate y la emisora de las acciones, bastará una certificación de encontrarse los títulos en custodia en la sociedad emisora.
 - Carta dirigida por el Banco o Institución Financiera acreedora, a la sociedad emisora de las acciones, para que proceda a cancelar la prenda, alzar las prohibiciones de enajenar - si las hubiere - y a registrar las acciones a nombre de quien se las haya adjudicado en remate.
- g) En la venta de acciones ordenadas por un Síndico de Quiebras, la inscripción del remate se hará previo informe favorable de la Asesoría Legal de la Bolsa de Comercio de Santiago, por lo cual la orden debe venir acompañada de los siguientes antecedentes:
- Orden de remate.
 - Título de las acciones.
 - Certificado que acredite que las acciones no tienen gravámenes o prohibiciones que impidan su enajenación.
 - Copia de la sentencia que declara la quiebra, del nombramiento del Síndico, y de su aceptación de cargo.
 - Condiciones de venta: lotes y precio mínimo por acción.
 - Traspasos firmados por el Síndico que da la orden.
 - Constancia de haberse notificado la quiebra por medio de un aviso en el Diario Oficial, según lo prescribe el Art. 54° de la Ley de Quiebras.

- h) En las órdenes de remate emanadas de una autoridad judicial, la inscripción de ofertas se realizará previo informe favorable de la Asesoría Legal de la Bolsa de Comercio de Santiago, por lo cual la orden debe venir acompañada de los siguientes antecedentes:
- h.1. Copia de expediente judicial, el que debe dejar constancia de lo siguiente:
 - Del embargo de las acciones.
 - Que el deudor ha sido debidamente notificado de ese embargo.
 - De la solicitud de remate.
 - Que la resolución que ordena el remate se encuentre ejecutoriada.
 - Del nombramiento de corredor, de su notificación y aceptación.
 - Condiciones de remate: precio y lote.
 - h.2. Certificado de la sociedad emisora de las acciones, que acredite que éstas no tienen gravámenes o prohibiciones que impidan su enajenación.
 - h.3. Traspasos firmados por el Juez del Tribunal que ordena el remate.
- i) En la venta de acciones correspondientes a accionistas fallecidos, la inscripción del remate se hará previo informe favorable de la Asesoría Legal de la Bolsa de Comercio de Santiago, por lo cual la orden debe venir acompañada de los siguientes antecedentes:
- i.1. Carta del Gerente General de la sociedad emisora, o de quien tenga esa facultad, en la que junto con solicitarse el remate de las acciones, se manifieste lo siguiente:
 - Que no se han presentado herederos o legatarios solicitando el registro a su nombre de las acciones respectivas.
 - Que las acciones a rematar se encuentren libres de todo gravamen y prohibición.
 - Condiciones de lote y precio para el remate
 - i.2. Documentos que acrediten la personería de quien ordena el remate en representación de la sociedad.
 - i.3. Copia de la publicación de las citaciones a los herederos o legatarios prescritas por la ley, efectuadas en el Diario Oficial y en un diario distinto de circulación nacional.
 - i.4. Traspasos firmados por el Gerente General de la sociedad emisora, de acuerdo a los lotes señalados para el remate.

j) En la venta de acciones suscritas y no pagadas, la inscripción del remate se hará previo informe favorable de la Asesoría Legal de la Bolsa de Comercio de Santiago, por lo cual la orden debe venir acompañada de los siguientes antecedentes:

- Certificado de la sociedad emisora en que conste el no pago de las acciones suscritas.
- Orden de remate escrita firmada por el Gerente General de la sociedad emisora, o por quien tenga esa facultad.
- Copia del contrato de suscripción de las acciones.
- Copia de la sesión de Directorio de la sociedad emisora en la cual se acuerda el remate de las acciones correspondientes.
- Documentos que acrediten la personería de quien ordena el remate, condiciones de precio y lote.
- Traspasos firmados por el gerente general de la sociedad emisora.
- En general, todos los demás antecedentes necesarios para calificar la procedencia y legitimidad de la orden de remate.

k) Ningún remate forzado se podrá inscribir sin el informe favorable de la Asesoría Legal.

Los remates se inscribirán bajo una de las siguientes condiciones:

k.1. Inscripción pura y simple, cuando se hayan acompañado todos los antecedentes al momento de realizar la inscripción.

k.2. Inscripción condicional, cuando faltare algún antecedente al momento de la inscripción del remate, pero éste no fuere de tanta importancia como para impedir la inscripción. En este caso, se indicará al corredor vendedor los antecedentes que deben acompañar y se le hará firmar una "Autorización de retiro de inscripción condicional", documento en el cual ese corredor instruye y ordena a la Gerencia de la Bolsa que retire la inscripción si los antecedentes no fueron acompañados oportunamente. El mismo documento señalará el momento en que debe procederse al retiro de la inscripción.

l) El Directorio de la Institución estará facultado para modificar los antecedentes que se requieran, legales y otros, necesarios para la inscripción de un remate forzado, establecidos en las letras f), g), h), i) y j) precedentes.

2.3.2. Difusión de las Ofertas

Las ofertas para remate serán difundidas a través de los terminales de computación y del Informativo Bursátil Diario de la Institución, de acuerdo a lo que más adelante se detalla.

En todo caso, las ofertas para remate forzado se difundirán en forma separada de las ofertas del remate voluntario, señalando expresamente que se trata de acciones que se rematarán forzosamente (judiciales, prendarios, ordenados por un Síndico de Quiebras, correspondiente a accionistas fallecidos o a acciones impagas, y otros). Además, dichas ofertas se publicarán sólo cuando se cuente con la conformidad por parte de la Bolsa.

a) Red de terminales de computación

Las ofertas para los remates voluntario y forzado, tanto a efectuarse en el día como en días siguientes, se publicarán a través de los terminales de computación desde el momento mismo de su inscripción hasta la hora del remate, entregándose la siguiente información, en forma separada según sea el carácter del remate, voluntario o forzado, y el sistema mediante el cual se realizará el remate, esto es, a través de un martillero o electrónico:

- Fecha del remate
- Número del remate
- Corredor oferente
- Tipo de remate
- Cantidad total de acciones
- Cantidad del lote
- Número de lotes
- Instrumento
- Precio mínimo (\$ o US\$)
- Condición de Precio
- Condición de liquidación
- Monto (\$) de la oferta
- Divisibilidad de la oferta
- Observaciones

b) Informativo Bursátil Diario

En los Informativos Bursátiles Diarios de la Bolsa de Comercio de Santiago se publicarán las ofertas para remates de días siguientes, desde la fecha de su inscripción hasta el día hábil bursátil inmediatamente anterior al día de remate.

La información que se publicará en el boletín diario será la misma indicada en la letra a) precedente.

c) Las ofertas se publicarán tanto a través de los terminales de computación como en los boletines diarios de la Bolsa, ordenadas de la misma forma en que serán rematadas.

d) Eliminada por Circular N° 1.499 de 19.04.2002.

e) Eliminada por Circular N° 1.499 de 19.04.2002.

2.3.3. El Remate

2.3.3.1. Remate a través de Martillero

- a) Los remates se realizarán en los horarios establecidos en el número 1. de la Sección B del presente Manual.
- b) En los días que corresponda realizar más de un tipo de remate de acciones, se operará de la siguiente manera:
 - Primero se llevará a cabo el remate diario voluntario de acciones inscritas y derechos preferentes de suscripción de acciones, posteriormente el remate diario forzado de acciones inscritas, luego el remate de acciones no inscritas (voluntario y forzado), después el remate de las acciones suspendidas y por último el remate de acciones con inscripción de ofertas de compra.
 - Finalizado el remate de acciones, se dará lugar al remate de instrumentos, inscritos o no en bolsa, de Renta Fija e Intermediación Financiera, luego de cuotas de Fondos de Inversión y de derechos preferentes de suscripción de CFI, y posteriormente de oro y dólares, etc.
- c) El remate de acciones con inscripción de ofertas de compra, se efectuará respetando los siguientes criterios.
 - Precio de oferta (de mayor a menor, entendiéndose que el mayor precio corresponde a ofertas sin máximo).
 - Ante igualdad de precios, prevalecerá el orden cronológico de entrada de las órdenes en la Subgerencia de Márgenes y Garantías.
- d) Para remate, las ofertas de venta de acciones se ordenarán por:
 - Código nemotécnico.
 - Precio (de menor a mayor, entendiéndose que el menor precio corresponde a ofertas sin mínimo), y a igualdad de éste, por orden cronológico de inscripción.
 - Condición de liquidación.
Por montos, cuando éstos sean significativos, a fin de ser rematadas en primer lugar.
- e) Las ofertas serán independientes entre ellas, y se rematarán una a una, declarándose desiertas aquellas ofertas sin posturas, procediéndose al remate de la siguiente oferta de acuerdo al criterio de ordenamiento indicado en la letra anterior.

Con todo, para las ofertas cuyo precio de inscripción del remate de venta sea superior en 5% al precio dinámico vigente al momento de la inscripción, de acuerdo a lo definido en la letra b), numeral 1.1 de la sección B del Manual de Fijación de Precios de Cierre Oficial, que tengan una o más ofertas competitivas, sólo se permitirá realizar posturas a

la mejor oferta ingresada, permitiéndose el ingreso de posturas a la siguiente oferta una vez que la anterior ya haya sido adjudicada, y así sucesivamente. En el caso que la mejor oferta no reciba posturas, las demás tampoco podrán recibirlas.

- f) El remate se efectuará por medio de un martillero, que irá pregonando las posturas y adjudicará la operación al mejor postor (vendedor a menor precio para las ofertas de compra o comprador a mayor precio para las ofertas de venta).

Al iniciar el remate, el martillero deberá informar de la variación máxima de precio permitida entre cada una de las posturas de compra o venta, según corresponda.

Las posturas deben hacerse a viva voz, por unidad o por el lote total, cuando éste haya sido ordenado sin mínimo o sin máximo, independientemente del precio que resulte por acción o derecho preferente de suscripción, aunque éste sea fraccionado o menor de un centavo.

- g) Los remates voluntarios de acciones o derechos preferentes de suscripción pueden condicionarse a ser ejecutados en un lote, siempre que se establezca expresamente esa condición en la orden de remate.

Lo anterior será aplicable tanto a remates con inscripción de ofertas de compra como de venta.

- h) Ningún vendedor podrá adjudicarse ofertas de compra de la misma acción mientras haya ofertas disponibles a mejor precio, salvo que las ofertas a mejor precio tengan un valor inferior a cinco unidades de fomento.
- i) Los remates forzados de acciones, es decir, aquellos que se ordenan independientemente de la voluntad del dueño (prendario, judicial, ordenado por síndico, etc.), pueden condicionarse a ser ejecutados en un lote, en los mismos casos que los remates voluntarios.

Las inscripciones para remates forzados de acciones podrán retirarse en cualquier momento antes del inicio del remate.

- j) La Bolsa llevará un registro especial con las transacciones efectuadas en remate. Esta información será entregada a Computación para que sea ingresada a los archivos correspondientes. El detalle de lo transado en remate se publicará separado de las transacciones normales, en los informativos que emite la Bolsa.
- k) En los remates de acciones inscritas y no inscritas, y de derechos preferentes de suscripción, cuando una conformidad haya sido acusada simultáneamente por dos corredores y uno de ellos lo haya hecho por signo y el otro en alta voz, tendrá preferencia este último.

Cuando la conformidad haya sido acusada simultáneamente en alta voz por dos o más corredores, se determinará a la suerte cuál de ellos deberá adjudicarse el negocio, a menos que haya acuerdo entre los participantes para la división y reparto de la operación y siempre que sea a igual precio.

- l) Tratándose de un remate voluntario de acciones inscritas, y de derechos preferentes de suscripción, las ofertas no tomadas pasarán automáticamente al remate siguiente, salvo

que el corredor oferente decida lo contrario, situación que deberá hacer presente al martillero al término del respectivo remate.

Las ofertas no tomadas al término del tercer remate perderán toda validez y serán eliminadas del sistema.

2.3.3.2. Remate Electrónico

- a) Diariamente, existiendo ofertas, se realizarán remates electrónicos voluntarios de acciones inscritas, en los horarios que establezca el Directorio.

El número de remates, horarios y duración de los mismos, serán informados mediante Comunicación Interna, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a su vigencia.

- b) Los remates forzados de acciones inscritas y los remates voluntarios y forzados de acciones no inscritas se realizarán conjuntamente con los remates voluntarios de acciones inscritas, en el horario que oportunamente establezca el Directorio, conforme a lo indicado en la letra a) anterior.

Al respecto, el Directorio acordó que los remates electrónicos duren 5 minutos cada uno y se realicen en los horarios establecidos en el número 1. de la Sección B del presente Manual.

El tiempo de duración del remate aumentará en 30 segundos ante el ingreso de posturas efectuado durante los últimos 30 segundos del respectivo remate, en la medida que dicha postura genere una puja y pase a ser la mejor postura en el remate.

- c) El Directorio de la Bolsa podrá modificar los horarios si las condiciones del mercado así lo aconsejen, debiendo informarse este hecho a través de los terminales y mediante Comunicación Interna, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a la vigencia de los nuevos horarios.
- d) En los remates participarán sólo las ofertas a firme que hayan cumplido con el plazo mínimo de inscripción establecido en el numeral 2.3.1. y que se encuentren vigentes al inicio del respectivo remate.
- e) Las ofertas no adjudicadas en un determinado remate serán asignadas automáticamente por el sistema al remate siguiente, a menos que se trate del último remate del día, en cuyo caso las ofertas perderán su vigencia. Asimismo, una vez asignadas estas ofertas al remate siguiente, podrán ser modificadas o anuladas por los corredores u operadores de acuerdo a las reglas generales.

De igual forma, las ofertas de remates forzados que no hayan sido adjudicadas al término del respectivo remate, perderán su vigencia y serán eliminadas automáticamente por el sistema.

- f) Las ofertas de venta de acciones se ordenarán por:

- Tipo de remate:
 - Voluntario de acciones inscritas y derechos preferentes de suscripción.
 - Forzado de acciones inscritas y derechos preferentes de suscripción.
 - Voluntario de acciones no inscritas y suspendidas.

- Forzado de acciones no inscritas y suspendidas.
 - Código nemotécnico.
 - Precio (de menor a mayor, entendiéndose que el menor precio corresponde a ofertas sin mínimo), y a igualdad de éste, por orden cronológico de inscripción.
 - Condición de liquidación.
- g) Las ofertas serán independientes entre ellas y se podrá hacer posturas a ofertas de precios peores y quedar sin posturas ofertas del mismo instrumento a mejor precio.

Con todo, para las ofertas cuyo precio de inscripción sea superior en 5% al precio dinámico vigente al momento de la inscripción, de acuerdo a lo definido en la letra b), numeral 1.1 de la sección B del Manual de Fijación de Precios de Cierre Oficial, que tengan una o más ofertas competitivas, sólo se permitirá realizar posturas a la mejor oferta ingresada (competitiva) permitiéndose el ingreso de posturas a la siguiente oferta una vez que la anterior haya recibido posturas, y así sucesivamente. En el caso que la mejor oferta no reciba posturas, las demás tampoco podrán recibirlas.

- h) Solamente podrán ingresarse posturas durante el desarrollo de los remates y por las ofertas que participan en el remate correspondiente. En este lapso, los corredores u operadores podrán hacer o mejorar sus posturas a cuantas ofertas deseen, no aceptándose la anulación de una postura una vez realizada.
- i) Las posturas deberán ser ingresadas al sistema por los corredores u operadores digitándolas directamente en sus terminales, y éstas necesariamente deberán ser múltiplos de los valores que se indican en la tabla siguiente:

SI EL PRECIO DE LA OFERTA ESTA ENTRE (\$ o US\$)	LAS POSTURAS DEBERAN SER MULTIPLOS DE (\$ o US\$)
+ 0 - 1.000	0,01
+ 1.000 - 10.000	0,10
+ 10.000 - 100.000	1,00
+ 100.000 - 1.000.000	10,00
+ 1.000.000 - 10.000.000	100,00
+ 10.000.000	1.000,00

- j) Los lotes de las ofertas que participen en los remates serán indivisibles.
- k) Cada vez que un lote reciba una postura, el sistema le asignará un precio provisorio de adjudicación, el que se calculará en la forma establecida en la letra o) de este numeral, y será difundido por el sistema. Las siguientes posturas que se efectúen sobre el mismo lote deberán ser a un precio superior al precio provisorio de adjudicación. Las posturas no serán visibles en el sistema, salvo para el corredor u operador que las ingresó.
- l) Podrán hacerse posturas a cualquiera de las ofertas que estén desplegadas en pantalla para ese remate.
- m) El corredor u operador podrá ingresar una misma postura para más de una oferta, señalando su postura y los instrumentos específicos a los que está postulando.
- n) El sistema efectuará las adjudicaciones inmediatamente terminado el correspondiente remate, quedando a firme estas transacciones. Las ofertas serán adjudicadas a los corredores u operadores que hayan efectuado las mejores posturas. A igualdad de posturas, la oferta será adjudicada a la postura más antigua en el sistema. Se entenderá por mejor postura aquella de mayor precio.

Las ofertas adjudicadas a un operador, figurarán como transacciones realizadas por el corredor que lo autoriza.

- o) El precio de adjudicación definitivo para cada oferta será el prevaleciente en el sistema al momento de concluir el remate. Esto es, el valor de la segunda mejor postura efectuada en el remate aumentado en la cantidad

correspondiente al tramo en el cual se encuentre el precio de adjudicación de la oferta, según se detalla en la tabla siguiente.

Si existiera una sola postura para una oferta, ésta se adjudicará en el mínimo indicado por el oferente. A igualdad de mejores posturas, la adjudicación se efectuará al valor de éstas.

SI EL PRECIO DE LA SEGUNDA MEJOR POSTURA ESTA ENTRE (\$)	CANTIDAD A AGREGAR AL PRECIO DE ADJUDICACION (\$)
+ 0 - 1.000	0,01
+ 1.000 - 10.000	0,10
+ 10.000 - 100.000	1,00
+ 100.000 - 1.000.000	10,00
+ 1.000.000 - 10.000.000	100,00
+ 10.000.000	1.000,00

2.3.4. Eliminado por Circular N° 1.499 de 19.04.2002.

2.3.5. Eliminado por Circular N° 1.499 de 19.04.2002.

2.3A. Sistema de Remate Electrónico Serializado

2.3A.1. Definiciones y Antecedentes Generales

- a) El Remate Electrónico Serializado es un sistema de transacción de operaciones simultáneas de acciones y cuotas de fondos de inversión (CFI), en que las ofertas, posturas y adjudicaciones se efectúan a través de terminales conectados a la red computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago.

Esta modalidad está referida a un remate serializado de ofertas de venta contado y compra a plazo de acciones y CFI, en que ofertas previamente inscritas van siendo rematadas una a una dependiendo de su hora de ingreso al sistema.

- b) Podrán participar como intermediarios en este sistema los corredores de la Bolsa de Comercio de Santiago.
- c) El Directorio de la Bolsa establecerá los instrumentos que pueden ser transados mediante el remate serializado.
- d) Para todos los efectos del remate serializado, se entenderá por las siguientes expresiones lo que a continuación se señala:

Oferta : Ofrecimiento simultáneo de venta contado y compra a plazo de un determinado instrumento, que contiene la información necesaria para identificarlo.

Postura : Aceptación de una oferta hasta un valor mínimo determinado.

Adjudicación : Asignación de una oferta, realizada por el sistema, al corredor que realiza la mejor postura en el remate, conforme al procedimiento que se señala en este documento.

- e) El Sistema de Remate Electrónico Serializado comprende los siguientes períodos:

Franja de Negociación : Corresponde al período de tiempo dentro del cual los corredores pueden ingresar ofertas y posturas, y en el que se efectúan los remates y adjudicaciones. Diariamente pueden existir una o más franjas de negociación.

Ingreso : Corresponde a la hora de ingreso de la oferta simultánea al sistema, la que determina el período de maduración y postulación de la oferta.

Período de Maduración : Corresponde a un período de tiempo paramétrico posterior al ingreso, en el cual la oferta queda inhabilitada para recibir posturas.

Período de Postulación : Es el período de tiempo en que una oferta queda habilitada para recibir posturas, el que se inicia con el término de la maduración de la misma.

Período de Remate : Corresponde a un período de tiempo determinado, contado a partir de la hora de ingreso de la primera postura, en el cual los corredores pueden hacer o mejorar sus posturas.

- f) El Directorio de la Bolsa establecerá el horario de las franjas de negociación diaria en este sistema, como asimismo la duración de los períodos de maduración, postulación y remate, informando mediante Comunicación Interna los acuerdos que al respecto adopte, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a su vigencia.

Al respecto, el Directorio acordó lo siguiente:

1. Que a contar del 1° de junio de 2004 las ofertas no tengan período de maduración, por lo tanto éstas podrán recibir posturas desde el momento mismo de su ingreso al sistema.
2. Que a partir del 7 de mayo de 1997 el período de postulación sea de 2 minutos.
3. Que a partir del 9 de noviembre de 2009 el período de remate sea de 1 minuto. ⁽¹⁾

Los horarios de negociación acordados por el Directorio se establecen en el número 1. de la Sección B del presente Manual.

- g) La fecha y hora oficial, válida para todos los efectos del remate serializado, será la que registre el computador de la Bolsa. El computador registrará el día y hora en que se efectúe cualquier operación en el sistema.

2.3A.2. Inscripción de Ofertas

- a) La inscripción de ofertas deberá efectuarla directamente el corredor a través de su terminal de computación.
- b) Para efectos del ingreso de ofertas el corredor deberá proporcionar la siguiente información:
 - Cantidad ofrecida
 - Código nemotécnico del instrumento
 - Precio Contado (\$ o US\$)
 - Precio a Plazo (\$o US\$)
 - Diferencial de precio base 30 días (%)
 - Fecha de vencimiento
 - Días al vencimiento
 - Condición de liquidación operación contado
 - Prepago: si/no
- c) Una vez ingresada una oferta, ésta queda habilitada para recibir posturas.
- d) Las ofertas podrán ser modificadas o anuladas por el corredor que las ingresó al sistema durante el período de postulación, siempre y cuando no hayan recibido posturas.
- e) Toda oferta que haya sido modificada se considerará como un nuevo ingreso para los efectos de la determinación de sus correspondientes períodos de postulación y remate.
- f) Eliminado por Circular 1.544 de 8 de enero de 2018
- g) Las ofertas serán difundidas desde el momento mismo de su inscripción a través de los sistemas computacionales.

2.3A.3. Posturas

- a) Las posturas deberán ser ingresadas al sistema por los corredores, digitándolas directamente en sus terminales de computación.
- b) Solamente podrán ingresarse posturas durante los periodos de postulación y remate, las que se efectuarán respecto de cualquier oferta vigente desplegada en pantalla.

(1) Modificada por Comunicación Interna N° 10.711 de 04/11/2009

- c) Eliminado por Circular 1.544 de 8 de enero de 2018
- d) Las ofertas serán independientes entre ellas, razón por la cual podrá hacerse postura a cualquier oferta, sin restricciones.
- e) Las posturas deberán ingresarse por la cantidad total señalada en las ofertas, siendo éstas indivisibles.
- f) Las posturas corresponderán a la diferencia porcentual de precios, base 30 días, entre el precio contado y el precio a plazo de la oferta.
- g) El sistema no permitirá la anulación de una postura una vez realizada.
- h) Las ofertas que no hayan recibido posturas durante el período de postulación serán eliminadas del sistema.

2.3A.4. Remates

- a) El ingreso de la primera postura sobre una oferta, determinará el inicio del período de remate para esa oferta. En este período los corredores podrán hacer o mejorar sus posturas.
- b) La primera postura sobre una oferta deberá ser igual o mejor al respectivo valor determinado en la oferta.
- c) Cada vez que una oferta reciba una postura, el sistema le asignará un valor provisorio de adjudicación, el que se calculará en la forma establecida en la letra f) siguiente y será visible para todos los participantes. Las siguientes posturas que se hagan sobre la misma oferta deberán ser a un valor inferior al valor provisorio de adjudicación. Las posturas no serán visibles en el sistema, salvo para el corredor que las ingresó.
- d) El corredor podrá ingresar una misma postura para más de una oferta, señalando en la pantalla su postura y los instrumentos específicos a los que está postulando.
- e) El sistema efectuará las adjudicaciones inmediatamente terminado el período de remate de cada oferta, quedando a firme estas transacciones. Las ofertas serán adjudicadas a los corredores que hayan efectuado las mejores posturas. A igualdad de posturas, la oferta será adjudicada a la postura más antigua en el sistema. Se entenderá por mejor postura aquella cuyo precio de venta a plazo asociado es menor.
- f) El valor de adjudicación definitivo para cada oferta será aquel valor provisorio de adjudicación prevaleciente en el sistema al momento de concluir el período de remate. Esto es, el valor de la segunda mejor postura efectuada en el remate disminuido en 0,01 puntos porcentuales. Si existiera una sola postura para una oferta, ésta se adjudicará en el mínimo indicado por el oferente. A igualdad de mejores posturas, la adjudicación se efectuará al valor de éstas.

- g) Una vez realizadas las adjudicaciones, el sistema generará para cada una de ellas dos transacciones, una operación contado y una operación a plazo.

2.4. Sistema de Licitaciones

2.4.1. Definiciones y antecedentes generales

- a) El sistema de licitaciones es un sistema de negociación donde los corredores u operadores externos podrán llamar a una licitación de venta de instrumentos inscritos, a objeto que los participantes en el sistema presenten posturas o contraofertas a "sobre cerrado", las que se adjudicarán en la fecha y bajo las condiciones definidas por el oferente.
- b) En el sistema de licitaciones se podrán negociar acciones y derechos preferentes de suscripción de acciones inscritas que no se encuentren suspendidas.
- c) Para los efectos del sistema de licitación, se entenderá por las siguientes expresiones lo que a continuación se señala:
 - Licitación: Oferta presentada por un corredor u operador externo, en la cual se definen las condiciones y fecha de adjudicación de ésta.
 - Bases de la: Condiciones definidas por el oferente para la realización de la licitación.
 - Postura : Contraoferta presentada por un corredor u operador externo para una licitación determinada.
 - Adjudicación: Asignación de una licitación a las posturas presentadas, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4.4. siguiente.
- d) Las licitaciones corresponderán a ofertas de venta, las que podrán ser divisibles o indivisibles. En el caso de licitaciones divisibles, el oferente deberá señalar los lotes en que se divide la oferta, los que se adjudicarán de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4.4. siguiente.

2.4.2. Bases de la licitación

- a) Las bases de la licitación se podrán inscribir directamente en los sistemas computacionales, o dirigirlas por escrito a la Gerencia de Operaciones de la Bolsa (Anexo N° 39).
- b) Las bases de licitación correspondientes a ofertas de venta de acciones o de sus respectivos derechos preferentes de suscripción, deberán ser inscritas de acuerdo a lo siguiente:
 - b.1. Las ofertas de montos iguales o menores a UF 100.000, o las que representen hasta el 1% inclusive de las acciones en circulación del emisor, podrán ser inscritas, modificadas o anuladas hasta 30 minutos antes del inicio de la respectiva licitación.

- b.2. Las ofertas de montos superiores a UF 100.000 e iguales o menores a UF 300.000, o las que representen más del 1% y hasta el 3% inclusive de las acciones en circulación del emisor, podrán ser inscritas, modificadas o anuladas hasta 2 horas antes de la respectiva licitación.
- b.3. Las ofertas de montos superiores a UF 300.000 e iguales o menores a UF 1.000.000, o las que representen más del 3% y hasta el 6% inclusive de las acciones en circulación del emisor, deberán ser inscritas por lo menos 24 horas antes del horario de realización de la correspondiente licitación. La inscripción deberá efectuarse dentro del horario de negociación del Telepregón.
- b.4. Las ofertas de montos superiores a UF 1.000.000, o las que representen más del 6% de las acciones en circulación del emisor, deberán ser inscritas con a lo menos 2 días hábiles bursátiles de anticipación al día de realización de la correspondiente licitación. La inscripción deberá efectuarse dentro del horario de negociación del Telepregón cuando la licitación se realice al subsiguiente día hábil bursátil.

El Director de Turno tendrá la facultad de disponer que las bases de una determinada licitación sea inscrita en un plazo mayor a los indicados precedentemente, dependiendo del instrumento, del tipo de oferta, y cuando las condiciones del mercado hagan aconsejable adoptar dicha medida.

Asimismo, el Director de Turno, en casos excepcionales y calificados, y a solicitud del corredor que inscribió la licitación, podrá autorizar la anulación de la misma hasta 5 minutos antes de la adjudicación de la licitación.

c) La información que deberá entregar quien llame a licitación, será la siguiente:

- Instrumento: Código nemotécnico de la acción o derecho preferente.
- Cantidad: Número de acciones o derechos preferentes.
- Divisibilidad: Indicar si la oferta es divisible y, en este caso, señalar cantidad del lote y número de cada uno de éstos.
- Precio mínimo: En caso de existir precio límite, indicar el valor de éste o la fórmula o procedimiento para fijarlo.
- Fecha de licitación: Fecha en la que se realizará la adjudicación de la oferta.
- Tipo de liquidación: Definir el plazo y forma de liquidación de los instrumentos.

d) Las bases de la licitación serán difundidas desde el momento de su inscripción o recepción en la Bolsa, a través de la red de terminales de computación y en el boletín informativo diario, cuando corresponda.

2.4.3. Posturas

- a) Las posturas podrán ser presentadas, modificadas y anuladas por los corredores u operadores, desde la difusión de la licitación hasta 15 minutos antes de la adjudicación de ésta. Durante los 15 minutos previos a la adjudicación, las posturas quedarán a firme y no podrán ser modificadas o eliminadas.
- b) Las posturas se podrán presentar ingresándolas directamente a los sistemas computacionales de la Bolsa, o enviándolas por escrito, en sobre cerrado, a la Gerencia de Operaciones de la Bolsa (Anexo N° 40). Al momento de su ingreso al sistema computacional, o de su recepción por parte de la Bolsa, se registrará la fecha y hora de las posturas a objeto de establecer así el orden cronológico de ingreso.
- c) En cada postura se deberá señalar el tamaño del lote deseado, el número de lotes y el precio a pagar por cada unidad del instrumento licitado.
- d) Cada corredor u operador podrá presentar una postura cuando se trate de ofertas indivisibles, y una o más posturas cuando se trate de ofertas divisibles.
- e) Las posturas de las ofertas adjudicadas se difundirán sólo al momento de realizar la adjudicación de la licitación.

2.4.4. Adjudicación

La adjudicación de la licitación se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La apertura de sobres con las ofertas presentadas por los corredores u operadores externos se efectuará al término del horario de rueda del día de adjudicación.

Si la licitación se está efectuando a través del sistema computacional, a la hora de término del horario de negociación se realizará en forma automática la apertura de los "sobres" con las posturas, adjudicándose la licitación conforme a los procedimientos establecidos en las letras b), c) y d) siguientes.

- b) La licitación se adjudicará a la mejor postura que iguale o supere las condiciones mínimas establecidas en las bases.

En las licitaciones divisibles, cada lote se adjudicará a la mejor postura por el lote que reúna los requisitos para ello.

- c) Las posturas serán ordenadas de mayor a menor precio y en el caso de licitaciones divisibles las posturas serán separadas por lotes y dentro de cada lote se ordenarán de mayor a menor precio.

Asimismo, ante igualdad de precio, las posturas se ordenarán cronológicamente, teniendo preferencia las de mayor antigüedad en el sistema.

- d) El precio de adjudicación de cada lote corresponderá al precio indicado en la postura asignada.

2.4.5. Difusión

- a) Los resultados de la licitación serán comunicados el mismo día de la adjudicación, a través de los sistemas computacionales y en el boletín informativo diario de la Bolsa de Comercio.
- b) Las operaciones realizadas en el sistema de licitación, se publicarán separadas de las transacciones realizadas en los otros sistemas de negociación.

En los registros históricos estas transacciones no fijarán precio mayor, menor, medio ni cierre, y sólo incrementarán las unidades y monto transado del instrumento y mercado correspondiente.

2.4A. Subasta de un Libro de Ordenes

2.4A.1. Definiciones y Antecedentes Generales

- a) La Subasta de un Libro de Órdenes es un sistema de negociación bursátil de venta de acciones, que a partir de las condiciones establecidas por el oferente ordenará las órdenes de compra ingresadas al sistema por precio, y adjudicará la demanda que cumpla con los requisitos a un precio único, conforme a las condiciones definidas en la Oferta.
- b) En este sistema se podrán realizar Ofertas de venta de acciones correspondientes a apertura de empresas, Ofertas de acciones de primera emisión y Ofertas secundarias de acciones inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago.

Se permitirá el uso de este sistema para ofertas secundarias de acciones inscritas en la Bolsa de Santiago, de montos a partir de UF 300.000 o que representen más del 3% de los títulos emitidos, con un periodo de vigencia según lo establecido en el numeral 2.3.1.2. para los periodos de difusión de los remates.

- c) El periodo de vigencia de la Oferta deberá ser definido por el propio oferente, no pudiendo ser inferior a 24 horas.
- d) El sistema permitirá la formación de un Libro Único, el cual se canalizará a través de la Bolsa.
- e) Para todos los efectos del sistema de Subasta de un Libro de Órdenes, se entenderá por las siguientes expresiones lo que a continuación se señala:

Oferta: Oferta de venta de acciones, que posee una vigencia definida.

Orden: Orden de aceptación de una Oferta de venta y que se mantendrá en el Libro Único de órdenes, hasta que sea eliminada por el corredor que la ingresó o adjudicada por el sistema cuando cumpla los requisitos establecidos en la Oferta.

Agente Colocador: Corredor que ingresa una Oferta de venta de acciones al sistema, pudiendo actuar como tal uno o más corredores.

Período de Vigencia: Período de duración de una Oferta de venta de acciones, dentro del cual los corredores podrán ingresar órdenes de compra conforme a las condiciones establecidas en la Oferta, el cual no podrá ser inferior a 2 días hábiles bursátiles. Para ofertas secundarias de acciones inscritas en la Bolsa de Santiago, el periodo de duración de una oferta no podrá ser inferior a 24 horas. No obstante, dicho periodo no podrá ser inferior a 2 días hábiles bursátiles cuando el monto de la oferta sea superior a UF 1.000.000 o el número de acciones de la oferta represente más del 6% de los títulos emitidos.

Demanda Total: Número total de acciones correspondientes a las órdenes de compra ingresadas por todos los corredores, vigentes al término del periodo de la Oferta.

Demanda Competitiva: Número total de acciones correspondientes a las órdenes de compra ingresadas con precio límite, vigentes al término del periodo de la Oferta.

Demanda no Competitiva: Número total de acciones correspondientes a las órdenes de compra ingresadas a precio de mercado o sin precio, vigentes al término del periodo de la Oferta.

Segmentación: Intención de adjudicar ciertos porcentajes a distintos tipos de inversionistas: Institucionales, Extranjeros,

Personas Naturales, Personas Jurídicas u Otros definidos por el oferente, que sean identificables por características objetivas. Dentro de un segmento no se podrán establecer criterios discriminatorios.

2.4A.2. Ingreso de Ofertas de Venta

- a) El Agente Colocador definirá las características de la Oferta y las condiciones particulares de la misma, debiendo ingresar al sistema la siguiente información:

- Tipo de Oferta : Primaria o Secundaria
- Instrumento : Código nemotécnico de la acción
- Cantidad : Número máximo de acciones que el oferente desea vender
- Precio : Precio mínimo de la Oferta, sin mínimo o precio mínimo oculto (expresado en \$ o US\$).
- Vigencia desde : Fecha y hora de inicio de la Oferta
- Vigencia hasta : Fecha y hora de término de la Oferta
- Adjudicación : Cantidad mínima de acciones que serán adjudicadas
- Fecha Adjudicación : Fecha y hora máxima dentro de la cual el oferente comunicará el resultado de la Oferta, esto es, si ésta será adjudicada o declarada desierta, entregando en el primer caso las condiciones de adjudicación (número de acciones, precio, prorrata(s) y porcentajes de cada segmento, si corresponde).
- Liquidación : Puede ser Pagadero Hoy (PH), Pagadera Mañana (PM), Contado Normal, o en el plazo de 3 días hábiles bursátiles.
- Segmentación : Intención de adjudicar ciertos porcentajes a distintos tipos de inversionistas y tamaño de las órdenes, definidos por el oferente.
- Ordenes
 - Ingreso de órdenes por corredor o por Rut (Cliente)
 - Número de órdenes por corredor o Rut (Cliente)
 - Ordenes con precio y a precio de mercado o sólo órdenes con precio
 - Ingreso de órdenes sólo por cantidad de acciones, o por cantidad de acciones y monto en pesos.
 - Ordenes con garantías, órdenes sin garantías, o ambas.
 - Número mínimo de órdenes de distintos clientes, que el oferente podrá definir para declarar exitosa la Oferta (Opcional).
 - Tamaño máximo de la orden por tipo de inversionista (Opcional)
 - Otra condición definida por el Oferente (Opcional)
- Observaciones : Información opcional que diga relación con las formas de liquidación, ingreso de órdenes de compra, características particulares de la Oferta, garantías específicas, etc.
- Ofertas Simultáneas : Tratándose de Ofertas simultáneas para el mercado local y el mercado internacional, el Agente Colocador podrá establecer una condición suspensiva negativa, en los términos que se señalan en los puntos 2.4A.7. y 2.3.1.4 del Presente Manual.

- b) A efectos de minimizar el arbitraje de las condiciones preestablecidas por el Agente Colocador, ellas o parte de ellas podrán declararse reservadas, previo acuerdo con la Bolsa, debiéndose hacer pública esa información una vez terminado el proceso de determinación del precio y la correspondiente asignación de la Oferta.

- c) La Bolsa considerará como criterio de segmentación no discriminatorio lo siguiente: i) separación por tipo de inversionista (Institucionales, Extranjeros, Personas Naturales, Personas Jurídicas u Otros definidos por el oferente, que sean identificables por características objetivas, ii) separación por tamaños de las órdenes, y combinaciones de las opciones antes mencionadas, no pudiéndose ingresar una segmentación diferente.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro de cada segmento se podrá definir una asignación o prorrata diferenciada del siguiente tipo: i) por tramo de montos o tamaño de las órdenes, donde marginalmente cada orden recibirá una asignación equitativa por cada tramo, ii) en función del horario de ingreso de las órdenes, iii) dependiendo de si se trata de órdenes a precio de mercado o con precio, y iv) por calidad de las órdenes (garantizadas o sin garantía). El Agente Colocador deberá señalar la intención de efectuar una prorrata o asignación diferenciada en función de uno o más de los criterios antes indicados, información que se publicará junto con las características de la Oferta.

- d) Cuando el Agente Colocador defina que la Oferta permitirá sólo el ingreso de órdenes competitivas, sin segmentación y cuyo precio de adjudicación corresponderá al precio de corte (modalidad remate holandés), se deberá indicar como característica de la Oferta si la prorrata será igual para todas las órdenes o afectará únicamente a las órdenes a precio de corte.
- e) El Agente Colocador podrá señalar que cierta información es estimativa, pudiendo modificarla durante el proceso. Con todo, la Oferta debe quedar a firme, con todas las condiciones definidas para la venta y sin que se puedan realizar modificaciones, el segundo día hábil anterior a la fecha de término de recepción de órdenes de compra. Para ofertas secundarias de acciones inscritas en la Bolsa de Santiago, la oferta debe quedar a firme a más tardar 24 horas antes del horario de realización de la correspondiente subasta.
- f) Las condiciones que podrán ser consideradas reservadas por el Agente Colocador son: i) el precio mínimo de la Oferta, ii) el tipo de segmentación y rango de porcentaje correspondiente a cada segmento, iii) el porcentaje de prorrata máxima por segmento, iv) la cantidad mínima de órdenes, v) la cantidad mínima por tipo de inversionistas, y vi) el límite máximo de la orden a que se refiere el literal e.4. del numeral 2.4A.6. siguiente.
- g) Con el objeto de declarar exitosa la Oferta, las condiciones reservadas podrán ser renunciadas o flexibilizadas por el Agente Colocador cuando la demanda no satisfaga todas o parte de ellas, información que se hará pública una vez adjudicada la Oferta.

La flexibilización de las condiciones reservadas deberá ser acorde a las condiciones originalmente establecidas en la Oferta, y dice relación con: i) disminuir el precio mínimo, ii) modificar los límites de los segmentos, iii) fusionar segmentos, iv) incrementar proporcionalmente el rango superior de los otros segmentos cuando en uno de ellos no exista demanda suficiente, v) disminuir la cantidad mínima de órdenes, vi) disminuir la cantidad mínima por tipo de inversionistas, y vii) aumentar el límite máximo de la orden para efectos de lo establecido en el literal e.4. del numeral 2.4A.6. siguiente.

- h) Las Ofertas de venta podrán ser ingresadas al sistema en los días hábiles bursátiles.

2.4A.3. Ingreso de Órdenes de Compra

- a) Las órdenes de compra podrán ser ingresadas al Libro Único durante todo el período de vigencia de una Oferta, las que quedarán a firme al término de dicho período.
- b) Las órdenes de compra podrán ser ingresadas al sistema en los días hábiles bursátiles.
- c) La información que el corredor deberá proporcionar al ingresar una orden de compra, es la siguiente:

- Número de Orden
- RUT del Cliente (Si corresponde)
- Tipo de Cliente (Institucional, Extranjero, Persona Natural, Persona Jurídica u otro, conforme a la segmentación definida en la Oferta) (Si corresponde)
- Cantidad (1 : Número máximo de acciones que desea adquirir
- Monto \$ o US\$ (1) : Monto máximo en pesos o dólares de los Estados Unidos de Norteamérica que desea invertir
- Precio \$ o US\$: Precio de mercado o precio límite

El corredor comprador ingresará dicha información al sistema, conforme a las condiciones particulares que el Agente Colocador haya definido en la Oferta.

(1): El sistema permitirá ingresar sólo una de las dos opciones.

- d) Un mismo cliente (RUT) podrá ingresar órdenes de compra sólo por un corredor, situación que será controlada por el sistema aceptando el ingreso de la orden de compra cuando en el libro no existan órdenes de ese mismo RUT incorporadas previamente por otro corredor, y en caso contrario, rechazará el ingreso de la orden enviando un mensaje al corredor.
- e) Cuando el agente colocador establezca en la Oferta que las administradoras de fondos autorizados por ley (AFP, fondos mutuos, fondos de inversión, etc.), puedan ingresar sus órdenes individualmente para cada fondo que administren, se deberá identificar el fondo correspondiente en el momento de ingreso de la orden de compra al sistema.

2.4A.4. Anulación y Modificación de Ofertas y Órdenes

- a) Las órdenes de compra podrán ser anuladas o modificadas en cualquier momento durante la vigencia de la Oferta.
- b) Las Ofertas podrán ser anuladas y modificadas hasta el segundo día hábil anterior a la fecha de término de recepción de órdenes de compra.
- c) Sin perjuicio de lo señalado en la letra anterior, el Director de Turno podrá, a solicitud del corredor que ingresó la Oferta y cuando a su juicio exista alguna circunstancia especial que así lo amerite, autorizar la anulación de la Oferta hasta 5 minutos antes del término de su período de vigencia.

2.4A.5. Difusión de las Ofertas

- a) Las Ofertas de venta de acciones serán difundidas a través de la red computacional desde la fecha y hora de ingreso al sistema y hasta la fecha y hora de término de su vigencia.

Asimismo, en el boletín informativo diario serán difundidas a contar de la fecha de ingreso y hasta el día hábil bursátil anterior al vencimiento de la Oferta.

- b) Para cada Oferta vigente, la información difundida comprenderá al menos:
 - Código del corredor que ingresó la Oferta
 - Tipo de Oferta: Primaria o Secundaria
 - Nemo técnico de la acción objeto de la Oferta
 - Precio de la Oferta
 - Cantidad máxima de acciones de la Oferta
 - Condición de liquidación
 - Fecha de ingreso de la Oferta
 - Vigencia de la Oferta
 - Observaciones
- c) La difusión comprenderá aquella información de carácter estimativa, cuando corresponda, señalando dicha condición.

2.4A.6. Determinación de Precio y Adjudicación de la Oferta

- a) La Bolsa recibirá todas las órdenes, y ordenará separadamente para cada segmento de mercado, si corresponde, las órdenes con precio, de mayor a menor, y las órdenes sin precio o a precio de mercado.
- b) Al término del período de ingreso de órdenes, la Bolsa entregará la información del libro al Agente Colocador, sin identificar los clientes de los corredores, para que éste defina si el proceso continúa o no.

- c) El Agente Colocador declarará exitosa o no la Oferta, dentro del plazo previamente establecido. En ningún caso la Oferta se podrá declarar no exitosa si la demanda competitiva con precio igual o superior al precio mínimo y la demanda a precio de mercado supera el número de acciones ofrecidas y cumple los requisitos de la Oferta para cada uno de los segmentos establecidos.
- d) Declarada exitosa la Oferta, el Agente Colocador procederá a definir el porcentaje de asignación a cada segmento de mercado, si corresponde, y las prorratas por tramo, si corresponde, en función de la información ingresada previamente en la Oferta.
- e) El precio de adjudicación será determinado por el Agente Colocador en función de las condiciones de la Oferta y las órdenes recibidas, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

e.1. El precio de adjudicación será el mismo para toda la Oferta.

e.2 El precio de adjudicación debe ser igual o superior al precio mínimo, si lo hubiere. Con todo, si la demanda competitiva con precio igual o superior al precio mínimo y la demanda a precio de mercado es inferior a la cantidad máxima de acciones de la Oferta, el precio de adjudicación corresponderá al precio mínimo, si lo hubiere. Tratándose de un precio mínimo oculto, éste podrá ser rebajado por el Agente Colocador.

e.3. Cuando para la Oferta no existan condiciones de segmentación, el precio de adjudicación no deberá ser inferior a aquel para el cual se cuente con una demanda competitiva (órdenes con precio límite) suficiente para satisfacer el total de la Oferta.

Esto es, el precio de adjudicación deberá ser mayor o igual al precio de corte donde la demanda competitiva acumulada (órdenes competitivas ordenadas de mayor a menor precio) iguala a la Oferta.

e.4. Cuando la Oferta considere condiciones de segmentación, el precio de adjudicación no deberá ser inferior al menor precio para el cual se cuente con al menos una demanda competitiva en alguno de los segmentos previamente definidos, suficiente para satisfacer la parte de la Oferta correspondiente. Estos precios de referencia corresponderán a aquellos donde se iguala la demanda competitiva acumulada de cada segmento (órdenes competitivas del segmento ordenadas de mayor a menor precio) con la Oferta correspondiente a dicho segmento. Para la determinación de dichos precios se podrá establecer un límite máximo del tamaño de la orden no inferior a un 10% del segmento.

En todo caso, el segmento determinante del precio mínimo de adjudicación deberá corresponder a lo menos a un 20% del total de la Oferta.

A su vez, el precio de adjudicación no deberá ser inferior en un 10% del precio resultante de aplicar lo dispuesto en el numeral e.3. anterior. Esto es, existiendo segmentación en ningún caso el precio de adjudicación podrá ser inferior en un 10% al precio de corte donde se iguala la demanda competitiva agregada (todas las órdenes competitivas, independientes de su segmento, ordenadas de mayor a menor precio) con la Oferta total.

e.5. Sin perjuicio de atenerse a lo dispuesto en los literales e.1 a e.4 precedentes, el Agente Colocador no tendrá otras restricciones en la determinación del precio de adjudicación,

quedando a su criterio su determinación, pudiendo ser éste cualquiera que permita adjudicar la totalidad de la Oferta.

24.960

- f) La Oferta se asignará entre aquellas órdenes de compra que cumplan con el precio de adjudicación y aquellas que correspondan a demanda no competitiva.

En caso que se de una sobredemanda por la totalidad de la Oferta, o en uno o más segmentos de la misma, la asignación considerará al menos igual prorrateo al interior de cada segmento, salvo que se haya previamente establecido un criterio distinto conforme a lo establecido en la letra c) del punto 2.4A.2., o por tratarse de un remate holandés.

- g) No pudiendo satisfacerse uno o más de los segmentos objetivos al precio de adjudicación, la parte no cubierta por dicho segmento se asignará de acuerdo a un criterio de prorrateo entre los demás segmentos o de acuerdo al criterio que el Agente Colocador haya definido previamente.

- h) La Bolsa adjudicará la Oferta, registrará las operaciones correspondientes e informará a los corredores el resultado del proceso.

- i) La asignación de las acciones será por RUT. Para los efectos de determinar el número de acciones que le corresponda recibir a un determinado RUT, se sumarán todas las órdenes de compra de ese RUT que cumplan con el precio de adjudicación, consolidándose en una sola orden. Una vez concluido el proceso anterior, la Bolsa procederá a asignar las acciones conforme a los criterios definidos por el oferente.

Para las AFP, fondos mutuos, fondos de inversión, etc., la asignación será por tipo de fondo cuando el agente colocador establezca dicha condición en la Oferta y las administradoras hayan ingresado las órdenes de compra individualmente para cada fondo que administren.

2.4A.7. Ofertas dirigidas simultáneamente al Mercado Nacional e Internacional

Cuando se trate de Ofertas de venta de acciones Primarias o Secundarias, dirigidas simultáneamente al Mercado Nacional e Internacional, éstas podrán ser inscritas sujetas a una condición suspensiva negativa a favor de los compradores, consistente en que, dentro del plazo de liquidación de la operación, no ocurra un evento extraordinario, excepcional y gravísimo que haga imposible o no aconsejable concretar la operación.

Dichas Ofertas se sujetarán complementariamente, en lo que corresponda, a lo establecido en el numeral 2.3.1.4. de la Sección B del Manual de Operaciones en Acciones.

2.4A.8. Difusión de la Demanda y del Factor de Prorrata

Después de realizada la adjudicación de la colocación, cuando el monto de las órdenes de compra al precio de colocación exceda a la misma y corresponda efectuar una prorrata en las condiciones establecidas para el caso, junto con la indicación del precio y la prorrata correspondiente, se deberá informar sobre la estructura de la demanda que se registró para la Oferta. Para ello, se deberá detallar al menos el monto correspondiente a la demanda competitiva y no competitiva al precio de colocación, así como la disponible para cada precio superior, hasta la que resulte igual a la Oferta en cuestión.

2.4A.9. Garantías

- a) Cuando el Agente Colocador establezca en la Oferta exigencias de garantías para las órdenes de compra, deberá definir el monto o porcentaje mínimo de las garantías que deberán ser enteradas a la Bolsa.
- b) Las garantías que entreguen los clientes a los corredores deberán ser ingresadas a la Bolsa antes del horario establecido por el Agente Colocador para el cierre del libro correspondiente, o ser mantenidas en la custodia del propio corredor, situación que deberá ser definida por el corredor colocador y ser publicada junto con las características de la Oferta.
- c) Las garantías enteradas a la Bolsa podrán ser retiradas por los corredores después de la fecha y hora en que la Oferta sea declarada exitosa o fallida, según sea el caso, sin perjuicio de la obligación de mantener las garantías necesarias para la liquidación de las acciones adjudicadas por el cliente, en cuyo caso las garantías podrán ser retiradas después de la liquidación correspondiente.

- d) La exigencia de garantías no será aplicable a aquellos inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros, que no puedan constituir las por ley o reglamento.
- e) Las garantías que deban ser enteradas por los clientes serán determinadas en función del monto de la orden de compra. No obstante, cuando el cliente otorgue la orden por cantidad de acciones y a precio de mercado o sin precio, el Agente Colocador y la Bolsa definirán el monto en pesos o dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por cada acción demandada que deberá ser enterado en garantía.
- f) Los instrumentos aceptados en garantía serán aquellos establecidos en el Anexo N° 14 del Manual de Operaciones en Acciones, o boletas de garantía bancaria.

2.4A.10. Resguardos

El Directorio acordó que las órdenes de compra a firme de acciones que se ingresen en un libro de órdenes correspondiente a una apertura de empresa o colocación secundaria de acciones, sean debidamente garantizadas por los clientes no institucionales de los corredores, para cuyo efecto impartió las siguientes instrucciones:

- a) Los corredores que reciban órdenes de compra de clientes no institucionales que deseen participar en la colocación de acciones de una sociedad que se encuentre en proceso de apertura al mercado o cuando se trate de una colocación secundaria de acciones, previo al ingreso de la orden al libro deberán exigir a sus clientes los resguardos correspondientes, para lo cual podrán optar por una de las siguientes alternativas:
 1. Que el cliente entregue al corredor garantías reales equivalentes al monto de la orden de compra correspondiente, esto es:
 - a) Órdenes hasta por \$50.000.000.o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de acuerdo al dólar observado - Garantías mínimas de 10%.
 - b) Órdenes superiores a \$50.000.000 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de acuerdo al dólar observado - Garantías mínimas de 50%.

Dichas garantías podrán ser enteradas con los mismos instrumentos aceptados para garantizar Operaciones a Plazo, establecidos en el Anexo N° 14 del presente Manual. Adicionalmente, estas garantías podrán ser enteradas con cuotas de fondos mutuos, cuotas de fondos de inversión o en boletas de garantía bancaria.
 2. Que el cliente entere al corredor la provisión de fondos respectiva por el monto de la orden de compra correspondiente, de acuerdo a la exigencia indicada en el número 1. anterior.
 3. Que el cliente respalde la orden de compra con instrumentos que mantenga en la custodia del corredor, por un valor equivalente al monto de garantías indicadas en el número 1. anterior, debiendo el corredor exigir al cliente el mandato para vender dichos valores en caso de incumplimiento.

- b) Tratándose de órdenes de compra de inversionistas institucionales, el corredor deberá verificar que éstas se enmarquen dentro de los límites autorizados para este tipo de inversionistas.
- c) Las garantías que deban ser enteradas por los clientes serán determinadas en función del monto de la orden de compra. No obstante, cuando el cliente otorgue la orden por cantidad de acciones y a precio de mercado o sin precio, la Bolsa definirá el monto en pesos o en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por cada acción demandada que deberá ser enterado en garantía.
- d) Los corredores que acepten órdenes de compra de clientes no institucionales sin los resguardos antes mencionados, deberán garantizar a su cliente en el monto antes señalado, contabilizando dicha garantía y rebajando de su patrimonio líquido el monto de la misma, situación que afectará sus índices de liquidez, endeudamiento y solvencia patrimonial.

2.5. Operaciones sujetas a Modalidades Especiales

2.5.1. Operaciones Directas - Eliminado por Circular 1.544 de 8 de enero de 2018

2.5.1A. Operaciones Cruzadas (OC y OE)

Una operación cruzada (OC) será aquella en que un solo corredor actúe como comprador y vendedor del instrumento, esto es, cuando el mismo corredor ingrese, en forma independiente, ofertas de compra y venta compatibles y éstas se calcen entre sí.

Con todo, las transacciones efectuadas por los operadores directos cuya contraparte sea el propio corredor a través del cual se encuentra negociando, u otro operador directo de ese corredor se identificarán con la condición de operación especial (OE) en lugar de OC.

2.5.2. Operaciones a Plazo (OP)

- a) Se entenderá por operación a plazo en acciones aquella transacción realizada en rueda, en que ambas partes acuerdan diferir la liquidación a un plazo determinado, el que no podrá ser inferior a tres días hábiles bursátiles ni superior a 180 días corridos después de realizada la operación. Estas operaciones se podrán realizar sobre valores que expresamente autorice el Directorio.
- b) El Directorio de la Bolsa establecerá los vencimientos para la liquidación de las operaciones a plazo, situación que será informada al mercado mediante Comunicación Interna con a lo menos tres días hábiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.
- c) Las operaciones a plazo se podrán realizar sólo en aquellas acciones que expresamente autorice el Directorio.

c.1 Los valores autorizados para realizar operaciones a plazo corresponderán a los contenidos en el Anexo N°13 del presente Manual, los que podrán ser modificados por el Directorio. Estos valores se podrán seleccionar considerando montos transados promedio mensual, presencia bursátil promedio mensual, número de negocios promedio mensual registrados durante un periodo de tiempo de al menos un mes, comportamiento de precios y solvencia del emisor. Dichos valores serán determinados por el Directorio y serán informados mediante Comunicación Interna con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio excepcionalmente podrá modificar los valores seleccionados cuando las condiciones del mercado así lo requieran, en el evento de presentarse condiciones de alta volatilidad, de volúmenes de operaciones significativos en determinadas acciones, o ante alguna información o noticia relacionada con el sistema financiero nacional o internacional que pudiese representar un riesgo financiero, situación que será informada mediante Comunicación Interna con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

- c.2 Las acciones de sociedades que nazcan de la división de una sociedad inscrita serán inicialmente incorporadas en el Anexo N°13, siempre que las acciones de la sociedad que se divide pertenezcan al listado de instrumentos autorizados en la fecha de inicio de cotización oficial de las nuevas acciones en el mercado.
- c.3 La revisión de los valores autorizados para realizar operaciones a plazo se realizará en forma trimestral, los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. La nueva nómina comenzará a regir el primer día hábil bursátil de mes siguiente y será informada mediante Comunicación Interna con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

- c.4 Los compromisos vigentes en acciones que sean eliminadas del listado de instrumentos autorizados podrán ser liquidados el día de su vencimiento o en forma anticipada, y mientras se encuentren vigentes deberán ser garantizadas por el 100% del monto de la operación.

- d) Las operaciones a plazo se identificarán mediante una condición especial del siguiente tipo:

TPDDMM donde:

TP = Transacción a plazo
DD = Día de vencimiento
MM = Mes de vencimiento

Estas operaciones se realizarán en el mismo horario de negociación del Telepregón.

- e) En las estadísticas de la Institución, estas operaciones se presentarán separadas de aquellas cuya liquidación sea contado normal, PH o PM, a objeto de permitir y facilitar la identificación de sus precios y de sus montos transados.

Las operaciones a plazo no fijarán precios mayor, menor, medio ni cierre. Sólo totalizarán número de acciones y monto transado.

- f) Las operaciones a plazo deberán ser garantizadas por el corredor frente a la Bolsa de acuerdo al siguiente procedimiento:

- i) Para las acciones del Anexo N° 13 que registren presencia bursátil igual o superior a la definida por el Directorio, el cálculo de la exigencia de garantías estará compuesta por el valor de la operación multiplicado por su valor en riesgo calculado bajo metodología de Valor en Riesgo (VaR), más el 100% de las diferencias en contra que resulten de comparar el precio a plazo con el precio promedio ponderado diario de las operaciones contado normal, PH o PM.

La metodología de cálculo del Valor en Riesgo y los parámetros que se utilizarán para su cálculo se detallan en el Anexo N° 14 del presente Manual.

La Bolsa se reserva el derecho de determinar garantías adicionales en cualquier momento del día de operación, en el evento de presentarse condiciones de alta volatilidad, de volúmenes de operaciones significativos en determinadas acciones, o ante alguna información o noticia relacionada con el sistema financiero nacional o internacional que pudiese representar un riesgo financiero. El plazo que la Bolsa otorgue al corredor para enterar estas garantías adicionales será informado durante la respectiva jornada de operación.

- ii) Para las acciones del Anexo N° 13 que registren presencia bursátil inferior a la definida por el Directorio, sólo se podrán realizar operaciones cubiertas, esto es, que el vendedor a plazo deberá depositar en la custodia de la Bolsa la totalidad de las acciones objeto de la operación, mientras que el comprador a plazo deberá entregar garantías por el 100% del monto de la operación.

La Comunicación Interna con la información de la presencia bursátil definida por el Directorio, será publicada con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma

Las garantías no serán exigibles cuando el vendedor deposite en la Subgerencia de Márgenes y Garantías, las acciones objeto de la operación, o cuando el comprador deposite el monto total involucrado en la operación.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, cuando un corredor realice para un mismo cliente una operación inversa a una vigente (venta a plazo si la operación vigente es de compra o viceversa), por similar número de unidades, en idéntico instrumento y para igual fecha de liquidación, a ambas operaciones sólo se les exigirá una garantía única equivalente al 100% de la diferencia en contra del corredor que se produzca de comparar los precios de compra y venta a plazo para esas operaciones.

Asimismo, cuando un corredor realice una operación a plazo de compra a una fecha de liquidación determinada, y efectúe para el mismo cliente, en idéntico instrumento, por similar número de unidades una operación de venta a plazo para una fecha de liquidación posterior a la operación de compra a plazo, sólo se exigirán las garantías correspondientes por la operación de compra, quedando la operación de venta libre de exigencias de garantías. Una vez que la operación de compra se haya liquidado, se procederán a exigir las garantías correspondientes por la operación de venta.

De igual forma, estarán libre de garantías las renovaciones de operaciones a plazo asociadas a operaciones simultáneas, por cuenta propia o de terceros, cuya condición de liquidación sea pagadera mañana (PM) o contado normal (CN), en atención a que las garantías de esas operaciones se encuentran depositadas en la Subgerencia de Márgenes y Garantías.

Para estos efectos, por renovación se entenderá toda aquella operación a plazo que realice un corredor para un cliente, en el mismo instrumento y similar número de acciones que la operación a plazo que vence en las 24 ó 48 horas siguientes.

- g) El control de las garantías de las operaciones a plazo lo ejecutará la Subgerencia de Márgenes y Garantías a nivel de cada cliente, para cuyo efecto los corredores que realicen este tipo de operaciones deberán asignar el RUT de los clientes compradores o vendedores a plazo en el sistema administrativo de operaciones a plazo, en los horarios que el Directorio definirá mediante Comunicación Interna, con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

De igual forma, al enterar o retirar garantías, el corredor deberá ingresar en el sistema administrativo de custodia el RUT del cliente para el cual está efectuando dichos movimientos.

Para las operaciones a plazo que el corredor no haya asignado el RUT del cliente correspondiente, dentro de los horarios definidos por Comunicación Interna, el sistema administrativo de operaciones a plazo asignará dichas operaciones automáticamente a la cuenta propia de la corredora.

En forma excepcional y previa calificación por parte de la Bolsa, se podrá aceptar que un corredor presente la información referida a la asignación del RUT de clientes con posterioridad a dicho horario, en cuyo caso el corredor quedará afecto a una multa de UF 5.

- h) Las garantías podrán constituirse en aquellos instrumentos o valores señalados en el Anexo N° 14 del presente Manual, los cuales consideran:
- Valores: acciones, cuotas de fondos, depósitos a plazo, instrumentos de renta fija, etc., cuya transferencia a la Bolsa debe realizarse a través del Depósito Central de Valores (DCV).
 - Dinero en efectivo: transferencias electrónicas de fondos correspondientes a pesos o dólares de EE.UU. a la cuenta

corriente bancaria dispuesta por la Bolsa de Comercio de Santiago para tal efecto.

La individualización de los instrumentos autorizados para entregar en garantía y la metodología de valorización de éstos, conforme a la metodología VaR, se detallan en el Anexo N°14 del presente Manual.

i) Entero, Traspaso y Retiro de Garantías:

Los corredores podrán constituir, traspasar y retirar garantías en aquellos instrumentos o valores señalados en el Anexo N° 14 del presente Manual, dentro del horario que el Directorio definirá mediante Comunicación Interna con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

Las garantías enteradas en valores que sean eliminados de los instrumentos autorizados e individualizados en el Anexo N°14 del presente Manual deberán ser reemplazadas dentro de los horarios establecidos a través de Comunicación Interna con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

El plazo que la Bolsa otorgue al corredor para reemplazar los instrumentos en garantías será informado durante la respectiva jornada de operación. No obstante, no será necesario reemplazar las garantías cuando el vendedor a plazo de valores eliminados del listado haya entregado en garantía los mismos valores objeto de la operación.

- j) Las operaciones a plazo se liquidarán de acuerdo a las instrucciones y procedimientos establecidos en el número 2.7. del presente Manual.
- k) Liquidación anticipada de operaciones a plazo:
1. Las operaciones a plazo que se encuentren o no asociadas a operaciones simultáneas y en cuya oferta se haya indicado que es sin prepago, podrán liquidarse anticipadamente cuando exista acuerdo entre el corredor vendedor y comprador, y en los términos que éstos libremente establezcan.
 2. Cuando en la oferta de las operaciones a plazo correspondientes a operaciones simultáneas el corredor vendedor haya indicado que es con prepago, y el corredor comprador acepte la transacción en esos términos, la liquidación anticipada se realizará en la fecha que una de las partes (vendedor o comprador) lo solicite, debiendo el corredor vendedor entregar las acciones objeto de la operación y el corredor comprador pagar el monto de la transacción, el que se determinará multiplicando el número de acciones transadas a plazo por el precio de prepago que se calculará como sigue:

$$\text{Precio prepago} = \text{precio contado} + \text{precio a plazo} - \frac{\text{diferencia entre el precio contado y el precio a plazo}}{\text{número de días de la operación original}} \times \text{número de días transcurridos entre la fecha de la liquidación de la operación contado (PH, PM o contado normal) y el día de la liquidación anticipada.}$$
 3. La liquidación anticipada o prepago de una operación a plazo que haya sido negociada con esa condición se podrá realizar cualquier día hábil bursátil, de lunes a viernes, dentro de los horarios establecidos en la reglamentación de estas operaciones. (1)
 4. Los beneficios por variaciones de capital a que tenga derecho el comprador deberán ser entregados en la fecha de la liquidación anticipada de la operación.
- l) A contar de la fecha de transacción, el comprador tendrá derecho a todos los beneficios que otorgue el título, respondiendo el corredor vendedor ante el corredor comprador de la entrega de los beneficios producidos con posterioridad a la fecha de transacción y hasta que las acciones sean efectivamente traspasadas. Los procedimientos a seguir serán los siguientes:
- Pago de dividendos y devoluciones o repartos de capital: Tratándose de sociedades que paguen estos beneficios en Santiago, el corredor vendedor hará entrega del importe correspondiente al corredor comprador dentro de los dos días hábiles bursátiles siguientes a la fecha en que se inicia el pago del beneficio.

 Para las sociedades que realizan el pago fuera de Santiago, el corredor vendedor hará entrega del importe correspondiente al corredor comprador a más tardar el quinto día hábil bursátil siguiente a la fecha en que se inicia el pago del beneficio.

 El corredor vendedor deberá efectuar el pago de estos importes antes del término de estos plazos si la compañía ha hecho efectivo el pago y dichos fondos están liberados.
 - Emisión liberada: en la fecha de liquidación, el corredor vendedor entregará, conjuntamente con las acciones originalmente transadas, la cantidad de acciones liberadas a que ha tenido derecho el comprador.
 - Dividendos optativos: el corredor comprador comunicará al corredor vendedor dentro de los plazos estipulados su decisión. Si el comprador opta por el dividendo, el importe correspondiente se entregará de acuerdo a lo establecido para dicho beneficio. En caso contrario, los valores correspondientes se entregarán en la fecha de liquidación originalmente pactada.

(1) Modificada por Comunicación Interna N° 11.066 de 20/12/2010

- Rescate opcional de acciones de la propia emisión: el corredor comprador comunicará al corredor vendedor dentro de los plazos estipulados su decisión. De optar por el rescate, el corredor vendedor hará entrega del importe correspondiente al corredor comprador en la fecha de liquidación originalmente pactada, descontando del número de acciones negociadas a plazo las acciones rescatadas.
- Opciones preferentes de suscripción: el corredor comprador comunicará al corredor vendedor, dentro de los primeros quince días corridos de vigencia de la opción, su decisión. De optar por la suscripción, el corredor vendedor transferirá sin costo al corredor comprador los derechos preferentes de suscripción a más tardar el tercer día hábil bursátil siguiente de comunicada la decisión. En consecuencia, el comprador podrá suscribir y pagar las acciones dentro de los plazos estipulados por el emisor.
- Canje de acciones: a la fecha de liquidación, el corredor vendedor entregará al corredor comprador, el número de acciones nuevas (ex-canje) que correspondan al número de acciones antiguas originalmente transadas.
- Fusión o división de una sociedad: en la fecha de liquidación, el corredor vendedor entregará al corredor comprador las acciones que le correspondan de acuerdo a la nueva estructura de la sociedad, conforme a lo señalado por el emisor, y en forma proporcional al número de acciones originalmente transadas.

La Bolsa podrá modificar los procedimientos anteriores, cuando se presenten movimientos de capital que podrían ir relacionados y, por lo tanto, requieren un tratamiento conjunto, de tal forma que el procedimiento sea justo y equitativo para las partes involucradas.

Los derechos y obligaciones referidos en este párrafo rigen y son exigibles cuando el vendedor opera cubierto, es decir en posesión y como titular de las acciones, y también cuando opera en descubierto. En este último caso, el vendedor adoptará todas las medidas que sean necesarias para el estricto cumplimiento de las normas de este párrafo, incluyendo la compra de las acciones.

En caso de incumplimiento de estas normas y una vez que este hecho se haya puesto en conocimiento por escrito al Director de Turno, éste resolverá el conflicto y adoptará las medidas conducentes a determinar el daño patrimonial efectivo que haya experimentado la parte afectada. El Director de Turno comunicará su decisión dentro del segundo día hábil bursátil y el corredor quedará obligado al pago de las sumas o entrega de los valores que se hayan determinado.

- m) Los corredores que realicen operaciones a plazo, ya sea por cuenta propia o para sus clientes, no podrán mantener un monto al descubierto en operaciones de compra y venta a plazo superior a 3 veces su patrimonio líquido.

Esto es:
$$\frac{\text{Monto al descubierto}}{\text{Patrimonio líquido}} \text{ menor o igual a } 3$$

donde:

Monto al descubierto = (Suma de las operaciones de compra y venta, excluyendo las operaciones inversas)

+ (Diferencias en contra en las operaciones de ventas no cubiertas)

+ (Diferencias en contra en las operaciones calzadas)

- (Garantías enteradas)

Patrimonio líquido: El último informado a la Bolsa de Comercio.

Aquellos corredores que excedan el margen anterior, deberán cubrir sus operaciones hasta quedar bajo dicho margen.

La cobertura deberá realizarse en la Subgerencia de Márgenes y Garantías hasta una hora antes del inicio de la primera rueda de acciones del día hábil bursátil siguiente de producido el exceso.

El patrimonio líquido se calcula de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión para el Mercado Financiero.

- n) Cuando un corredor realice para un mismo cliente en el lapso de 5 días hábiles bursátiles, una operación de compra en el mercado contado con una venta a plazo cubierta, o bien, una venta al contado con una compra a plazo, en la misma acción y por igual número de unidades, se aplicará una tasa de derechos que el Directorio establecerá a través de Comunicación Interna, la que se aplicará por lado por cada día que falte al vencimiento de la operación a plazo y será aplicable sobre el monto de la operación contado. Dicha Comunicación Interna será informada con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

La exención de derechos sólo será válida si hasta el vencimiento se mantienen cubiertas las operaciones de venta a plazo y las correspondientes garantías de las operaciones de compra a plazo. En caso contrario, se recalcularán los derechos según las tasas normales.

- ñ) Las órdenes de compra o venta a plazo (Anexo N°19) deberán ser firmadas por el cliente en un plazo no superior a cinco días hábiles bursátiles posteriores a la fecha de la operación, pudiendo hacerlo mediante firma electrónica cuando haya sido acordado previamente de esta forma entre el corredor y el cliente respectivo.
- o) Los corredores podrán efectuar estas operaciones por cuenta propia cuando estén autorizados para hacerlo, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- p) En cuanto sean compatibles, a las operaciones a plazo se aplicarán las mismas instrucciones que rigen las operaciones al contado.
- q) Se establecerán volúmenes máximos de operaciones a plazo, tanto por título como por cliente, así como también normas sobre diversificación de garantías en acciones por cliente. A este respecto, se define lo siguiente:

q.1. Límite de posición:

El riesgo máximo de las posiciones compradoras en operaciones a plazo en acciones de un cliente asociadas a su corredor, definido como la suma del producto entre las posiciones vigentes y el valor en riesgo de cada instrumento bajo la metodología VaR, no podrá ser superior al 50% del patrimonio líquido de esa corredora, considerando para tal efecto el último patrimonio líquido informado a la Bolsa.

Las operaciones a plazo en acciones del Anexo N° 13 que registren presencia bursátil inferior a la definida por el Directorio, se encontrarán eximidas de este límite, toda vez que el vendedor a plazo deberá depositar en la custodia de la Bolsa la totalidad de las acciones objeto de la operación.

La metodología de cálculo del Valor en Riesgo y los parámetros que se utilizarán para su cálculo se detallan en el Anexo N° 14 del presente Manual.

No obstante lo anterior, el límite indicado se podrá aumentar hasta una vez el patrimonio líquido de la corredora, cuando se trate de operaciones de clientes inversionistas institucionales nacionales o extranjeros, sociedades reguladas o inversionistas con un patrimonio comprobable que sea igual o superior a UF 2.500.000.

q.2. Límite de concentración:

El cliente con su corredor no podrá tener posiciones compradoras y vendedoras a plazo o garantías enteradas en un mismo instrumento, por un monto superior a 21 veces el promedio diario transado del instrumento en la Bolsa durante los últimos seis meses.

q.3. Límite de diversificación:

Los clientes que posean posiciones compradoras y vendedoras a plazo pueden enterar garantías en un mismo título de renta variable, bonos corporativos y depósitos a plazo bancarios para cubrir posiciones compradoras o vendedoras a plazo que mantengan con todos sus corredores, siempre que cumplan con el límite de diversificación definido como el monto máximo entre UF 50.000 y 35% de las garantías exigidas.

Sin perjuicio de lo anterior, el límite de diversificación aplica sobre aquellos instrumentos de renta variable que en su límite de concentración no hayan sido sobrepasados.

Cabe señalar que para las operaciones a plazo en acciones del Anexo N° 13 que registren presencia bursátil inferior a la definida por el Directorio, deberán ser garantizadas con el mismo título negociado a plazo quedando excluidas del límite de diversificación.

Quedarán excluidos del límite de diversificación aquellos vendedores o compradores a plazo que entreguen en garantía a la Bolsa el total de las acciones objeto de la operación (cubierta).

La metodología de valorización de las garantías enteradas y los parámetros que se utilizarán para su cálculo se detallan en el Anexo N° 14 del presente Manual.

- q.4. Para los efectos de cálculo de los límites indicados en los literales q.1., q.2. y q.3. precedentes, se entenderá por operaciones del cliente tanto las operaciones que registre bajo su nombre, como aquellas realizadas a través de personas y empresas relacionadas.
- q.5. No obstante lo señalado en los literales q.1., q.2. y q.3., con la autorización de a lo menos dos Directores de la Bolsa se podrá, excepcionalmente, eximir de dichos límites a determinadas operaciones que, a juicio de estos Directores, el monto de las mismas, plazo de liquidación (el cual no podrá exceder de 30 días), tipo de inversionista que las realiza y de la acción comprometida en la transacción, ameriten tal autorización. En tal evento, tanto el cliente vendedor como el cliente comprador a plazo deberán enterar garantías por al menos el 100% del monto de la operación.
- q.6. Cuando se trate de clientes de alto patrimonio, los corredores interesados deberán presentar a la Bolsa, previo a la realización de la operación, la documentación de respaldo correspondiente que demuestre que éste posee un patrimonio mayor al límite definido por el Directorio en el literal q.1. anterior.
- q.7. En el evento que un corredor exceda los límites establecidos en los literales q.1., q.2. y q.3. la Bolsa podrá requerir el retorno a los márgenes establecidos o exigir una garantía adicional. En el evento que un cliente sobrepase los límites señalados la Bolsa comunicará tal situación a la corredora correspondiente, la cual no podrá realizar nuevas operaciones de compra a plazo para ese cliente hasta que éste retorne a los márgenes autorizados. Mientras el cliente mantenga el exceso, la corredora sólo podrá liquidar operaciones a plazo del mismo.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Bolsa estará facultada para ordenar la liquidación anticipada de operaciones a plazo, cuando a su juicio, las condiciones de mercado hagan aconsejable adoptar dicha medida.

r) Garantías en Valores Extranjeros (3)

Bonos y Notas del Tesoro de los Estados Unidos de América (3)

r.1 Procedimiento de ingreso (depósito) de garantías (3)

1. Instrucción del cliente o del corredor para recepción de garantías

Dado que estos instrumentos se encuentran depositados en el Federal Reserve Bank de Estados Unidos de América, los clientes que deseen ingresar garantías con este tipo de instrumentos deberán realizar una instrucción de transferencia a través del sistema de anotación en cuenta, a la cuenta del DTC que mantiene dicho Banco, con el siguiente detalle:

DTC's ABA#: 02602066
 DTC's Name: DTC SDFS
 Receiving Account: CUST
 Receiving Account Bank Info: FDO/DCV 2735 for BCS
 Cash Value: 0.00
 Par Amount: Cantidad de Nominales.

2. Antecedentes que deberá enviar el corredor a la Bolsa para el ingreso de garantías

El corredor deberá informar a la Bolsa los datos del cliente y de los valores que están siendo ingresados en garantías en el DTC, debiendo completar el formulario Anexo N° 49 y enviarlo a los correos electrónicos que serán informados mediante Comunicación Interna. En dicho formulario se deberá identificar todos los datos de la transferencia, informando además el RUT del cliente, la cuenta de garantías de la Bolsa a la que está ingresando el instrumento y, cuando se trate de garantías para operaciones de venta corta y préstamos, los datos del prestamista cuando corresponda a garantías específicas.

3. Horarios

El corredor tendrá hasta las 12:00 horas para informar los ingresos de garantías a la Bolsa de Comercio, y enviar el referido formulario a los correos electrónicos antes indicados. Por su parte, la Bolsa a partir de los antecedentes enviados por cada corredor, informará las transferencias de valores respectivas al DCV para que espeje las posiciones en la cuenta de garantías local.

Cualquier solicitud de depósito de garantías informada después del horario establecido en el párrafo anterior, será cursada por la Bolsa de Comercio el día hábil bursátil siguiente.

r.2 Procedimiento de retiro de garantías (3)

1. Antecedentes que deberá enviar el corredor a la Bolsa para el retiro de garantías

El corredor deberá informar a la Bolsa de Comercio los datos del cliente y de los valores que están siendo retirados de las cuentas de garantía, debiendo completar el formulario Anexo N° 49 y enviarlo a los correos electrónicos que serán informados mediante Comunicación Interna. En dicho formulario se deberá identificar todos los datos de la transferencia, informando la cuenta de destino en el DTC, el RUT del cliente, la cuenta de garantías de la Bolsa que está retirando los instrumentos y, cuando se trate de garantías asociadas a operaciones de venta corta y préstamos, los datos del prestamista cuando corresponda a garantías específicas.

2. Horarios

El corredor tendrá hasta las 10:30 horas para informar los retiros de garantías a la Bolsa de Comercio, y enviar el referido formulario a los correos electrónicos antes indicados. Por su parte, la Bolsa a partir de los antecedentes enviados por cada corredor, informará las transferencias de valores respectivas al DCV.

Cualquier solicitud de retiro de garantías informada después del horario establecido en el párrafo anterior, será cursada por la Bolsa de Comercio el día hábil bursátil siguiente.

r.3 Actualización de movimientos de garantías en el sistema de custodia de la Bolsa (3)

Debido a que el servicio de custodia internacional del DCV espeja en la cuenta local la información de las posiciones de estos instrumentos al cierre del día, los movimientos de depósitos de garantías se actualizarán en la mañana del día hábil bursátil siguiente de realizada la transferencia en el DTC. Para el caso de retiro de garantías, cuando éste se realice dentro del horario indicado en el numeral 2.2., los movimientos serán actualizados el mismo día tanto en el sistema de custodia de la Bolsa como en el propio DTC. La Subgerencia de Márgenes y Garantías de la Bolsa de Comercio ingresará los movimientos en el Sistema, tanto de depósito como de retiro de garantías de valores extranjeros, debiendo el corredor sólo autorizar (firmar) dichos movimientos.

(1) Incorporada por Comunicación Interna N° 11.311 de 07/09/2011

2.5.3. Operaciones por Cuenta Propia

- a) Las normas y procedimientos que deben cumplir los corredores para operar por cuenta propia se encuentran en el Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores.
- b) El corredor no podrá ejecutar una operación por cuenta propia, mientras tenga órdenes por ejecutar de sus comitentes a precios competitivos con los propios, debiendo dar siempre prioridad, a las órdenes de sus clientes.

Tampoco podrá adquirir para sí las acciones que se le ordenó vender, ni vender de las suyas a quien le ordenó adquirir, sin autorización previa escrita del cliente.

- c) Sin perjuicio de lo anterior, el corredor podrá comprar acciones a su cliente o venderle de las suyas siempre que se trate de fracciones inferiores a un lote entero 100 acciones, excepto en los casos señalados en el Anexo N° 3 y al estricto precio del mercado. Esto sólo con el objeto de completar lotes enteros o cubrir pequeñas diferencias.
- d) Las operaciones realizadas por las sociedades relacionadas a las corredoras se sujetarán a las mismas normas, restricciones y obligaciones aplicables a las operaciones por cuenta propia de los corredores. ⁽¹⁾

Para estos efectos, se entenderá por sociedad relacionada aquella sociedad no regulada, esto es, que no es fiscalizada por la Comisión para el Mercado Financiero, por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o por la Superintendencia de Pensiones, y cuyos socios principales o accionistas controladores de la sociedad sean, directa o indirectamente, los mismos que los de la corredora. ⁽¹⁾

Conforme a lo anterior, el corredor no podrá ejecutar una operación por cuenta propia o para una sociedad relacionada, mientras tenga órdenes por ejecutar de sus comitentes a precios competitivos con los propios o con los de sus sociedades relacionadas, debiendo dar siempre prioridad a las órdenes de sus clientes. De igual forma, el corredor tampoco podrá adquirir para sí o para sus empresas relacionadas los valores que se le ordenó vender, ni vender de los suyos o de sus empresas relacionadas a quién le ordenó adquirir, sin autorización previa escrita del cliente. ⁽¹⁾

- e) El corredor que actúa por cuenta propia deberá informar de tal situación a la Bolsa, hasta las 12:00 horas del día hábil bursátil siguiente de realizadas las operaciones, por medios electrónicos, indicando entre otros antecedentes: fecha de las transacciones, corredor, folios y tipo de operación (compra o venta).
- f) Los corredores deberán informar a la Bolsa de Comercio de Santiago las operaciones realizadas por sus sociedades relacionadas de igual forma y por los mismos medios que las operaciones por cuenta propia, la cual será publicada a través del sistema Sebra en el detalle de las transacciones diarias (pizarras). Además, dicha información será difundida en las estadísticas (Ranking de montos transados) mensuales separada de las operaciones por cuenta propia y por cuenta de terceros. ⁽¹⁾
- g) Para efectos de registro de información, estas operaciones serán codificadas de la siguiente forma:

CPC	(Cuenta Propia Comprador): cuando sólo el corredor comprador actúa por cuenta propia.
CPV	(Cuenta Propia Vendedor): cuando sólo el vendedor actúa por cuenta propia.
CP	(Cuenta Propia Vendedor Comprador): cuando ambos corredores, vendedor y comprador, actúan por cuenta propia.

RELC (Relacionada Comprador): operación de compra realizada por una sociedad relacionada al corredor comprador. (2)
RELV (Relacionada Vendedor): operación de venta realizada por una sociedad relacionada al corredor vendedor. (2)
REL (Relacionada Comprador Vendedor): operación donde ambos corredores, vendedor y comprador, actúan por cuenta de una sociedad relacionada. (2)

2.5.4. Eliminado por Circular N° 1.499 de 19.04.2002.

(1) Incorporada por Comunicación Interna N° 10.672 de 19/10/2009

(2) Modificada por Comunicación Interna N° 10.672 de 19/10/2009

2.5.5. Operaciones con acciones de Emisión Primaria

- a) El corredor vendedor debe anunciar en rueda que se trata de acciones de emisión primaria. Si desea hacer un anuncio de carácter general en tal sentido, puede remitir una carta a la Gerencia de la Bolsa para que ella sea difundida por los medios habituales (Comunicación Interna, aviso en pizarra, aviso en el informativo diario).
- b) Las operaciones de mercado primario llevarán la condición P, la que será anotada en pizarra, y no fijarán precio de cierre, mayor, menor ni medio. El detalle de lo transado se publicará separado de las operaciones de mercado secundario en los informativos que emite la Bolsa.
- c) En la colocación primaria de acciones, el comprador debe firmar un contrato de suscripción en lugar de un traspaso, situación que debe hacerse presente al cliente comprador al momento de recibir la orden. Dicho contrato deberá estar firmado, ya sea por el representante de la compañía o por el propio corredor vendedor si se le hubiere facultado para ello.
- d) El contrato o convenio debe entregarse al corredor comprador para que éste adopte una de las siguientes decisiones:
 - 1) Lo retenga en su poder y lo tramite ante la compañía, o
 - 2) Lo devuelva al corredor vendedor, para que éste lo tramite ante la compañía, una vez que se haya individualizado al comprador de las acciones.
- e) Contra el recibo del convenio (conforme al número 1) precedente), o conjuntamente con la devolución del mismo (conforme al número 2) precedente), el corredor comprador debe pagar el precio estipulado.
- f) Si el corredor comprador opta por la alternativa 2) de la letra d) el corredor vendedor deberá firmar un comprobante y declaración como el que se contiene en el Anexo N° 10. Este documento servirá como medio de prueba de haber pagado el precio y acredita la obligación que asume el corredor vendedor de tramitar ante la compañía el registro del nuevo accionista, así como la emisión del título respectivo.

2.5.6. Operaciones simultáneas

- a) Por operación simultánea se entenderá la realización de una compra o venta a plazo conjunta e indisolublemente con una venta o compra al contado por idéntico número de acciones y en el mismo instrumento.
- b) Las operaciones simultáneas se podrán realizar en el sistema de remate electrónico serializado, en conformidad a las normas, horarios y procedimientos que se establecen en los numerales 2.3A y 2.5.6. del presente Manual.
- c) Las operaciones simultáneas se podrán efectuar en valores de aquellos autorizados para operar a plazo definidos en el Anexo N°13 del presente Manual.
- d) Las operaciones simultáneas podrán realizarse sólo con un corredor contraparte, quién a su vez, deberá tener la operación simultánea contraria, esto es, compra o venta al contado y venta o compra a plazo, según corresponda.
- e) Cada operación simultánea dará origen a dos operaciones: una operación contado y una operación a plazo. En la consulta de pizarras se registrarán separadas y se identificarán con la condición "S".

Para la operación contado se anotará la cantidad, acción, precio y condición de liquidación, y para la operación a plazo se anotará la cantidad, acción, precio y fecha de vencimiento.

- f) Para los efectos de liquidación existirán dos operaciones:
 - i) Una operación contado por la cantidad, instrumento y precio respectivo, que se liquidará de acuerdo a la condición establecida en la oferta, esto es, Pagadera Hoy (PH), Pagadera Mañana (PM) o Pagadera a los dos días hábiles bursátiles de efectuada la transacción (Contado Normal).
 - ii) Una operación a plazo por la cantidad, instrumento, vencimiento y precio correspondiente que se liquidará el día del vencimiento, o en forma anticipada conforme a lo establecido en la letra k) del numeral 2.5.2. del presente Manual.

En el evento que el corredor vendedor a plazo de una operación simultánea no pueda cumplir con su obligación de entregar las acciones vendidas debido a embargos, medidas precautorias o en razón de quiebras u otra orden cualquiera de autoridad cuyo origen esté relacionado con el corredor comprador a plazo o su cliente, esa circunstancia no impedirá exigir el pago del precio al corredor comprador a plazo. Por otra parte la obligación del corredor vendedor a plazo de entregar las acciones, en dichas circunstancias, quedará suspendida sólo hasta que el impedimento respectivo haya desaparecido completamente.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, será obligación de los corredores involucrados en la operación simultánea iniciar las acciones y presentaciones que corresponda, sea en forma conjunta o separada, en orden a obtener el alzamiento y cancelación del embargo u otro impedimento cuyo origen se encuentre en el corredor comprador a plazo o en su respectivo cliente. El costo de las gestiones que se requieran será de cargo del corredor comprador a plazo, salvo que los corredores acuerden algo distinto.

- g) Las operaciones simultáneas se liquidarán de acuerdo a las instrucciones y procedimientos establecidos en el número 2.7. del presente Manual.
- h) Las operaciones simultáneas se publicarán separadas de las operaciones contado, no incrementarán unidades y montos transados y no fijarán precios mayor, menor, medio ni cierre.
- i) Las variaciones de capital se registrarán por lo señalado para las Operaciones a Plazo contenidas en el numeral 2.5.2. del presente Manual.
- j) En las operaciones simultáneas sólo el vendedor de la operación contado estará afecto a una tasa de derechos que el Directorio establecerá a través de Comunicación Interna, que se aplicará sobre el monto de la operación contado, quedando eximido de éstos el comprador de dicha operación. Dicha Comunicación Interna será informada con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.
- k) Sin perjuicio de lo señalado en la letra j) anterior, a las operaciones simultáneas les serán aplicables, cuando corresponda, la tasa de derechos que el Directorio establezca a través de Comunicación Interna.

2.5.7. Operaciones de Venta Corta y Préstamo de Acciones

2.5.7.1. Definiciones

- a) Propiedad de una acción: Se entiende que una persona es propietaria de una acción si (1) tiene depositada la acción en la custodia de una corredora o en el Depósito Central de Valores (DCV); o (2) el registro de accionistas de la sociedad emisora acredita a esa persona como accionista.
- b) Prestamista: Es aquel inversionista que tiene la propiedad de un cierto número de acciones, las cuales está dispuesto a prestar a cambio de un premio y bajo ciertas condiciones que aseguran que les serán devueltas en una fecha o durante un plazo convenido previamente.

El prestamista mantiene el derecho a recibir los beneficios y variaciones de capital que otorguen las acciones prestadas, respondiendo el corredor prestatario ante el corredor prestamista de la entrega de los beneficios producidos con posterioridad a la fecha de otorgamiento del préstamo y hasta que las acciones sean efectivamente devueltas. Por consiguiente, durante dicho periodo el prestamista tiene derecho a las siguientes variaciones de capital: dividendos, devoluciones o repartos de capital, emisión liberada, dividendos optativos, rescate opcional de acciones de la propia emisión, opciones preferentes de suscripción, canje de acciones y fusión o división de una sociedad. Sin embargo, el prestamista pierde el derecho a voto y a retiro durante el lapso del préstamo.

- c) Prestatario o vendedor en corto: Es el inversionista que, a cambio del pago de una prima, obtiene acciones en préstamo para ser vendidas, las que posteriormente deberán ser restituidas a quien se las prestó. Este agente está obligado a constituir una garantía en favor del prestamista que asegure que cumplirá con su compromiso de restituir las acciones en la fecha preestablecida.

El prestatario está obligado a entregar al prestamista los beneficios y variaciones de capital que devenguen las acciones prestadas durante la vigencia del préstamo, con la excepción del derecho a voto y a retiro. Dichas variaciones de capital son las siguientes: dividendos, devoluciones o repartos de capital, emisión liberada, dividendos optativos, rescate opcional de acciones de la propia emisión, opciones preferentes de suscripción, canje de acciones y fusión o división de una sociedad, las que deberán ser entregadas de acuerdo a lo señalado en la letra k del numeral 2.5.7.3.

- d) Comprador: Es el inversionista que adquiere las acciones en el mercado que fueron inicialmente prestadas por el prestamista al prestatario. La compraventa de las acciones no depende en modo alguno de la constitución de garantías o de la restitución de las acciones por parte del prestatario. De hecho, el comprador no se entera de que la operación que realizó tiene su origen en una posición corta del vendedor, ya que al realizar la compra adquiere todos los derechos sobre las acciones que adquirió sin considerar que el vendedor haya transferido acciones que recibió en préstamo.
- e) Corredor de Bolsa: Es el intermediario de valores que actuando por cuenta propia o por cuenta de sus clientes efectúa el préstamo y/o la venta corta de acciones, quedando personalmente obligado con su cliente y con el corredor contraparte al cumplimiento de las obligaciones que generen estas operaciones, entendiéndose por corredor prestamista al que representa al prestamista y por corredor prestatario al que representa al prestatario.

Estos también tendrán a su cargo la constitución de las garantías en la Bolsa y el ejercicio de todos los derechos a favor del prestamista, según corresponda.

- f) Subgerencia de Márgenes y Garantías de la Bolsa de Comercio de Santiago: Se encargará del control y custodia de los valores dados en garantía por el prestatario durante la vigencia del préstamo. Además, valorizará diariamente las acciones objeto del préstamo así como la garantía correspondiente, requerirá al prestatario la constitución de la garantía y la liberará en los casos que proceda, de conformidad a la reglamentación vigente.

- g) Bolsa de Comercio de Santiago: Actuará y resolverá a través de sus respectivos órganos, en casos de conflictos entre corredoras de bolsa acerca del préstamo de acciones, de la suficiencia de garantías o sobre el cumplimiento de las demás disposiciones relevantes.

La Bolsa además tiene funciones autorregulatorias y de vigilancia en las operaciones de venta corta y préstamo de acciones que tienen por objeto verificar que todas las operaciones se lleven a cabo de acuerdo a las normas y reglamentos vigentes.

- h) Préstamo o Mutuo de Acciones: Es el contrato por el cual el prestamista transfiere al prestatario una determinada cantidad de acciones y en que el prestatario se obliga a restituir igual cantidad de acciones del mismo emisor y serie.
- i) Prima: Corresponde al costo que paga el prestatario por el préstamo de acciones, el cual se expresará de acuerdo a lo establecido en la letra g del numeral 2.5.7.3.
- j) Posición Corta: Es el monto correspondiente a la suma del valor de los títulos obtenidos en préstamo que se encuentran vigentes. El valor de los títulos se determinará multiplicando la cantidad de acciones objeto del préstamo por su precio medio, correspondiendo éste al precio promedio ponderado por el número de unidades de las transacciones efectuadas en ese título durante el día, sean éstas con condición de liquidación contado normal (CN), pagadero hoy (PH) o pagadero mañana (PM).
- k) Premio: Corresponde al beneficio o remuneración que se paga al prestamista por las acciones prestadas.

2.5.7.2. Venta Corta de Acciones

- a) Se entenderá por venta corta de acciones, en adelante, venta corta, la venta en rueda de acciones cuya liquidación se efectúa con acciones obtenidas en préstamo.
- b) Toda operación de venta corta que sea realizada en Bolsa, ya sea efectuada por cuenta de un corredor o de terceros, deberá ser identificada como tal.

Para efectuar una venta corta el corredor deberá solicitar el préstamo de las acciones para que su transferencia se realice el día de la liquidación de la venta corta, y requerir del cliente las garantías en una cantidad suficiente para satisfacer las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.

- c) Toda operación de venta corta cuyo precio sea inferior en un porcentaje de variación respecto al precio de cierre del día hábil bursátil anterior, el cual será definido por el Directorio mediante Comunicación Interna con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma, deberá cumplir con la denominada regla de oferta a la alta. La regla de oferta a la alta consiste en que una venta corta sólo podrá realizarse a un precio mayor al de la última transacción contado normal que fije precio de cierre dinámico, salvo cuando el precio de ésta haya sido mayor que el de la transacción contado normal anterior a diferente precio, caso en que la venta corta también podrá realizarse a un precio igual al de esta última transacción.

La regla de oferta a la alta tampoco será aplicable para aquellas ventas cortas que sean liquidadas con préstamos administrativos de acciones, conforme se define más adelante.

- d) Las ventas cortas se podrán realizar sólo en aquellas acciones que expresamente autorice el Directorio. Estas acciones se seleccionarán de acuerdo a su presencia bursátil, número de negocios, volumen de operaciones, comportamiento de precios y solvencia del emisor.

Las acciones autorizadas para realizar ventas cortas corresponderán a las contenidas en el Anexo N°13 del presente Manual, las que podrán ser modificadas cuando las condiciones del mercado así lo requieran, situación que será informada mediante Comunicación Interna con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

- e) Las operaciones de venta corta se realizarán en el Telepregón durante el horario de negociación de este sistema.

En el momento de ingresar la oferta de venta al sistema Telepregón se deberá informar que se trata de una venta corta, marcando en la ventana de ingreso de ofertas el recuadro "Venta Corta".

El sistema validará que la venta corta cumpla con la regla de oferta a la alta al momento del ingreso de la oferta, en los términos definidos en el literal c) del numeral 2.5.7.2.

- f) Todo corredor deberá identificar cada una de sus operaciones de venta corta, conforme al procedimiento que determine el Directorio, situación que será informada mediante Comunicación Interna.
- g) Las ventas cortas se considerarán en el procedimiento de fijación de precio de cierre de las operaciones en acciones.
- h) El pago del precio, la entrega de las acciones y la tramitación del traspaso en las ventas cortas deberán efectuarse del mismo modo que se realizan las operaciones en acciones.
- i) En las estadísticas de la Bolsa, las ventas cortas se identificarán como tales, a objeto de permitir y facilitar el conocimiento de sus precios y de sus montos transados.

La Bolsa publicará en su boletín diario el volumen e importe operado en ventas cortas, y periódicamente informará las posiciones cortas.

- j) Se establecerán límites a las posiciones de préstamos de valores asociados a operaciones de venta corta en un instrumento, por cliente, por corredor o por mercado, en relación al patrimonio del corredor, la liquidez del instrumento, la concentración de garantías u otras condiciones de similar naturaleza. Los límites mencionados se detallan en la letra n) del numeral 2.5.7.3 de este Manual.
- k) Los derechos de Bolsa para las ventas cortas serán definidos por el Directorio a través de Comunicación Interna, la cual será informada al mercado con al menos 3 días de anticipación a su entrada en vigencia.

- l) Los corredores podrán efectuar Operaciones de Venta Corta y Préstamo de Acciones por cuenta propia cuando estén autorizados para operar por cuenta propia, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- m) En cuanto sean aplicables, las ventas cortas estarán sujetas a las mismas instrucciones que rigen para las operaciones en acciones.

2.5.7.3. Préstamo de Acciones

- a) Se entenderá por préstamo de acciones la transferencia de acciones que el prestamista hace al prestatario, con los objetos de que este último pueda: liquidar oportunamente la venta corta de acciones que efectúe; o restituir las acciones al prestamista ante una liquidación anticipada. El corredor prestatario estará obligado a restituir al corredor prestamista, al vencimiento del plazo establecido, igual cantidad de acciones del mismo emisor y serie. Además, el corredor prestatario estará obligado a pagar la prima convenida y el producto de las variaciones de capital que hubieren generado las acciones durante la vigencia del préstamo. Al mismo tiempo, el corredor prestamista deberá entregar las acciones, las variaciones de capital y el premio convenido al prestamista.

El préstamo no podrá tener una duración superior a 360 días corridos. Sin embargo, el plazo de un préstamo de acciones no podrá superar los tres días hábiles bursátiles, ni podrá ser renovado, cuando dicho préstamo haya sido obtenido con el sólo objeto de liquidar oportunamente una operación, debido a que el corredor momentáneamente no cuenta con los títulos necesarios para perfeccionarla. Este préstamo de acciones, será identificado como "Préstamo Administrativo de Acciones", debiendo el corredor informar a la Bolsa las causales que motivan la solicitud de dicho préstamo. Lo anterior es sin perjuicio de lo estipulado en la letra b) del punto 2.5.7.2 precedente, dado que este tipo de préstamos podrá ser solicitado con posterioridad a la realización de la operación.

Los corredores deberán informar a la Bolsa los préstamos administrativos de acciones en el formulario que se encuentra en el Anexo N° 47, debiendo señalar las causales que motivan la solicitud de dicho préstamo.

- b) El prestamista deberá especificar las características del préstamo, identificando emisor, serie, cantidad, plazo y el premio mínimo que pretende por el préstamo.

El cliente prestamista podrá recibir un pago o retribución por parte del corredor prestamista, adicional al premio definido en la letra k) del número 2.5.7.1, por el hecho de dejar sus títulos custodiados por el corredor, a disposición de éste, para ser entregados en préstamo.

Por su parte, el prestatario deberá señalar las acciones que desea pedir en préstamo especificando emisor, serie, cantidad, plazo y la prima máxima que está dispuesta a pagar por el préstamo.

- c) Sólo podrán ser objeto de préstamo las acciones que estén acreditadas como propiedad del prestamista al momento de concertarse el préstamo.
- d) La transferencia de las acciones objeto del préstamo podrá efectuarse en la misma fecha de la concertación del préstamo y, a lo más, el día de liquidación de la operación de venta corta, con el propósito de cumplir de manera oportuna con la liquidación de dicha operación.

- e) El préstamo de acciones se podrá realizar sólo respecto de aquellas acciones que expresamente autorice el Directorio. Estas acciones se seleccionarán de acuerdo a su presencia bursátil, número de negocios, volumen de operaciones, comportamiento de precios y solvencia del emisor.

Las acciones autorizadas para realizar préstamos corresponderán a las contenidas en el Anexo N°13 del presente Manual, las que podrán ser modificadas cuando las condiciones del mercado así lo requieran, situación que será informada mediante Comunicación Interna con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

Las operaciones de préstamos de acciones que sean eliminadas del Anexo N°13 se mantendrán vigentes hasta su cumplimiento.

- f) El préstamo de acciones deberá realizarse dentro o fuera de rueda entre dos corredores que pueden actuar por cuenta propia o ajena o, entre el cliente con su corredor.

Los corredores deberán informar a la Subgerencia de Márgenes y Garantías de la Bolsa los préstamos de acciones, procedimiento que se informará mediante Comunicación Interna con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

f.1. Asignación de Operaciones de Venta Corta

Los corredores vendedores cortos y prestatarios deberán asignar el RUT de los clientes respectivos en el sistema administrativo de préstamos y registrar las acciones recibidas en préstamos que respaldan sus operaciones de venta corta del día, en el horario definido por el Directorio, mediante Comunicación Interna con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

Los atrasos en la asignación del RUT del cliente conforme a los horarios establecidos mediante Comunicación Interna, estarán sujetos a una multa de UF 5.

f.2. Asignación de RUT del Cliente Prestamista

Los corredores prestamistas deberán asignar los RUT de sus clientes prestamistas en el sistema administrativo de préstamos y la cantidad de acciones prestadas, en el horario definido por el Directorio, mediante Comunicación Interna con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

Los atrasos en la asignación del RUT del cliente conforme a los horarios establecidos mediante Comunicación Interna, estarán sujetos a una multa de UF 5.

- g) Una vez transcurrido el plazo del préstamo, el corredor prestatario restituirá al corredor prestamista acciones de las mismas características y por la misma cantidad que obtuvo en préstamo.

La liquidación de las primas se hará en efectivo y se pagará en forma simultánea con la liquidación total o parcial del préstamo.

La prima se expresará como una tasa nominal a 30 días.

El monto de la prima corresponderá al producto entre la prima, el número de días efectivamente transcurridos dividido por 30, la cantidad de acciones liquidadas y el precio medio de la fecha del préstamo. Desde la fecha de registro del préstamo en la Bolsa, esto es, el mismo día de realizada la operación de venta corta.

El referido número de días efectivamente transcurridos corresponde a la suma de días corridos que se cuentan desde la fecha en que se registra el préstamo y hasta la fecha en que se liquida el mismo. Para el caso particular de préstamos de acciones efectuados con el objeto de realizar ventas cortas,

el día de registro del préstamo corresponde al mismo día en que se registró la venta corta en Bolsa.

En la fecha de liquidación al vencimiento o anticipada del préstamo, el corredor prestamista deberá informar a la Bolsa la conformidad de la devolución de las acciones, el pago de la prima y la entrega de los beneficios y variaciones de capital correspondientes, de acuerdo al procedimiento y horario definido por el Directorio mediante Comunicación Interna. Posteriormente, la Bolsa liberará las garantías correspondientes en el horario que el Directorio defina mediante Comunicación Interna.

La Comunicación Interna señalada será informada con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

- h) Los préstamos de acciones vigentes podrán ser liquidados anticipadamente, parcial o totalmente, a petición de cualquiera de las partes de acuerdo al procedimiento y horario definido por el Directorio mediante Comunicación Interna.

En caso de una solicitud de liquidación anticipada por parte del prestamista, la liquidación anticipada obliga al prestatario a restituir las acciones recibidas en préstamo al tercer día hábil bursátil de la solicitud y a pagar la prima que corresponda, según la letra g) anterior, en el plazo que será definido mediante Comunicación Interna. Para restituir las acciones, el prestatario podrá comprar o pedir un nuevo préstamo de las acciones correspondientes.

Por su parte, en caso de una solicitud de liquidación anticipada a petición del prestatario, éste deberá entregar al corredor prestamista las acciones prestadas en la fecha convenida. El corredor prestamista deberá entregar las acciones en el transcurso de ese día al cliente prestamista.

Los corredores deberán informar a la Subgerencia de Márgenes y Garantías los préstamos de acciones que son liquidados anticipadamente y el cumplimiento de la devolución de las acciones prestadas, procedimiento y plazo que será informado mediante Comunicación Interna. Posteriormente, la Bolsa liberará las garantías que respaldan los préstamos, de acuerdo al horario y procedimiento que el Directorio defina mediante Comunicación Interna.

La Comunicación Interna mencionada será informada con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

- i) En caso de suspensión de la cotización en Bolsa de las acciones objeto del préstamo, y de persistir esta suspensión hasta la fecha de vencimiento del préstamo, el prestatario podrá postergar la restitución de las acciones prestadas hasta dos días hábiles bursátiles después del día que se reinicie su cotización. De persistir la suspensión por un plazo superior a 30 días hábiles contado desde la fecha de vencimiento del préstamo, el prestamista podrá indistintamente esperar la reanudación de la cotización para que el prestatario cumpla con la restitución de las acciones prestadas o lograr un acuerdo con su contraparte para la liquidación del préstamo. En caso de no alcanzar un acuerdo, éstos podrán recurrir a la Comisión Arbitral para que ésta defina las condiciones de la liquidación, según lo establecido en los Estatutos de la Bolsa.

En caso de postergarse la restitución de las acciones prestadas después de la fecha de liquidación convenida, debido a la suspensión de la cotización en Bolsa de las acciones objeto del préstamo, se pagarán las primas pactadas en la fecha de liquidación convenida. Sin embargo, no se devengarán las respectivas primas durante el período comprendido entre la fecha de liquidación convenida y de la devolución efectiva del préstamo.

Por último, sólo se podrán efectuar liquidaciones anticipadas a préstamos en acciones cuya cotización en Bolsa esté suspendida, cuando exista acuerdo entre las partes.

- j) El incumplimiento del prestatario, una vez hecho el primer requerimiento de mantener el nivel suficiente en la cuenta de garantía, causará la venta extrajudicial de los valores depositados en dicha cuenta, con la finalidad de efectuar el pago de la prima convenida al corredor prestamista y la compra inmediata de las acciones objeto del préstamo para su entrega en propiedad al prestamista. La Subgerencia de Márgenes y Garantías administrará este proceso.
- k) El prestamista mantendrá el derecho a todos los beneficios que otorguen las acciones prestadas, respondiendo el corredor prestatario ante el corredor prestamista y éste al prestamista de la entrega de los beneficios producidos con posterioridad a la fecha del préstamo y hasta que las acciones sean efectivamente devueltas, de acuerdo a los procedimientos y plazos siguientes:
- Pago de dividendos y devoluciones o repartos de capital: el corredor prestatario hará entrega del importe correspondiente al corredor prestamista el día en que se inicia el pago del beneficio.
 - Emisión liberada: en la fecha de liquidación del préstamo, el corredor prestatario entregará, conjuntamente con las acciones originalmente prestadas, la cantidad de acciones liberadas a que ha tenido derecho el prestamista.
 - Dividendos optativos: el corredor prestamista comunicará su decisión al corredor prestatario dentro de los plazos estipulados. Si el prestamista opta por el dividendo en dinero, el importe correspondiente se entregará de acuerdo a lo establecido para dicho beneficio. En caso contrario, los valores representativos del dividendo se entregarán en la fecha de liquidación del préstamo.
 - Rescate opcional de acciones de la propia emisión: el corredor prestamista comunicará su decisión al corredor prestatario dentro de los plazos estipulados. De optar por el rescate, el corredor prestatario hará entrega del importe correspondiente al corredor prestamista en la fecha de liquidación, descontando del número de acciones prestadas las acciones rescatadas.
 - Opciones preferentes de suscripción: el corredor prestamista comunicará su decisión al corredor prestatario, dentro de los primeros quince días corridos de vigencia de la opción. De optar por la suscripción, el corredor prestatario transferirá sin costo al corredor prestamista los derechos preferentes de suscripción a más tardar el tercer día hábil bursátil siguiente de comunicada la decisión. En consecuencia, el prestamista podrá vender las opciones de suscripción o suscribir y pagar las acciones dentro de los plazos estipulados por el emisor.
 - Canje de acciones: a la fecha de liquidación del préstamo, el corredor prestatario entregará al corredor prestamista, el número de acciones nuevas (ex-canje) que correspondan al número de acciones antiguas originalmente prestadas.
 - Fusión o división de una sociedad: en la fecha de liquidación del préstamo, el corredor prestatario entregará al corredor prestamista las acciones que le correspondan de acuerdo a la nueva estructura de la sociedad, conforme a lo señalado por el emisor, y en forma proporcional al número de acciones originalmente prestadas.

La Bolsa podrá modificar los procedimientos anteriores, cuando se presenten movimientos de capital que podrían ir relacionados y, por lo tanto, requieren un tratamiento conjunto, de tal forma que el procedimiento sea justo y equitativo para las partes involucradas.

En caso de incumplimiento de estas normas, la Bolsa adoptará las medidas conducentes a determinar el daño patrimonial efectivo que haya experimentado la parte afectada y comunicará su decisión dentro del segundo día hábil bursátil y el corredor quedará obligado al pago de las sumas o entrega de los valores que se hayan determinado.

- 1) Los préstamos de acciones se publicarán separadamente de las operaciones en acciones que se efectúen en Bolsa.
- m) Procedimiento de renovación de préstamos y registro de préstamos administrativos para Venta Corta:

m.1. Liquidación del préstamo vigente

Durante el horario de negociación de la fecha de liquidación del préstamo, el corredor prestamista deberá gestionar con el corredor prestatario la conformidad del pago de la prima.

m.2. Ingreso de renovación

El día de la liquidación del préstamo original a que se refiere la letra a) anterior, el corredor prestatario durante el horario de negociación podrá renovar la operación, manteniendo el código del préstamo original, siempre y cuando las contrapartes (prestatario y prestamista), el instrumento y número de acciones sean iguales al préstamo original.

m.3. Ingreso del nuevo préstamo administrativo

Cuando el corredor prestatario no pueda realizar una renovación de acuerdo a la letra m.2. anterior debido a un cambio en alguna de las condiciones originales, el día de la liquidación del préstamo original a que se refiere la letra a) anterior, el registro del préstamo administrativo donde informe las condiciones del nuevo préstamo se realizará en un horario que el Directorio definirá mediante Comunicación Interna, la cual será informada con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

m.4. Confirmación de la renovación por el corredor prestamista

El corredor prestamista no tendrá necesidad de confirmar la renovación de un préstamo cuando éste se realice mediante el procedimiento descrito en el numeral m.2. anterior. La Bolsa de Comercio entenderá una vez que el corredor prestatario ha seleccionado la solicitud de renovación de préstamos durante el horario de negociación, ambas partes han confirmado el pago de la prima y la liquidación de la operación original.

m.5. Confirmación del nuevo préstamo administrativo por el corredor prestamista

El corredor prestamista deberá informar la asignación del RUT del cliente prestamista del nuevo préstamo administrativo en el horario que el Directorio definirá mediante Comunicación Interna, la cual será informada con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

m.6. Retención de Garantías

En el caso de aquellos préstamos renovados de acuerdo a este procedimiento, la Bolsa no liberará las garantías asociadas al préstamo liquidado, pasando a respaldar automáticamente la renovación. En caso de un nuevo préstamo administrativo, cuando éste corresponda a un préstamo con AFP como prestamista, la Bolsa esperará la confirmación de la liquidación por parte de las AFP. Una vez recibida dicha confirmación, el corredor prestatario podrá utilizar las garantías enteradas en la operación original para cubrir el nuevo préstamo administrativo o podrá hacer el retiro de las garantías, siempre y cuando la nueva operación administrativa se encuentre debidamente cubierta.

- n) Se establecerán límites a las posiciones de préstamos de valores asociados a operaciones de venta corta, de acuerdo a lo siguiente:

n.1. Límite máximo de posición:

El límite máximo de las posiciones de préstamos de valores asociados a operaciones de venta corta en acciones de un cliente con su corredor, definido como el producto entre el cálculo del riesgo del instrumento bajo la metodología Valor en Riesgo (VaR), y las posiciones en préstamo de cada instrumento, no podrá ser mayor a un porcentaje del patrimonio líquido de esa corredora, considerando para tal efecto el último patrimonio líquido informado a la Bolsa, de acuerdo a lo siguiente:

- i) 50% del patrimonio líquido del corredor para clientes no institucionales.
- ii) 100% del patrimonio líquido del corredor para clientes institucionales nacionales o extranjeros, sociedades reguladas o inversionistas con un patrimonio comprobable igual o superior a UF 2.500.000.

n.2. Límite de concentración:

El cliente con su corredor no podrá tener posiciones de préstamos de valores asociados a operaciones de venta corta en un mismo instrumento, por un monto superior a 21 veces el promedio diario transado del instrumento en la Bolsa durante los últimos seis meses.

En el evento que un corredor exceda los límites establecidos, la Bolsa aplicará las medidas establecidas en el literal q.7. del numeral 2.5.2. de este Manual.

o) Préstamo de Valores en Custodia ⁽¹⁾

Los valores mantenidos en custodia podrán ser objeto de préstamo sólo si el dueño de los mismos lo autoriza expresamente y el corredor registra el préstamo en la Bolsa de Comercio de Santiago, en los términos que a continuación se indica:

- o.1. El registro en la Bolsa de Santiago de los préstamos de valores mantenidos en custodia debe realizarse a través del Sistema Administrativo de Operaciones de Venta Corta, debiendo el corredor informar el RUT del cliente prestamista y del cliente prestatario, instrumento, cantidad y fecha de vencimiento del préstamo, el mismo día de realizado el préstamo en el horario que el Directorio definirá mediante Comunicación Interna, la cual será informada con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.
- o.2. Los préstamos de valores en custodia que realicen los clientes a los corredores o a personas o sociedades relacionadas al intermediario, así como los préstamos entre clientes sin relación entre sí, deberán ser garantizados por el cliente prestatario ante la Bolsa de Comercio de Santiago por un monto igual al 100% del valor de mercado del préstamo más un margen exigido, que corresponderá al valor del préstamo multiplicado por su valor en riesgo, calculado bajo la metodología Valor en Riesgo (VaR). El valor de mercado del préstamo corresponderá al valor inicial de dichas acciones más las diferencias diarias, las que resultan de comparar el precio medio del día de registro de la Venta Corta y el precio medio diario de las acciones objeto del préstamo.

La metodología de cálculo del Valor en Riesgo y los parámetros que se utilizarán para su cálculo se detallan en el Anexo N° 14 del presente Manual.

Por su parte, los préstamos de valores en custodia entre clientes relacionados podrán ser garantizados conforme a las instrucciones del cliente prestamista y, en la eventualidad que éste exija garantías, el corredor deberá ingresarlas también a la Bolsa.

Las garantías deberán ser ingresadas en el horario que el Directorio definirá mediante Comunicación Interna, la cual será informada con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma. Estas garantías podrán ser enteradas con los mismos instrumentos aceptados para garantizar Operaciones a Plazo, establecidos en el Anexo N° 14 del presente Manual, y serán valorizadas conforme a la metodología descrita en el anexo mencionado.

Los atrasos en la constitución de garantías conforme al horario establecido en el párrafo anterior, estarán sujetos a una multa de UF 5.

2.5.7.4. Garantías y Custodia

- a) Los préstamos de acciones deberán ser garantizados por el corredor prestatario frente a la Bolsa con el objeto de garantizar la obligación de devolver las acciones prestadas, constituyendo una garantía igual al 100% del valor de mercado de las acciones obtenidas en préstamo más un margen exigido, que corresponderá al valor del préstamo multiplicado por su valor en riesgo calculado bajo la metodología de Valor en Riesgo (VaR). El valor de mercado corresponde al valor inicial de dichas acciones más las diferencias diarias, las que resultan de comparar el precio medio del día de registro de la Venta Corta y el precio medio diario de las acciones objeto del préstamo.

La metodología de cálculo del Valor en Riesgo y los parámetros que se utilizarán para su cálculo se detallan en el Anexo N° 14 del presente Manual.

El valor inicial de las acciones obtenidas en préstamo corresponderá a la cantidad de acciones objeto de la venta corta multiplicado por el precio medio de ésta en el día de la operación.

Cuando el corredor prestatario constituya en garantía el 100% de las acciones objeto de la venta corta, sólo se podrán exigir las garantías por variaciones de capital, a que hace mención la letra g de este numeral.

En el caso que no se cumpliera con las garantías exigidas, el corredor prestatario será notificado para completar la garantía agregando garantías adicionales.

Si el corredor prestatario no completa la garantía, no efectúa la devolución de las acciones obtenidas en préstamo, no paga la prima o no entrega los beneficios y variaciones de capital correspondientes a los préstamos mantenidos, la Bolsa procederá a la venta extrajudicial de los valores enterados en garantía por el corredor prestatario, en conformidad al Título XXII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, hasta por el monto que sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones para con todos los corredores prestamistas, cuyos préstamos hayan sido efectuados a través de ese corredor prestatario. El resultado de la venta extrajudicial se asignará a prorrata entre todas las obligaciones mantenidas a través de ese corredor prestatario.

De la misma manera, si por cualquier razón la garantía enterada excede lo exigido, el corredor prestatario tendrá el derecho de solicitar a la Bolsa la devolución del exceso de la misma.

La Bolsa se reserva el derecho de determinar garantías adicionales en cualquier momento del día de operación, cuando las condiciones del mercado así lo requieran, en el evento de presentarse condiciones de alta volatilidad, de volúmenes de operaciones significativos en determinadas acciones, o ante alguna información o noticia relacionada con el sistema financiero nacional o internacional que pudiese representar un riesgo financiero. El plazo que la Bolsa otorgue al corredor para enterar estas garantías adicionales será informado durante la respectiva jornada de operación. Se entenderá por alta volatilidad y volúmenes anormales, aquel rango de fluctuación de precios y volúmenes con una probabilidad de ocurrencia menor o igual al 1% durante un día de transacción, tomando como base para dicho cálculo, al menos, los últimos 250 días de hábiles.

- b) Los valores que puedan constituirse en garantía serán aquellos que expresamente autorice el Directorio. Estos valores se seleccionarán de acuerdo a su presencia bursátil, número de negocios, volumen de operaciones, comportamiento de precios y solvencia del emisor.

El listado de valores autorizados para constituir garantías se encuentra en el Anexo N° 14, el que podrá ser modificado cuando las condiciones del mercado así lo requieran, situación que será informada mediante Comunicación Interna. Los valores entregados en garantía se valorizarán diariamente conforme a la metodología Valor en Riesgo (VaR) indicada en el Anexo N° 14 del presente Manual.

Las garantías enteradas con valores que sean eliminados de la lista deberán ser reemplazadas con otros valores autorizados. El plazo que la Bolsa otorgue al corredor para reemplazar los instrumentos en garantías será informado durante la respectiva jornada de operación. No obstante, no será necesario reemplazar las garantías cuando el prestatario haya entregado en garantía las mismas acciones objeto de la operación de venta corta.

- c) Los corredores prestatarios serán los encargados de abrir la cuenta de sus clientes en la que se depositarán los valores que se constituyan en garantía. La garantía quedará depositada en la Subgerencia de Márgenes y Garantías de la Bolsa.
- d) La Subgerencia de Márgenes y Garantías, a solicitud de los corredores de bolsa, custodiará y abrirá las cuentas para los valores que son depositados como garantía con el fin de respaldar las posiciones cortas en acciones.

La Bolsa entregará a los depositantes de los valores en garantía todos los intereses, dividendos o cualquier otro beneficio o derecho otorgado por los instrumentos a contar de la fecha en que se generen.

La Bolsa podrá determinar, de acuerdo a las condiciones de mercado, la necesidad de proporcionar a sus corredores toda la información de que disponga sobre las posiciones cortas en acciones y los movimientos de custodia y garantías.

- e) El control de las garantías de las posiciones cortas en acciones lo ejecutará la Subgerencia de Márgenes y Garantías a nivel de cada cliente, para cuyo efecto los corredores que realicen este tipo de operaciones deberán informar el RUT de sus clientes y los antecedentes de la operación, conforme al procedimiento y horarios que determine el Directorio, situación que será informada mediante Comunicación Interna.

De igual forma, al enterar, traspasar o retirar garantías, el corredor deberá señalar el RUT del cliente para el cual está efectuando esos movimientos y los antecedentes correspondientes a la operación.

- f) El entero, traspaso y retiro de garantías exigidas por operaciones de venta corta y préstamos de valores deberá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

f.1. Entero de Garantías

f.1.1 Operaciones de Venta Corta

- i) Las garantías correspondientes a préstamos de valores de operaciones de venta corta deberán constituirse según lo siguiente:
 - Préstamos de operaciones de venta corta efectuadas con condición de liquidación pagadera hoy (PH), el mismo día de efectuadas las operaciones.
 - Préstamos de operaciones de venta corta efectuadas con condición de liquidación pagadera mañana (PM), el día hábil bursátil siguiente a la fecha de efectuadas las operaciones.
 - Préstamos de operaciones de venta corta efectuadas con condición de liquidación contado normal (CN), el día hábil bursátil subsiguiente a la fecha de efectuadas las operaciones.
- ii) En caso de existir una diferencia en contra entre el valor inicial de los títulos obtenidos en préstamo y la garantía exigida, deberá constituirse la garantía correspondiente a esta diferencia el día hábil bursátil siguiente de efectuadas las operaciones de venta corta.
- iii) Asimismo, el aumento de la garantía exigida correspondiente a un incremento en el valor de mercado de las acciones mantenidas en préstamo, deberán enterarse el día hábil bursátil siguiente de producido dicho incremento.

f.1.2 Préstamo de Valores

- i) Las garantías correspondientes a Préstamos Administrativos y de Valores en Custodia, deberán constituirse según lo siguiente:

- Préstamos Administrativos y de Valores en Custodia efectuados con condición de liquidación pagadero hoy (PH), el mismo día de celebrado el préstamo.
 - Préstamos Administrativos y de Valores en Custodia efectuados con condición de liquidación pagadera mañana (PM), el día hábil bursátil siguiente a la fecha de celebración del préstamo.
 - Préstamos Administrativos y de Valores en Custodia efectuados con condición de liquidación contado normal (CN), el día hábil bursátil subsiguiente a la fecha de celebración del préstamo.
- ii) En caso de existir una diferencia en contra entre el valor inicial de los títulos obtenidos en préstamo y la garantía exigida deberá constituirse la garantía correspondiente a esta diferencia el día hábil bursátil siguiente de celebrado el préstamo.
- iii) Asimismo, el aumento de la garantía exigida correspondiente a un incremento en el valor de mercado de las acciones mantenidas en préstamo, deberán enterarse el día hábil bursátil siguiente de producido dicho incremento.

f.2. Retiro de Garantías

Las garantías de Préstamos de Valores de Operaciones de Venta Corta, Préstamos Administrativos y Préstamos de Valores en Custodia podrán ser liberadas el mismo día en que las acciones objeto de préstamo sean restituidas y la prima pactada se encuentre liquidada, en los horarios que defina el Directorio a través de Comunicación Interna.

Los excesos de garantías podrán ser retirados el día hábil bursátil siguiente de producidos.

El Directorio establecerá los horarios y procedimientos para la constitución, traspaso y retiro de garantías, situación que será informada mediante Comunicación Interna con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

Los atrasos en la constitución de garantías conforme a los horarios definidos a través de Comunicación Interna durante los días señalados en los literales i), ii) y iii) anteriores, estarán sujetos a una multa de UF 5.

- g) En relación a las garantías asociadas a préstamos de valores, se establecerán límites de concentración por instrumento y diversificación de acuerdo a lo siguiente:

g.1. Límite de concentración

El límite de concentración de un instrumento entregado en garantía por un cliente, definido como la cantidad máxima de posiciones para un instrumento respecto del promedio transado diario en una ventana de tiempo para el instrumento en cuestión, no podrá ser superior a 21 veces el promedio diario transado del instrumento en la Bolsa durante los últimos seis meses.

g.2. Límite de diversificación

Los clientes pueden enterar garantías en un mismo título de renta variable, bonos corporativos y depósitos a plazo bancarios para cubrir posiciones cortas de acciones que mantengan con todos sus corredores, siempre que cumplan con el límite de diversificación definido como el monto máximo entre UF 50.000 y el 35% del total de las garantías exigidas, considerando para ello todos los instrumentos de un mismo emisor.

Para efectos de cálculo de los límites precedentes, se entenderá por operaciones del cliente tanto las operaciones que registre bajo su nombre, como aquellas realizadas a través de personas y empresas relacionadas.

En el evento que un corredor exceda los límites establecidos previamente, la Bolsa podrá requerir el retorno a los márgenes establecidos o exigir una garantía adicional, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.5.2., literal q.7.

2.5.8. Operaciones de Acciones sin Derecho

- a) Por operación de acciones sin derecho se entenderá la transacción de acciones sobre las cuales el vendedor no traspasará al comprador los derechos a recibir una de las siguientes variaciones de capital o beneficios acordados distribuir por la sociedad emisora: Dividendo en Dinero, Dividendo en Acciones, Reparto de Capital, Emisión de Acciones Liberadas, Emisión de Acciones de Pago y División de Sociedad.
- b) Las operaciones de acciones sin derecho se podrán realizar en los sistemas de Telepregón y remates, y el corredor vendedor o comprador deberá anunciar en la oferta que se trata de acciones sin derecho.
- c) El período de negociación de las acciones sin derecho será el día de la fecha límite que determina quienes tienen derecho al beneficio anunciado por el emisor, y el día hábil bursátil inmediatamente anterior a dicha fecha.
- d) Las acciones sin derecho se identificarán con un código especial de no más de 10 caracteres, similar al de las acciones con derecho del mismo emisor, a saber:

xxxxxxx-SD

Donde:

xxxxxxx	: código de la acción
SD	: sin derecho

La Bolsa podrá modificar el sistema de codificación antes indicado, sin necesidad de una autorización expresa por parte de la Comisión para el Mercado Financiero, situación que será informada oportunamente mediante Comunicación Interna.

- e) Las acciones sin derecho se negociarán exclusivamente con condición de liquidación contado normal.
- f) La Bolsa habilitará la negociación de acciones sin derecho de una determinada sociedad, sólo para el período definido en la letra c) anterior y después que el correspondiente emisor haya informado oficialmente a esta Institución la respectiva variación de capital o beneficio acordado distribuir.
- g) Las operaciones de acciones sin derecho fijarán precios mayor, menor, medio y cierre, en los mismos términos que los establecidos para las acciones con derecho.
- h) Las transacciones de acciones sin derecho se publicarán tanto en el boletín diario que emite la Bolsa (resumen de transacciones), como en los terminales de la red computacional (pizarras y montos transados).
- i) La información histórica de las transacciones de acciones sin derecho podrá ser consultada en el menú del mercado accionario, de acuerdo al código nemotécnico correspondiente.

- j) El código que se asigne a cada acción sin derecho será informado oportunamente a través del boletín diario de la Bolsa.
- k) La Bolsa quedará facultada para resolver los problemas o conflictos que eventualmente puedan producirse en las transacciones de acciones sin derecho, cuando el emisor modifique o deje sin efecto la variación de capital o beneficio acordado distribuir, de manera tal que no existan perjudicados ni beneficiados por ese motivo.

2.6. Corrección y Anulación de Operaciones

- a) Será obligación de cada corredor, operador o apoderado revisar las operaciones de acciones, cuotas de fondos de inversión (CFI), cuotas de fondos mutuos (CFM) y sus respectivos derechos preferentes de suscripción que haya efectuado en los sistemas de Telepregón, Remate, Subasta de un Libro de Órdenes, Licitaciones, Ofertas a Firme en Bloque y Remate Serializado, para los efectos de solicitar las correcciones o anulaciones que fueren procedentes.
- b) Las solicitudes de corrección y anulación serán presentadas a la Bolsa, y cuando corresponda ante el Director de Turno, en el más breve plazo y dentro de los horarios establecidos para correcciones y anulaciones.
- c) El Director de Turno podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar la anulación de una operación que no se ajuste a las normas vigentes o a las condiciones de mercado del momento en que esa operación haya sido realizada, o en su concepto sea sospechosa, simulada o errónea, aunque no se cuente con el acuerdo de las partes interesadas. Todo lo anterior, sin perjuicio de la justificación que los interesados puedan rendir después ante el Director de Turno.
- d) En general, el Director de Turno atenderá y resolverá respecto de casos calificados y excepcionales, y sobre aquellas situaciones no contempladas en la reglamentación vigente, siendo su fallo inapelable. No obstante, particularmente el Director de Turno se podrá pronunciar en los siguientes casos:

-Modificaciones que impliquen rebajas significativas en la cantidad transada

-Anulaciones de operaciones de montos significativos

-Anulaciones de operaciones cuyos calces puedan alterar errónea y significativamente el precio de mercado de la acción respectiva.

-Anulaciones de operaciones cuyos precios puedan constituirse en valores de referencia para los precios de mercado posteriores.

De acuerdo a todo lo anterior, en las situaciones que no se requiera la actuación del Director de Turno, la Bolsa podrá actuar y resolver conforme a sus atribuciones propias.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, siempre se mantendrá como una instancia de apelación la presentación al Director de Turno el caso de que se trate.

- e) La solicitud de corrección o anulación de operaciones se deberá realizar a través del Sistema Automatizado de Modificación y Anulación de Operaciones, debiendo el corredor responsable de la corrección o anulación registrar los datos correspondientes. Dicha solicitud se podrá efectuar directamente desde las consultas de transacciones en el sistema Sebra.
- f) En el Sistema Automatizado deberá indicarse el motivo que justifique la corrección o anulación de la operación, pudiendo el Director de Turno o quien lo reemplace o la Bolsa exigir

algún tipo de prueba o respaldo de la razón aducida para solicitar la anulación o corrección.

26.100

- g) Sin perjuicio de las correcciones y/o anulaciones que autorice el Director de Turno en conformidad a lo indicado en la letra d) anterior, la Bolsa podrá autorizar y procesar la corrección o anulación de una operación, sólo por alguna de las siguientes causales:

g.1. Causales de corrección de operaciones

- Modificación del código del operador directo del corredor
- Modificación del indicador DCV
- Modificación del indicador venta corta
- Rebaja de la cantidad transada
- Ajustes de precio

g.2. Causales de anulación de operaciones

- Error de nemotécnico
- Error en la cantidad transada
- Error en la condición de liquidación
- Error significativo de precio

Por ningún motivo se aceptarán correcciones que impliquen cambios del instrumento, de la condición de liquidación o de los corredores que intervinieron en la operación, aumento de la cantidad transada, modificación del precio, o la división de la operación dando origen a más de un folio.

No obstante lo anterior, se podrán aceptar excepcionalmente modificaciones que impliquen ajustes marginales en el precio de una operación determinada, derivadas de consideraciones o restricciones de carácter operativa asociadas a los sistemas de negociación.

No procederá la solicitud de anulación de una transacción cuando un corredor u operador se adjudique una oferta por error, salvo que este error sea evidente a juicio del Director de Turno o quien lo reemplace.

La Bolsa podrá anular una operación cuando su precio registre una variación significativa respecto al precio de cierre dinámico, esto es, respecto al precio vigente en el mercado al momento de realizarse la transacción, producto del ingreso erróneo de una oferta de compra o venta al sistema por una determinada corredora, y que tal error sea evidente a juicio del Director de Turno o de quien lo reemplace. Lo anterior, aunque no se cuente con el acuerdo de los corredores involucrados en la operación.

Por error significativo de precio se entenderá una transacción que exceda en +/- un 3% al precio de cierre dinámico vigente en el mercado en el momento de la operación.

Se considerará como causal de anulación un error en la cantidad transada sólo cuando el monto de la transacción sea superior a UF 200.-

Para las operaciones a plazo y simultáneas será causal de anulación un error tanto en el plazo como en el precio de la operación a plazo.

La cantidad transada de una operación podrá ser rebajada hasta un máximo del 90% de la cantidad original, pero en ningún caso podrá la operación resultante ser inferior a UF 20.-

- h) La Bolsa autorizará y procesará la corrección o anulación de una operación sólo cuando ésta se ajuste a la reglamentación

vigente, exista acuerdo de las partes y haya sido autorizada por el Director de Turno o quien lo reemplace, en los casos que corresponda.

No obstante, la Bolsa autorizará la anulación en los casos en que el Director de Turno ejerza la facultad establecida en la letra c) anterior.

26.150

- i) Para los efectos de registro de las operaciones de acciones, cuotas de fondos y sus respectivos derechos preferentes de suscripción efectuadas en los sistemas de Telepregón, Remate, Subasta de un Libro de Ordenes, Licitaciones y Ofertas a Firme en Bloque, y pago de multas por concepto de anulaciones, deberán diferenciarse correcciones y anulaciones efectuadas dentro de plazo (hasta las 18:00 horas del mismo día de la operación), y anulaciones fuera de plazo (efectuadas con posterioridad al límite de las 18:00 horas del mismo día de la operación).
- j) Todas las correcciones o anulaciones efectuadas hasta las 18:00 horas del mismo día de las operaciones, serán consideradas en el resumen de transacciones que se publica en el boletín informativo diario de la Bolsa.
- k) Las solicitudes de corrección o anulación de operaciones que se realicen durante el horario de transacciones deberán ser gestionadas a través del Sistema Automatizado por los corredores responsables, dentro de un plazo máximo de 30 minutos después de efectuadas las correspondientes operaciones, plazo que se podrá extender, excepcionalmente, con la autorización del Director de Turno o quien lo reemplace y/o de la Bolsa.
- l) Después del término de las operaciones y hasta las 18:00 horas, las correcciones y anulaciones de transacciones se aceptarán en casos excepcionales, debidamente calificadas por el Director de Turno y/o por la Bolsa, cuando a su juicio exista un error evidente.
- m) Si se detecta que existe error atribuible a la Bolsa o funcionarios de ésta, se procederá a efectuar la corrección o anulación de la operación, según corresponda, previa comunicación a los corredores involucrados, dentro del plazo que vence a las 18:00 horas del mismo día de la operación.
- n) Las anulaciones efectuadas hasta las 18:00 horas del mismo día de la transacción (anulación dentro de plazo), estarán afectas a una multa de 0,20 UF por operación.
- o) De acuerdo a lo señalado en la letra i) precedente, se aceptarán, de manera excepcional, anulaciones de operaciones con posterioridad al límite de las 18:00 horas del mismo día de efectuadas, calificadas por el Director de Turno y autorizadas por la Bolsa, y estarán afectas a una multa de 5 UF por operación.

La Bolsa sólo procederá a archivar la información referente a la anulación, sin modificar el registro computacional, quedando la operación como efectuada.

Las operaciones anuladas fuera de plazo serán publicadas en el boletín diario del día en que éstas hubieren sido autorizadas y

procesadas por la Bolsa, señalándose expresamente que fueron anuladas fuera de plazo en conformidad a la reglamentación bursátil vigente.

(1) Modificado por Circular N° 1.522 de 10/09/2010

26.200

- p) Para las operaciones realizadas a través de los sistemas de Remate, Subasta de un Libro de Órdenes, Licitaciones, Ofertas a Firme en Bloque, Subasta de Apertura, Subasta de Volatilidad, Subasta de Cierre y Subasta de Baja Liquidez no se aceptarán correcciones, por lo que de existir error en ellas, sólo podrán ser anuladas en la medida que cumplan con las condiciones establecidas para este efecto. (1)
- q) Sin perjuicio de lo señalado en las letras anteriores, las correcciones o anulaciones de operaciones de acciones, cuotas de fondos y sus respectivos derechos preferentes de suscripción cuyas órdenes de compensación hayan sido aceptadas por la CCLV, Contraparte Central S.A., sólo se cursarán una vez que esa entidad las acepte conforme a sus Normas de Funcionamiento, procedimientos y horarios establecidos por dicha entidad.

2.7. Liquidación de Operaciones (1)

- a) La liquidación de las operaciones de acciones, cuotas de fondos de inversión (CFI), cuotas de fondos mutuos (CFM) y sus respectivos derechos preferentes de suscripción deberá efectuarse conforme a la condición de liquidación y según las normas, horarios y procedimientos que determine el Directorio.
- b) Las condiciones de liquidación de las operaciones son las siguientes:
 - b.1) PH (Pagadera Hoy): Operaciones cuya liquidación se realiza el mismo día de efectuadas.
 - b.2) PM (Pagadera Mañana): Operaciones cuya liquidación se realiza el día hábil bursátil siguiente de efectuadas.
 - b.3) Contado normal: Operaciones cuya liquidación se realiza al segundo día hábil bursátil siguiente de efectuadas.
 - b.4) A plazo: Operaciones cuya liquidación se realiza entre 3 días hábiles bursátiles y 180 días corridos después de realizadas.
- c) La liquidación de las operaciones podrá efectuarse como sigue:

- c.1) Directamente entre los corredores, esto es, que el vendedor hace entrega de las acciones, cuotas de fondos o sus respectivos derechos preferentes de suscripción mediante transferencia electrónica en el Depósito Central de Valores (DCV) o traspaso físico, y el comprador realiza el pago con transferencia electrónica de fondos o entrega del documento correspondiente (liquidación bilateral).

La liquidación bilateral de operaciones deberá realizarse de manera bruta, no pudiendo ser compensada entre las partes.

- c.2) A través de la CCLV, Contraparte Central S.A., en adelante CCLV, de acuerdo a sus Normas de Funcionamiento, procedimientos y horarios establecidos por dicha sociedad.

El Directorio estará facultado para establecer las operaciones que deban liquidarse conforme a las alternativas antes indicadas, situación que será informada mediante Comunicación Interna, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a su vigencia.

Al respecto, el Directorio acordó lo siguiente:

1. Que se liquiden a través de la CCLV las siguientes operaciones:

- 1.1 Las operaciones de acciones, cuotas de fondos y sus respectivos derechos preferentes de suscripción efectuadas con condición contado normal en el Telepregón.
- 1.2 Las operaciones simultáneas de acciones y cuotas de fondos efectuadas con condición PH (Pagadera Hoy) hasta las 13:00 horas, los vencimientos de las operaciones a plazo correspondientes a operaciones simultáneas, y las operaciones a plazo correspondientes a operaciones simultáneas que sean liquidadas anticipadamente.

(1) Modificado por Circular N° 1.522 de 10/09/2010

26.350

- 1.3 Las operaciones efectuadas con condición contado normal en los sistemas de Remate, Subasta de un Libro de Órdenes, Licitaciones y Ofertas a Firme en Bloque, a menos que en la oferta de venta correspondiente se haya indicado que la liquidación de la operación se realizará directamente entre los corredores (liquidación bilateral).
- 1.4 Las operaciones interbolsas (OIB) efectuadas con condición contado normal (CN), que tanto el corredor vendedor como el corredor comprador se encuentren registrados como agentes liquidadores directos o indirectos de la CCLV.
(2)

- 2. Que se liquiden en forma bilateral, esto es, directamente entre los corredores: (i) las operaciones de acciones, cuotas de fondos y sus respectivos derechos preferentes de suscripción efectuadas con condición PH (Pagadera Hoy) y PM (Pagadera Mañana), (ii) las operaciones que no sean aceptadas por la CCLV, (iii) las operaciones efectuadas en los sistemas de Remate, Subasta de un Libro de Órdenes, Licitaciones y Ofertas a Firme en Bloque en cuya oferta de venta se haya indicado que serían liquidadas bilateralmente, y iv) las operaciones interbolsas (OIB) con condición de liquidación paradera hoy (PH), pagadera mañana (PM) y contado normal (CN) en que uno de los corredores (vendedor o comprador) no sea agente liquidador directo o indirecto de la CCLV. (3)

Asimismo, se liquidarán en forma bilateral aquellas operaciones cuya moneda de liquidación no sea en pesos (\$) moneda nacional.

- d) Las normas y procedimientos para la liquidación bilateral de operaciones serán las siguientes:

d.1) Operaciones PH (Pagadera Hoy):

Las operaciones PH tendrán como hora límite para su liquidación las 16:00 horas del mismo día de efectuadas. Con posterioridad a esa hora no habrá obligación de recibir, salvo acuerdo de las partes.

d.2) Operaciones PM (Pagadera Mañana):

Las operaciones PM tendrán como horario límite para su liquidación desde las 9:30 horas hasta las 13:30 horas del día hábil bursátil siguiente de efectuadas. Con posterioridad a esa hora no habrá obligación de recibir, salvo acuerdo de las partes.

d.3) Operaciones Contado Normal:

Las operaciones contado normal tendrán como horario límite para su liquidación desde las 9:30 horas hasta las 13:30 horas del

segundo día hábil bursátil siguiente de efectuadas. Con posterioridad a esa hora no habrá obligación de recibir, salvo acuerdo de las partes.

En forma excepcional, los remates de ofertas secundarias de acciones dirigidas simultáneamente al mercado nacional e internacional y las subastas de un libro de órdenes, podrán ser liquidados hasta el tercer día hábil bursátil siguiente de efectuados (72 horas).

d.4) Operaciones a Plazo:

Las operaciones a plazo deberán ser liquidadas antes de las 13:30 horas del día de su vencimiento, acordado en la transacción, aceptándose la liquidación anticipada cuando exista acuerdo entre las partes.

(1) Modificado por Circular N° 1.522 de 10/09/2010

(2) Incorporado por Comunicación Interna N° 11.080 de 30/12/2010

(3) Modificado por Comunicación Interna N° 11.080 de 30/12/2010

- d.5) La no liquidación de la operación en la fecha convenida deberá ser comunicada por los corredores al Director de Turno a más tardar el día siguiente hábil bursátil.
- d.6) En la liquidación bilateral de las operaciones, el corredor vendedor deberá entregar las acciones, cuotas de fondos o los respectivos derechos preferentes de suscripción a través del DCV o mediante traspasos físicos girados a nombre del corredor comprador.

En todo caso, el hecho de que internamente los traspasos deban ser girados a nombre del corredor comprador, no afectará la calidad de operación por cuenta ajena que tengan las respectivas operaciones.

De acuerdo a lo anterior, el corredor, al aceptar una orden de venta, deberá exigir al comitente, conjuntamente con la orden, la entrega de los títulos de las acciones o cuotas de fondos, o el certificado de derecho preferente para suscribir acciones o cuotas de pago, que ordena vender, y el traspaso correspondiente girado a nombre del corredor vendedor. Si el título de las acciones o cuotas de fondos o el certificado respectivo se encuentra en la compañía, deberá quedar constancia de tal situación en el traspaso físico.

- d.7) El corredor comprador que al término del horario de liquidación bilateral de operaciones no reciba las acciones, cuotas de fondos o los respectivos derechos preferentes de suscripción, tendrá la obligación de comunicar por escrito tal hecho, de inmediato a la Gerencia de la Bolsa, en un formulario tipo (Anexo N° 22).

El no cumplimiento de esta obligación por parte del corredor comprador, estará sujeto a sanciones según lo determine el Directorio de la Institución.

Igual obligación tendrá el corredor vendedor que al término de dicho horario no reciba el pago correspondiente.

No obstante lo anterior, el corredor comprador o vendedor, según corresponda, quedará facultado para no liquidar la operación el mismo día, pudiendo hacerlo hasta las 12:30 horas del día hábil bursátil siguiente, en cuyo caso deberá dejar constancia de tal situación en el formulario antes indicado.

El corredor responsable del atraso en la liquidación bilateral de una operación de acciones, cuotas de fondos o de derechos preferentes de suscripción de acciones o cuotas de fondos deberá dar inmediata solución al problema presentado, de manera tal que el Directorio califique su actuación de acuerdo a los antecedentes del caso y aplique las sanciones que corresponda, considerando en forma especial la prontitud en que éste haya solucionado el problema.

- d.8) El corredor vendedor estampará en el dorso del traspaso físico la fecha en que se practicó la liquidación bilateral de la operación, con su firma y timbre. Esta anotación establecerá la responsabilidad del corredor que ha efectuado la entrega.

El corredor comprador es responsable ante el corredor vendedor de que se presente a la sociedad el traspaso físico para la inscripción de las acciones, cuotas de fondos o los correspondientes derechos preferentes de suscripción y responderá de los perjuicios que la no presentación oportuna ocasione al vendedor. El corredor comprador deberá presentar a la sociedad el traspaso físico o contrato de suscripción de acciones o cuotas de fondos, según corresponda, en un plazo máximo de 1 día hábil contado desde la fecha de liquidación de la operación, siempre que el cliente no lo haya solicitado por escrito para tramitarlo por su cuenta.

El corredor vendedor deberá obtener la firma del traspaso por su cliente en un plazo que no puede exceder la fecha de liquidación de la operación, en todo caso este plazo no puede ser mayor a 2 días hábiles contados desde la fecha en que se efectuó la operación.

- d.9) Si eventualmente se produce la devolución de un traspaso físico por la sociedad emisora, el corredor comprador podrá comunicar por escrito tal hecho a la Gerencia de la Bolsa, en un formulario tipo (Anexo N° 23), en cuyo caso la comunicación deberá hacerla inmediatamente.
- d.10) El corredor responsable de la devolución de un traspaso que haya sido oportunamente comunicado a la Bolsa, deberá dar inmediata solución al problema presentado y será sancionado con una multa de 5 U.F., en favor de la Bolsa.

No obstante lo anterior, el Directorio de la Institución podrá aplicar otras sanciones al corredor responsable, de acuerdo a los antecedentes del caso y considerando en forma especial la prontitud con que éste haya solucionado el problema.

- d.11) Las devoluciones de traspasos físicos que hayan sido comunicadas oportunamente a la Bolsa estarán afectas a una indemnización que el corredor responsable de la devolución deberá pagar al corredor afectado, de acuerdo al monto en pesos del traspaso e interés máximo convencional vigente para operaciones no reajustables a menos de 90 días, informado por el Banco Central de Chile.

El monto de la indemnización se determinará aplicando la tasa diaria del interés máximo convencional sobre el monto en pesos del traspaso devuelto, por cada día que transcurra entre la fecha de liquidación de la operación y la fecha de comunicación de la devolución a la Bolsa. No obstante, se reitera que el corredor responsable deberá dar inmediata solución al problema presentado.

- d.12) Sin perjuicio de lo indicado en los numerales d.10) y d.11) precedentes, el Directorio de la Institución, en casos debidamente calificados, podrá eximir al corredor responsable de la devolución de un traspaso físico de la multa e indemnización antes señalada.
- d.13) Cuando corresponda, la Bolsa informará a los corredores afectados el primer día hábil de cada mes, los montos de las indemnizaciones del mes anterior que les corresponda recibir o pagar, a fin de proceder a la liquidación respectiva.

- d.14) Los cobros que efectúen los Bancos por emisión de Vales Vista serán de cargo del corredor girador del cheque que los origina.

Por lo tanto los corredores que tomen Vales Vista con cheques podrán requerir el pago, del valor que les cargue el Banco, al corredor que les hubiere girado dicho cheque.

- d.15) Los atrasos en la liquidación de operaciones en acciones, cuotas de fondos o derechos preferentes de suscripción estarán exentas de pago de indemnizaciones.

- d.16) La liquidación bilateral de las operaciones a través del Depósito Central de Valores (DCV) se realizará como sigue:

La liquidación física de los instrumentos la realizará el DCV mediante un traspaso electrónico de los valores desde la cuenta del corredor vendedor a la cuenta del corredor comprador.

La liquidación financiera la efectuarán directamente los corredores, realizando el comprador la transferencia electrónica de los fondos correspondientes o entregando el documento de pago al vendedor, según lo acuerden las partes.

- d.17) De acuerdo a lo anterior, tanto el corredor comprador como el corredor vendedor deberán tomar todas las providencias que sean necesarias, a objeto que la liquidación bilateral de las operaciones se realice de acuerdo a las normas, procedimientos y horarios antes señalados.

- e) Cuando las operaciones venzan un día no hábil bursátil se liquidarán el primer día hábil bursátil después de su vencimiento.

- f) Cuando se hubiese anunciado el pago de dividendos, acciones liberadas y/u otros beneficios a ser distribuidos por la sociedad emisora a sus accionistas o por la sociedad administradora a los aportantes del fondo, en las transacciones efectuadas hasta el quinto día hábil, inclusive, anterior a la fecha establecida para la solución o pago, el comprador tendrá derecho a los mismos. Para estos efectos el día sábado será considerado día hábil.

El corredor vendedor quedará responsable del pago de los dividendos, crías o beneficios anunciados y al efectuar la entrega de las acciones o cuotas de fondos deberá acompañar un vale, firmado por el corredor, por dicha obligación, dejando constancia de ello en el traspaso físico respectivo, cuando la liquidación de las operaciones sea bilateral. Para las operaciones contado normal que se liquiden a través de la CCLV, dicho pago lo realizará esa entidad.

A contar del día siguiente al precedentemente señalado, las transacciones se efectuarán sin derecho a los dividendos y demás beneficios.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el corredor vendedor queda obligado a efectuar el pago de dicha obligación de forma tal

que permita al corredor comprador contar con los fondos disponibles antes del cierre bancario del día de pago.

(1) Modificado por Circular N° 1.522 de 10/09/2010

26.550

Tratándose de pagos mediante vales, éstos deberán estar debidamente firmados por un apoderado de la corredora, y llevar estampado el timbre de la oficina.

El corredor vendedor responsable del pago de un dividendo o entrega de las acciones o cuotas de fondos a través del DCV o mediante un traspaso físico, según corresponda, deberá proceder a la liquidación de los vales el primer día que la sociedad pone a disposición de los accionistas el dividendo u otro beneficio que se haya acordado distribuir o ejercer.

Sin perjuicio de lo anterior, en las transacciones de acciones o cuotas de fondos sin derecho el vendedor no traspasará al comprador los derechos a recibir una determinada variación de capital o beneficio acordado distribuir por la sociedad emisora. Por lo tanto, el corredor vendedor no deberá adjuntar al traspaso físico el vale correspondiente.

- g) La liquidación de operaciones correspondientes a remates de acciones prendadas, que se efectúen conforme a la Ley N° 4.287 sobre Prenda de Valores Mobiliarios a favor de los bancos, se atenderá a lo siguiente:
 - g.1) En este tipo de remates el traspaso es firmado, como vendedor, por el Gerente General de la Bolsa, en su calidad de representante legal del dueño de las acciones. Para estos efectos, el corredor comprador deberá informar a la Subgerencia de Márgenes y Garantías de la Bolsa, antes de las 17:00 horas del día en que se efectúe el remate, los antecedentes del cliente comprador o, en su defecto, si el traspaso será aceptado por el propio corredor comprador.
 - g.2) Una vez firmado el traspaso por el Gerente General de la Bolsa, para la liquidación de la operación se procederá de la siguiente forma:
 - i) Si el traspaso ha sido girado al cliente del corredor comprador, la liquidación se efectuará a través de la Subgerencia de Márgenes y Garantías. Con este objeto, el corredor comprador deberá entregar el cheque o vale vista correspondiente en la Subgerencia de Márgenes y Garantías, en el tiempo y forma previstos por la reglamentación vigente, y dicha Subgerencia hará la entrega del cheque o vale vista recibido al corredor vendedor y el traspaso de las acciones al corredor comprador.
 - ii) Si el traspaso ha sido girado al corredor comprador, éste se le entregará al corredor vendedor para que la liquidación se efectúe de acuerdo a las normas generales.
- h) Los pagos que el corredor realice a su cliente por concepto de liquidación de operaciones, deberán efectuarse mediante cheques, vales vista nominativos o transferencias electrónicas de fondos.

a) La liquidación de las operaciones de acciones y cuotas de fondos y de sus respectivos derechos preferentes de suscripción, deberá efectuarse conforme a la condición de liquidación y según las normas, horarios y procedimientos que determine el Directorio, previa presentación a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) para este efecto.

b) El pago del precio podrá efectuarse en pesos (\$) moneda nacional, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$), euros o en otras monedas que autorice el Banco Central de Chile.

c) Las condiciones de liquidación de las operaciones son las siguientes:

1. PH (Pagadera Hoy): Operaciones cuya liquidación se realiza el mismo día de efectuadas.

2. PM (Pagadera Mañana): Operaciones cuya liquidación se realiza el día hábil bursátil siguiente de efectuadas.

3. Contado normal: Operaciones cuya liquidación se realiza al segundo día hábil bursátil siguiente de efectuadas.

4. A plazo: Operaciones cuya liquidación se realiza entre 3 días hábiles bursátiles y 180 días corridos contados desde la fecha de la operación.

d) La liquidación de las operaciones se realizará a través de una Entidad de Contraparte Central, en adelante ECC, de acuerdo a sus Normas de Funcionamiento, procedimientos y horarios establecidos por dicha entidad.

e) El Directorio, en forma excepcional y previa presentación a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) para este efecto, podrá autorizar que determinadas operaciones sean liquidadas directamente entre los corredores, esto es, que el vendedor hace entrega de las acciones, cuotas de fondos o sus respectivos derechos preferentes de suscripción mediante transferencia electrónica en el Depósito Central de Valores (DCV), y el comprador realice el pago con transferencia electrónica de fondos (liquidación bilateral), situación que será informada mediante Comunicación Interna, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a su vigencia.

Conforme a lo anterior, Directorio acordó que las siguientes operaciones podrán ser liquidadas en forma bilateral:

1. Operaciones efectuadas con condición de liquidación no contemplados en las Normas de Funcionamiento de la ECC y, por lo tanto, no sean aceptadas por dicha entidad.

2. Operaciones efectuadas fuera de los horarios límites de aceptación por la ECC para ser compensadas y liquidadas en algunas de sus cámaras.

3. Operaciones efectuadas en los sistemas de Remate, Subasta de un Libro de Órdenes, Licitaciones y Ofertas a Firme en Bloque, en cuya oferta de

venta correspondiente se haya indicado expresamente que la liquidación de la operación se realizará directamente entre los corredores.

4. Operaciones interbolsa (OIB) en que uno de los corredores (vendedor o comprador) no sea agente liquidador directo o indirecto de la ECC.

5. Operaciones cuya moneda de liquidación no esté contemplada en las Normas de Funcionamiento de la ECC y, por lo tanto, no sean aceptadas por dicha entidad.

6. Los horarios límites de liquidación bilateral de operaciones serán las siguientes:

a) Operaciones PH (Pagadera Hoy), hasta las 16:00 horas del mismo día de efectuadas.

b) Operaciones PM (Pagadera Mañana), hasta las 13:30 horas del día hábil bursátil siguiente de efectuadas.

c) Operaciones Contado Normal, hasta las 13:30 horas del segundo día hábil bursátil siguiente de efectuadas.

En forma excepcional, los remates de ofertas secundarias de acciones dirigidas simultáneamente al mercado nacional e internacional y las subastas de un libro de órdenes, podrán ser liquidados hasta el tercer día hábil bursátil siguiente de efectuados.

Con posterioridad a los horarios antes señalados no habrá obligación de recibir, salvo acuerdo de las partes.

7. El atraso en la liquidación bilateral de una operación por parte del corredor comprador o vendedor, estará sujeto a sanciones según lo determine el Directorio de la Institución.

El corredor responsable del atraso deberá dar inmediata solución al problema presentado, de manera tal que el Directorio califique su actuación de acuerdo a los antecedentes del caso y aplique las sanciones que corresponda, considerando en forma especial la prontitud en que éste haya solucionado el problema.

8. La no liquidación de la operación en la fecha convenida deberá ser comunicada por los corredores al Director de Turno o a quien lo reemplace, a más tardar el día siguiente hábil bursátil.

9. La liquidación bilateral de operaciones deberá realizarse de manera bruta, no pudiendo ser compensada entre las partes.

f) Cuando las operaciones venzan un día no hábil bursátil se liquidarán el primer día hábil bursátil después de su vencimiento.

g) En casos calificados por la Bolsa, determinadas operaciones de acciones de emisores nacionales pueden ser liquidadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

De acuerdo a lo anterior, los corredores que tengan la intención de realizar operaciones que deseen liquidar en dólares, deberán comunicar dicha situación a la Gerencia General de la Bolsa con la debida anticipación, con el objeto de evaluar los antecedentes correspondientes. Una vez otorgada la autorización por parte de la Bolsa, se procederá a informar a los corredores y al mercado las características particulares de esa operación, entre otros: fecha en que se realizará, sistema de transacción (rueda o remate), forma de liquidación y transferencia de los valores, plazo, etc.

La Bolsa difundirá dicha información a través de los terminales de la red computacional y en el boletín diario, con a lo menos un día de anticipación a la fecha de realización de la operación.

Para efectos estadísticos, los montos de estas operaciones serán convertidos a pesos chilenos de acuerdo al tipo de cambio informado por el Banco Central de Chile correspondiente al día de la transacción, e incrementarán los montos transados tanto de la acción objeto de la operación como del total del mercado accionario."

26.600

2.7.1. Sistema de clearing financiero y liquidación centralizada y compensada de operaciones (Clearing)

El sistema de clearing financiero y liquidación centralizada y compensada de operaciones (Clearing), consiste en que las operaciones de compra y venta de acciones y derechos preferentes de suscripción, con condición contado normal, que realice en un mismo día un corredor con uno o más corredores, se liquidarán financieramente en forma compensada. Esta liquidación financiera compensada significa que el corredor recibirá o entregará, según corresponda, en la Subgerencia de Márgenes y Garantías de la Bolsa, sólo el monto en pesos de la diferencia entre los totales a liquidar con todas las oficinas contrapartes por las operaciones de compra y de venta de acciones y derechos preferentes de suscripción que haya ejecutado ese día, conforme al procedimiento que se indica en el N° 1 siguiente.

Asimismo, las operaciones de compra y venta de acciones y derechos preferentes de suscripción, con condición contado normal, que realice en un mismo día un corredor se liquidarán físicamente en forma compensada. En el Clearing esta liquidación física compensada significa que el corredor recibirá o entregará, según corresponda, un sólo traspaso por instrumento girado a su nombre o a nombre del corredor contraparte, por la diferencia entre las cantidades enajenadas y adquiridas de ese mismo instrumento, de acuerdo al procedimiento que se indica en el N° 2 de estas instrucciones. Por su parte, en el Depósito Central de Valores () las operaciones se liquidarán mediante un traspaso electrónico de los valores desde la cuenta del corredor vendedor a la cuenta del corredor comprador, de acuerdo a la información que al respecto le proporcione la Bolsa.

1. Liquidación financiera compensada de operaciones (Clearing Financiero)

- a) A contar de las 9:30 horas del día hábil bursátil siguiente de efectuadas las operaciones la Subgerencia de Márgenes y Garantías pondrá a disposición de las respectivas oficinas de corredores un listado de compensación financiera de operaciones, en el que se especificará lo siguiente:

Corredor

Fecha de las operaciones
Corredor contraparte
Total monto en pesos de ventas
Total monto en pesos de compras
Saldo neto acreedor o deudor, según corresponda

Adicionalmente, en el listado se registrará la suma algebraica de las diferencias entre las compras y ventas realizadas con todos los corredores contrapartes, cuyo resultado se incluirá en el ítem "Total saldo neto deudor" o "Total saldo neto acreedor", según corresponda (Anexo N° 30).

- b) Hasta las 11:00 horas del día hábil bursátil subsiguiente de realizadas las correspondientes transacciones, los corredores que tengan saldo neto deudor deberán enterar en la Subgerencia de Márgenes y Garantías el monto en pesos registrado en el listado de compensación financiera referido en la letra a) anterior, mediante un sólo vale vista, tomado por el corredor y emitido por un banco de la plaza Santiago, nominativo y girado a favor de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

26.650

Contra recepción del vale vista la Subgerencia de Márgenes y Garantías entregará al corredor un comprobante en el que se acreditará la conformidad de la entrega (Anexo N° 31), dejando en todo caso expresa constancia de la hora de su recepción.

En el evento de detectarse anomalías en la emisión del vale vista, éste será devuelto al corredor para su sustitución.

Cabe hacer presente que el referido comprobante sólo acredita la recepción del vale vista por parte de la Subgerencia de Márgenes y Garantías, radicándose en el canje bancario la conformidad final del mismo.

- c) A contar de las 12:30 horas del mismo día de la liquidación, la Subgerencia de Márgenes y Garantías pondrá a disposición de los corredores que tengan saldo neto acreedor el monto en pesos correspondiente, mediante vale vista nominativo emitido por el Banco de Crédito e Inversiones (BCI), a su nombre.

No obstante lo anterior, los vales vista que la Bolsa entregue a los corredores que tengan saldo neto acreedor sólo podrán ser depositados en sus cuentas corrientes, no pudiendo cobrarlos por caja en el día de su emisión ni depositarlos en una cuenta corriente del Banco BCI. Para este efecto, los vales vista llevarán estampada una leyenda en tal sentido.

La entrega del vale vista por parte de la Subgerencia de Márgenes y Garantías se acreditará mediante un comprobante, que deberá ser firmado por un funcionario debidamente autorizado por la corredora para este efecto (Anexo N° 32).

- d) En el evento que un vale vista entregado a la Bolsa por un corredor sea rechazado por el Banco de Crédito e Inversiones, la Subgerencia de Márgenes y Garantías comunicará tal situación al corredor responsable, debiendo ésta dar inmediata solución al problema presentado.

Para efectos de la sustitución del vale vista rechazado, el corredor responsable deberá proceder de la siguiente forma:

- d.1. Si el problema fuere detectado por la Bolsa o por el Banco BCI, el corredor deberá entregar en la Subgerencia de Márgenes y Garantías un nuevo vale vista emitido por un banco de la plaza Santiago, antes de las 13:30 horas del mismo día de la liquidación de las operaciones.
- d.2. En el evento que el problema fuere detectado en el canje bancario, el corredor tan pronto como se le comunique dicha situación deberá entregar en la Subgerencia de Márgenes y Garantías, cuando corresponda, otro vale vista bancario de la plaza Santiago, vale de cámara girado a nombre del Banco de Crédito e Inversiones, o efectivo, teniendo como plazo máximo para la entrega las 13:00 horas del día hábil bursátil siguiente de la liquidación de operaciones. En este caso, el costo de fondos asociado será de cargo del corredor responsable, el cual deberá ser pagado de inmediato a la Bolsa.

26.700

2. Liquidación física centralizada y compensada de operaciones

- a) A contar de las 9:30 horas del día hábil bursátil siguiente de efectuadas las operaciones, la Subgerencia de Márgenes y Garantías pondrá a disposición de todas las oficinas de corredores dos listados en los que se detallarán, por cada acción o derecho preferente de suscripción negociado con condición contado normal, los saldos netos de venta (Anexo N° 33) y de compra (Anexo N° 34).

Estos informes contendrán los siguientes antecedentes:

- Fecha de las operaciones
 - Corredor comprador o vendedor, según corresponda
 - Corredor contraparte
 - Cantidad adquirida o vendida neta, según corresponda
 - Nemotécnico
 - Precio (promedio ponderado de las operaciones respectivas)
- Monto en pesos de la posición neta vendedora o compradora del corredor, según corresponda.

En estos listados se diferenciarán las operaciones que se liquiden en el Clearing de aquellas que se liquiden a través del DCV.

- b) En el Clearing las operaciones se liquidarán, cuando corresponda, mediante la entrega de traspasos físicos y los corredores que presenten saldo neto vendedor, en conformidad a las cantidades compensadas que se registren en el informe del Anexo N° 33, deberán girar un sólo traspaso por cada acción o derecho preferente de suscripción, a favor del corredor comprador. Este traspaso único se deberá girar al precio promedio ponderado de los respectivos conformes que determinan la compensación.

Excepcionalmente, existiendo acuerdo entre las partes, el corredor vendedor podrá girar uno o más traspasos a nombre de clientes del corredor comprador. En todo caso, la suma de las cantidades registradas en los traspasos deberá coincidir exactamente con el saldo compensado informado por la Subgerencia de Márgenes y Garantías a través del informe referido en la letra anterior.

En el DCV la liquidación de las operaciones se realizará mediante un traspaso electrónico de las acciones o derechos preferentes de suscripción desde la cuenta del corredor vendedor a la cuenta del corredor comprador, de acuerdo a la información que al respecto le proporcione la Bolsa.

- c) Para las operaciones que se liquiden a través del Clearing, el corredor con saldo vendedor deberá, cuando corresponda, depositar en la Subgerencia de Márgenes y Garantías de la Bolsa, hasta las 18:00 horas del día hábil bursátil siguiente de efectuadas las transacciones, los traspasos compensados debidamente firmados y girados a nombre del corredor contraparte, ajustándose estrictamente a los saldos netos de venta informados por la Subgerencia de Márgenes y Garantías. Dichos traspasos deberán acompañarse del listado de respaldo del Anexo N° 33, con el timbre y firma del corredor.

Por su parte, para las operaciones que se liquiden en el Depósito Central de Valores, los corredores con saldo neto vendedor deberán tener disponibles las acciones o derechos preferentes de suscripción en sus respectivas cuentas del depósito, a más tardar a las 11:00 horas del día de liquidación.

- d) Cabe hacer presente, que el hecho que los traspasos deban ser girados a nombre del corredor comprador no afectará la calidad de operación por cuenta de terceros que tengan las respectivas transacciones.
- e) Consecuente con lo señalado en la letra b) del número 1 anterior, a contar de las 11:00 horas del día hábil bursátil subsiguiente de efectuadas las correspondientes transacciones y, en todo caso, una vez que se hayan recibido conforme los vales vista por parte de todos los corredores y habiendo confirmado el DCV que todas las acciones o derechos preferentes de suscripción que corresponde liquidar en esa entidad se encuentran disponibles para ser transferidas a las cuentas de los respectivos compradores, la Subgerencia de Márgenes y Garantías pondrá a disposición de los corredores que presenten posiciones netas de compra los traspasos correspondientes girados a su nombre. En el mismo instante, la Bolsa instruirá al DVC para que realice los traspasos electrónicos de los valores desde la cuenta del vendedor a la cuenta del comprador.

La entrega de los traspasos por parte de la Subgerencia de Márgenes y Garantías se acreditará mediante el Anexo N° 34, que deberá ser firmado por un funcionario debidamente autorizado por la corredora para este efecto.

3. Entrega de vales y traspasos por variaciones de capital

Conforme a lo establecido en el artículo 218° del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Santiago, en las transacciones que se realicen hasta el quinto día hábil anterior (fecha límite), inclusive, a la fecha de pago o entrega de los beneficios otorgados por las sociedades a sus accionistas, el comprador tendrá derecho a los mismos.

En virtud de lo anterior, el corredor vendedor es responsable ante el corredor comprador del pago de los dividendos o repartos anunciados y, de entregar el traspaso correspondiente cuando se trate de emisión liberada, emisión de pago, división de sociedad o algún otro derecho que requiera o no de una opción por parte del accionista.

Para cumplir con dicha obligación a través del sistema de liquidación compensada, el corredor vendedor deberá proceder conforme se detalla a continuación, respecto de las operaciones que se realicen en la fecha límite o el día anterior a ésta:

a) Vales por dividendos y repartos

Los corredores que presenten posiciones netas de venta deberán acompañar al traspaso un vale, con la firma y timbre del corredor, que acredite el monto de su obligación por los dividendos o repartos anunciados, dejando constancia de ello en el traspaso respectivo. No obstante, tales montos podrán ser cancelados centralizadamente a través del sistema SCL.

b) Traspasos por emisiones u otros

- En las emisiones de pago los corredores con posición neta vendedora deberán acompañar los traspasos correspondientes a los derechos preferentes de suscripción (opciones).
- En las emisiones liberadas los corredores con posición neta vendedora deberán acompañar los traspasos correspondientes a las acciones de la nueva emisión.

- Tratándose de división de sociedades, los corredores deberán acompañar los traspasos que correspondan a la nueva sociedad que se crea producto de la división.
- En relación a otras variaciones de capital, la Bolsa informará oportunamente la forma en que el corredor vendedor debe cumplir su obligación respecto de su contraparte.

Si excepcionalmente una sociedad no recibe traspasos en la fecha límite, la obligación del corredor vendedor de entregar vales o traspasos se extenderá también a las transacciones que se efectúen 2 días antes de dicha fecha.

Lo anterior será aplicable tanto a las operaciones que se liquiden en el Clearing como aquellas que se liquiden a través del DCV.

4. Exclusiones

- a) En este mecanismo de liquidación no se considerarán las operaciones que presenten alguna de las características que a continuación se señalan:

- a.1. Operaciones con condición de liquidación pagadera hoy (PH)
- a.2. Operaciones con condición de liquidación pagadera mañana (PM).
- a.3. Eliminado por Circular 1.544 de 8 de enero de 2018.
- a.4. Operaciones a plazo
- a.5. Operaciones simultáneas (operación contado y a plazo)
- a.6. Operaciones de acciones de emisión primaria.
- a.7. Operaciones de acciones que inician su cotización en Bolsa, con condición de liquidación PH, PM o contado normal.

La exclusión de estos instrumentos del "Clearing" será transitoria, en tanto se realiza la entrega de los antecedentes legales por parte de los corredores y se efectúa la tramitación de éstos en la nueva sociedad.

En el Anexo N° 35 se detalla la lista de acciones excluidas del "Clearing", conforme a lo señalado precedentemente.

De acuerdo a lo anterior, la Bolsa informará mediante Comunicación Interna las modificaciones de dicho listado y la fecha a contar de la cual tales instrumentos serán incorporados al "Clearing".

- b) La Bolsa de Comercio de Santiago, previa autorización del Director de Turno, se reserva el derecho de excluir del "Clearing" determinadas transacciones no consideradas en la letra anterior.
- c) Podrán excluirse del clearing las operaciones con condición contado normal cuyo monto negociado exceda las 5.000 U.F., sin necesidad de autorización del Director de Turno y a simple solicitud de una de las partes. Para tal efecto, los corredores interesados deberán informarlas a la Subgerencia de Márgenes y

Garantías hasta las 18:00 horas del mismo día de las transacciones, mediante el formulario del Anexo N° 36.

26.850

- d) Se aceptará de manera excepcional y considerando razones de fuerza mayor, debidamente justificadas por los corredores y calificadas por el Director de Turno, que determinadas operaciones no sean incluidas en el "Clearing", las cuales deberán ser informadas a la Subgerencia de Márgenes y Garantías hasta las 18:00 horas del mismo día de efectuadas las correspondientes transacciones, mediante el formulario del Anexo N° 36.

Dicha comunicación deberá ser firmada por el corredor comprador y vendedor correspondiente, y autorizada por el Director de Turno.

5. Responsabilidades en el Clearing

- a) La Bolsa de Comercio de Santiago no es responsable del pago del precio de los valores ni de la entrega de los traspasos o disponibilidad de las acciones o derechos preferentes de suscripción en el DCV, según corresponda, en el evento que los respectivos corredores no cumplan efectivamente con la provisión completa y oportuna de los fondos y traspasos correspondientes o por cualquier otra causa que dificulte o impida efectuar la liquidación respectiva.
- b) El sistema que establece el "Clearing" no modifica o altera los derechos y obligaciones que asumen, de acuerdo a la ley y reglamentos aplicables, los corredores de bolsa como intermediadores bursátiles.
- c) La acreditación de los traspasos en las diferentes compañías es de exclusiva responsabilidad de los corredores, quedando en consecuencia la Bolsa de Comercio de Santiago eximida de tal obligación.
- d) Los corredores deberán responder ante la Bolsa por los reprocesos, reemisión de traspasos y vales vista a que hubiere lugar en el "Clearing", asumiendo los costos que se deriven de su actuación, los que deberán ser pagados de inmediato a la Bolsa por los corredores responsables.
- e) En caso de incumplimiento de un corredor, el Directorio podrá determinar y aplicar las sanciones que corresponda a la vista de los antecedentes de cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Director de Turno tendrá, además de las atribuciones que le confiere la reglamentación bursátil, la facultad de suspender del "Clearing" al corredor que no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones.

6. Reprocesos

- a) Si por cualquier causa de excepción producida durante el día hábil bursátil siguiente de efectuadas las operaciones, experimentaren modificaciones los saldos registrados en los listados referidos en la letra a) de los números 1 y 2 anteriores, la Subgerencia de Márgenes y Garantías comunicará

de inmediato tal situación a los corredores afectados dejando a disposición de éstos nuevos listados de compensación física y financiera de operaciones.

26.900

- b) En el evento que un corredor por razones excepcionales no efectúe la entrega del vale vista hasta las 11:00 horas del día de la liquidación, la Subgerencia de Márgenes y Garantías procederá a excluir del Clearing sus operaciones, comunicando a los corredores afectados las diferencias de pesos o cantidad de acciones o derechos preferentes de suscripción que, producto del reproceso, éstos deban enterar o recibir, según corresponda.

Asimismo, en el evento que a las 11:00 horas del día de liquidación un corredor no tenga disponible las acciones y/o derechos preferentes de suscripción en el DCV, se procederá a excluir sus operaciones de la liquidación en dicha entidad, comunicando a los corredores afectados las diferencias en pesos, producto del reproceso, que éstos deban enterar o recibir.

En estos casos, la Bolsa comunicará a los corredores afectados los nuevos horarios para la entrega o recepción de los vales vista y/o traspasos, según corresponda.

Sin perjuicio de todo lo anterior, el corredor responsable deberá liquidar sus operaciones en forma descentralizada asumiendo los costos que se deriven de su actuación.

7. Consideraciones Generales

- a) Los corredores deberán informar a la Bolsa, mediante el formulario Anexo N° 37, el nombre de los funcionarios responsables autorizados por su oficina para retirar los vales vista y traspasos, relativos al "Clearing".
- b) El Directorio de la Bolsa podrá complementar, modificar y efectuar los ajustes necesarios a los procedimientos y horarios precedentemente establecidos, con el objeto de lograr una mayor velocidad, orden y efectividad en el cumplimiento de las obligaciones bursátiles entre corredores, informando mediante Comunicación Interna los acuerdos que al respecto adopte.

2.7.2. Sistema de Compensación y Liquidación Garantizada (SCL)

- a) Los corredores con saldo neto deudor deberán transferir a la Bolsa, mediante medios de pago electrónicos (LBTR y Combanc), el monto indicado en las consultas de saldos netos para el Mercado de Renta Variable habilitadas en el SCL, a más tardar a las 11:00 hrs. de la fecha de liquidación correspondiente (día subsecuente de efectuadas las operaciones).
- b) Por su parte los corredores con saldo neto vendedor deberán disponer de los instrumentos respectivos en su cuenta de retención del Depósito Central de Valores (DCV), a más tardar a las 11:00 hrs. de la fecha de liquidación.
- c) Después de haber recibido conforme la totalidad de los fondos de los corredores con saldos deudores y encontrándose disponibles los instrumentos en el DCV, la Bolsa procederá a transferir los fondos correspondientes a las respectivas cuentas corrientes de los corredores con saldos netos acreedores. Simultáneamente, la Bolsa instruirá al DCV para que realice la transferencia electrónica de los valores desde la cuenta del vendedor a la cuenta del comprador.

2.8. Market Maker (1)

- a) Se entenderá por Market Maker del mercado accionario de la Bolsa de Comercio de Santiago, en adelante, Market Maker, el Corredor de la Bolsa que haya asumido la obligación de generar liquidez en virtud de un compromiso pactado con un emisor. En este ámbito, podrán existir Market Makers que actúen en conformidad a la Norma de Carácter General N° 327 y otros que no hayan asumido la obligación de cumplir con las condiciones establecidas en dicha Norma. En todos los casos, el Corredor deberá solicitar a la Bolsa la denominación de Market Maker de las acciones respectivas, y registrar los compromisos con las entidades emisoras.
- b) Se podrá inscribir más de un Market Maker para cada título accionario. Del mismo modo, un Corredor podrá actuar como Market Maker para más de una acción en forma simultánea.
- c) En el contrato que el Market Maker suscriba con un emisor, se deberán definir todos los derechos, obligaciones, privilegios y condiciones económicas que se generen entre las partes. En caso que el Market Maker actúe en conformidad a la Norma de Carácter General N° 327 de la Comisión para el Mercado Financiero, el contrato deberá ajustarse al formato y contenidos mínimos contemplados en el Anexo N° 50. Por el contrario, en caso que el Market Maker no haya asumido la obligación de cumplir con las condiciones establecidas en dicha Norma, el contrato deberá ajustarse al formato y contenidos mínimos contemplados en el Anexo N° 51.

Tratándose del contrato de Market Maker en que el corredor actúa en conformidad a la Norma de Carácter General N° 327 de la Comisión para el Mercado Financiero para efectos de la determinación de la Presencia Bursátil, éste deberá contener, al menos, las condiciones, menciones y especificaciones contractuales que a continuación se indican:

- c.1. Deberá mencionar las obligaciones que asume el Market Maker sobre el ingreso de ofertas de compra y venta referidas en la letra g) del presente numeral.
- c.2. Deberá estipular las fechas de inicio y término del mismo, o el carácter de indefinido, según corresponda. En todo caso, la duración mínima del contrato deberá ser de 180 días.
- c.3. Deberá indicar que tanto el corredor como el emisor se obligan a informar al público inversionista, a través de la Bolsa y con 30 días de antelación, el término del contrato.

Antes de que el Market Maker inicie sus operaciones, deberá entregarse a la Bolsa una copia del mencionado contrato, firmada por ambas partes.

- d) Podrán ser objeto de la actuación del Market Maker todas las acciones inscritas en Bolsa que no se encuentren suspendidas.
- e) El Directorio tendrá la facultad de exigir la información adicional que estime conveniente a los Market Maker para asegurar la correcta realización de sus funciones.

El Market Maker que no hubiere asumido la obligación de cumplir las condiciones establecidas en la N.C.G. N°327 de la Comisión para el Mercado Financiero, deberá cumplir con las condiciones y parámetros definidos por la Bolsa para el ingreso de ofertas de compra y venta. En este sentido, se establecerán para cada instrumento en particular, atendiendo a sus características de liquidez, antigüedad, número de acciones en circulación, número de acciones en poder de

los controladores y volatilidad, entre otros, las reglas básicas para el ingreso de dichas ofertas.

(1) Modificado por Comunicación Interna N° 11.470 de 06/03/2012

Los parámetros así definidos para cada acción serán informados mediante Comunicación Interna, con al menos dos días de anticipación al inicio de operaciones del Market Maker en dicho título.

Conforme a lo anterior, el Directorio acordó lo siguiente:

1. Acciones con Presencia Bursátil

1.1. Condiciones y parámetros para el ingreso de ofertas de compra y venta en el Telepregón:

El Market Maker deberá preocuparse que en el libro de órdenes de la acción en el Telepregón existan en todo momento ofertas de compra y venta vigentes, y que la mejor oferta de compra y la mejor oferta de venta sean por montos superiores o iguales a 20 UF y tengan un spread de precios no superior a 5% entre ellas, esto es, un 2,5% sobre y un 2,5% bajo un precio de referencia, entendiéndose por éste el precio promedio entre la mejor oferta de compra y mejor oferta de venta.

De esta forma, cuando alguna de estas condiciones no se cumple, el Market Maker tendrá un plazo máximo de 5 minutos para ingresar ofertas de compra y/o venta que permitan el cumplimiento de dichos parámetros.

A modo de ejemplo, los siguientes eventos requieren la intervención del Market Maker:

EVENTO	PARTICIPACIÓN DEL MARKER MAKER
Cuando no existen ofertas de compra y venta vigentes	Ingreso de ofertas de compra y venta por un monto superior a 20 UF y con un spread no superior a 5%
Cuando existe oferta de compra y no existe oferta de venta	Ingreso de oferta de venta por un monto superior a 20 UF y con un spread no superior a 5%
Cuando existe oferta de venta y no existe oferta de compra	Ingreso de oferta de compra por un monto superior a 20 UF y con un spread no superior a 5%
Cuando el spread entre las mejores ofertas de compra y venta vigentes es superior al 5%.	Ingreso de oferta de compra o venta por un monto superior a 20 UF que permita que el spread no sea superior a 5%
Cuando la mejor oferta de compra y/o venta vigentes sean por montos inferiores a 20 UF.	Ingreso de oferta de compra y/o venta por un monto superior a 20 UF.

1.2 . Exención oral de la actuación como Market Maker:

Cuando el Market Maker haya acumulado durante la sesión del día un saldo comprador o vendedor en las acciones en que actúa como tal por un valor superior a 90 UF, podrá, si así lo desea, eximirse temporalmente de su obligación de participar como Market Maker hasta que dicho saldo quede por debajo de la magnitud indicada, con efecto exclusivo para la correspondiente sesión del día. Con todo, si durante la sesión del día el Market Maker ha alcanzado un monto transado igual o superior a 200 UF, sumando sus compras y ventas, se podrá eximir de su obligación de participar como Market Maker

durante el resto de la jornada del día, situación que deberá ser informada a la Bolsa.

2. Acciones sin Presencia Bursátil y Acciones de Empresas Emergentes (Nuevo Mercado)

2.1. Condiciones y parámetros para el ingreso de ofertas de compra y venta en el Telepregón:

El Market Maker deberá preocuparse que en el libro de órdenes de la acción en el Telepregón existan en todo momento ofertas de compra y venta vigentes, y que la mejor oferta de compra y la mejor oferta de venta sean por montos superiores o iguales a 20 UF y tengan un spread de precios no superior a 10% entre ellas, esto es, un 5% sobre y un 5% bajo un precio de referencia, entendiéndose por éste el precio promedio entre la mejor oferta de compra y mejor oferta de venta.

De esta forma, cuando alguna de estas condiciones no se cumple, el Market Maker tendrá un plazo máximo de 10 minutos para ingresar ofertas de compra y/o venta que permitan el cumplimiento de dichos parámetros.

A modo de ejemplo, los siguientes eventos requieren la intervención del Market Maker:

2.2. Exención temporal de la actuación como Market Maker:

Cuando el Market Maker haya acumulado durante la sesión del día un saldo comprador o vendedor en las acciones en que actúa como tal por un valor superior a 60 UF, podrá, si así lo desea, eximirse temporalmente de su obligación de participar como Market Maker hasta que dicho saldo quede por debajo de la magnitud indicada, con efecto exclusivo para la correspondiente sesión del día. Con todo, si durante la sesión del día el Market Maker ha alcanzado un monto transado igual o superior a 200 UF, sumando sus compras y ventas, se podrá eximir de su obligación de participar como Market Maker durante el resto de la jornada del día, situación que deberá ser informada a la Bolsa.

El Market Maker que haya asumido la obligación de actuar en conformidad a la Norma de Carácter General N° 327 de la Comisión para el Mercado Financiero para efectos de la determinación de la Presencia Bursátil, deberá cumplir con las siguientes condiciones y parámetros para el ingreso de ofertas de compra y venta:

g.1 Permanencia de las Ofertas en el Telepregón

El Market Maker deberá mantener vigentes en todo momento en el Telepregón, una oferta de compra y una de venta, ambas divisibles por el lote padrón mínimo de la acción correspondiente.

Las ofertas deberán estar vigentes durante todo el horario de negociación o hasta que se hayan realizado en el mercado transacciones en la acción respectiva durante el día correspondiente, por un monto igual o superior a las 1.000 Unidades de Fomento.

g.2 Monto mínimo de las ofertas

Cada oferta de compra y de venta deberá, en todo momento, ser por un monto visible igual o superior a 500 Unidades de Fomento diarias.

g.3 Spread Máximo

La diferencia porcentual de precios entre la oferta de compra y de venta no podrá superar el 3% del precio de la oferta de compra.

g.4. Exención temporal de la actuación como Market Maker

Si durante la sesión bursátil del día la acción ha alcanzado un monto transado acumulado igual o superior a 1.000 UF, el corredor se podrá eximir de su obligación de participar como Market Maker de esa acción durante el resto de la jornada bursátil.

No obstante todo lo anterior, en el evento que producto del calce de la o las ofertas del Market Maker alguna de las condiciones referidas en esta letra g) no se cumplieren temporalmente, el Market Maker dispondrá de un plazo máximo de 10 minutos para ingresar o adecuar las ofertas de compra y/o venta, debiendo las ofertas que no sean calzadas completamente, quedar vigentes mientras no se realice el ajuste a los mencionados parámetros.

La Bolsa controlará y verificará que las condiciones y parámetros establecidos en esta letra g) sean permanentemente cumplidas por los Market Maker, alertando a los corredores respectivos y por los medios que estime pertinentes los incumplimientos detectados.

- h) Tratándose de Market Makers que no hubieren asumido la obligación de cumplir las condiciones establecidas en la N.C.G. N°327 de la Comisión para el Mercado Financiero, en situaciones de alta volatilidad, en atención a variaciones significativas de precios del valor en cuestión, o cuando el Market Maker haya acumulado durante la sesión un saldo comprador o vendedor superior a la cantidad que fije la Bolsa para cada instrumento en particular, el Market Maker podrá solicitar a la Bolsa la modificación en los parámetros de operación, o bien la exención temporal de su actuación hasta que la situación se haya normalizado o el saldo quede por debajo de la magnitud indicada, con efecto exclusivo en el horario del día de ocurrencia del evento que originó esta situación.
- i) El Directorio podrá, en orden de velar por el cumplimiento de las condiciones óptimas de negociación de instrumentos, establecer

reglas y condiciones de participación adicionales a las mencionadas anteriormente.

26.960

El Directorio tendrá atribuciones para tomar decisiones en cuanto a la divulgación de información relativa a las operaciones realizadas por los Market Maker, siempre en orden de asegurar que emisores y participantes del mercado estén correctamente informados.

- j) Las operaciones realizadas por el Market Maker sobre los instrumentos para los cuales se comprometa, estarán sujetas a las mismas instrucciones que rigen para la totalidad de las operaciones en acciones.
- k) La Bolsa difundirá a través de su sitio web y el Boletín Diario la nómina actualizada de acciones que cuentan con Market Maker, distinguiendo claramente aquellos que hayan asumido la obligación de cumplir con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N°327 de la Comisión para el Mercado Financiero, indicando el o los corredores de bolsa que actúan en tal calidad para el valor respectivo, y la fecha de inicio y término del contrato del Market Maker correspondiente.
- l) El Market Maker podrá vender acciones de los títulos accionarios en que opera como tal, sin necesidad de contar con dichas acciones. En la medida que al cierre del día el Market Maker quede con una posición vendedora y no posee las acciones, deberá solicitar un préstamo antes del día de liquidación de sus operaciones e informar y registrar dicho préstamo en la Bolsa, según lo estipulado en el punto 2.5.7.3 y 2.5.7.4 del Manual de Operaciones en Acciones, sobre Operaciones de Préstamos de Acciones.
- m) Para todo efecto, las operaciones que el Market Maker, actuando como tal, haya realizado al descubierto no se informarán como operaciones de venta corta y, en consecuencia, no se validará el cumplimiento de la regla de oferta a la alta, definida en el punto 2.5.7.2 del Manual de Operaciones en Acciones, sobre este tipo de operaciones.
- n) Tratándose de Market Makers que no hayan asumido la obligación de cumplir con las condiciones establecidas en la N.C.G. N°327 de la Comisión para el Mercado Financiero, éstos podrán renunciar a su actuación en su calidad de tales en los sistemas de negociación en que participen, ya sea en forma total o sólo respecto a ciertos títulos, siempre con la condición de presentar una comunicación por escrito, con una antelación mínima de quince días a la fecha de su efectividad.

Sin embargo, no se requerirá la referida antelación cuando la renuncia voluntaria se justifique por modificaciones en los parámetros de participación definidos por la Bolsa más allá de los compromisos asumidos originalmente por el Market Maker.

Tratándose de Market Makers que actúen en conformidad a la N.C.G. N° 327 de la Comisión para el Mercado Financiero para efectos de la determinación de la Presencia Bursátil, éstos deberán siempre comunicar a la Bolsa el término de su actuación como tales, ya sea en forma total o sólo respecto a ciertos títulos, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su efectividad.

- o) El Directorio puede revocar la denominación de Market Maker a un Corredor, si éste fallare en forma repetida en el cumplimiento de su obligación de ingresar ofertas de compra y venta para un instrumento cuando éste lo requiera y bajo las condiciones y parámetros definidos por la Bolsa.

- p) La pérdida de la condición de Corredor de la Bolsa de Comercio de Santiago de la entidad que actúe como Market Maker, significará su inhabilitación automática de la condición de Market Maker y su exclusión de la nómina correspondiente llevada por la Bolsa.
- q) La Bolsa podrá exigir garantías y requisitos adicionales a los Market Maker, para así asegurar el correcto y cabal cumplimiento de sus funciones en las operaciones que efectúen en los sistemas de negociación electrónicos, situación que será informada oportunamente mediante Comunicación Interna.
- r) El Market Maker del mercado accionario de la Bolsa estará exento del pago de derechos de bolsa por las operaciones por él realizadas, cuando éstas sean en las acciones en que participa como Market Maker y haya actuado como tal.

- s) Los contratos de Market Maker que se encuentren suscritos al 6 de marzo de 2012 entre corredores de la Bolsa de Comercio de Santiago y los emisores seguirán plenamente vigentes, cuyas obligaciones se enmarcan en el objetivo único de generar liquidez a las acciones correspondientes. No obstante, éstos deberán ajustarse al formato y contenidos mínimos establecidos en el Anexo N° 51 de este Manual en la próxima renovación del contrato y, en todo caso, en un plazo máximo de un año contado desde el al 6 de marzo de 2012.

3. OPERACIONES FUERA DE RUEDA

Los corredores que participen en una oferta pública de acciones de una nueva emisión y para la colocación mediante oferta pública de una cantidad de acciones igual o superior al 10% del capital suscrito de una sociedad anónima abierta, sea que aquellas pertenezcan a una o varias personas, según lo establecido en la letra c) del artículo 23° de la ley N° 18.045, podrán por un período de 180 días a contar de la fecha de registro en la Comisión de dicha emisión o colocación, efectuar fuera de la Bolsa las transacciones necesarias para llevar adelante la oferta.

3.1. Efectuadas Fuera de Rueda

3.1.1. Registro de la Información

- a) Los corredores deberán entregar a la Bolsa en las condiciones y horarios que se definan, el detalle de todas las operaciones efectuadas fuera de rueda.
- b) El Departamento de Estadística recibirá hasta las 17,00 horas del día hábil siguiente de efectuada la transacción, la información correspondiente a las operaciones realizadas fuera de rueda.
- c) La información que deberán presentar los corredores al Departamento de Estadística es la siguiente (Anexo N° 9).
 - Corredor comprador (si procede)
 - Cantidad
 - Instrumento
 - Precio de venta
 - Condición

Las operaciones se entregarán ordenadas de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Operación por cuenta de terceros: Se anota una sola operación que representa la compra y venta. Sólo deberá informarla el corredor vendedor, indicando la contraparte (corredor comprador).
- Operación por cuenta propia: Se anotan primero las compras y luego las ventas.

3.1.2. Corrección y Anulación de Operaciones

No se aceptarán correcciones ni anulaciones para las operaciones efectuadas fuera de rueda.

3.1.3. Liquidación de Operaciones

- a) Las liquidaciones deberán efectuarse conforme a la condición de liquidación convenida al acordar la transacción y según las normas, horarios y procedimientos que determine el Directorio.

La no liquidación de la operación en la fecha convenida deberá ser comunicada por los corredores al Director de Turno a más tardar el día siguiente hábil bursátil.

- b) Las condiciones de liquidación para las operaciones fuera de rueda son:

PH: Las operaciones PH tendrán como hora límite para su liquidación, las 18:30 horas del día de efectuada la transacción.

PM: Las operaciones PM tendrán como hora límite para su liquidación, las 18:30 horas del día siguiente de efectuada la transacción.

Contado: Las operaciones contado normal tendrán como hora límite para su liquidación las 18:30 horas del día subsiguiente de efectuada la transacción.

PD: Las operaciones con pago diferido a plazo deberán ser liquidadas antes de las 18:30 horas del día de su vencimiento, acordado en la transacción.

- c) Cuando las operaciones venzan en día no hábil bursátil, se liquidarán el primer día hábil bursátil después del vencimiento.
- d) La liquidación de una operación será practicada en la oficina del corredor comprador. De no estar ésta ubicada en el Edificio de la Bolsa de Comercio y si lo esté la del corredor vendedor, la liquidación se efectuará en la oficina de éste. De no encontrarse ambas oficinas (corredor comprador y vendedor) en el edificio de la Bolsa de Comercio, la liquidación deberá realizarse en la oficina del corredor comprador.

3.2. Efectuadas en Otras Bolsas de Valores

Toda operación en acciones y derechos preferentes de suscripción de acciones que los corredores efectúen en otras bolsas de valores, sea directamente o a través de otros intermediarios de valores, deberá ser informada a la Institución por medios electrónicos hasta las 17:00 horas del día hábil bursátil siguiente de efectuadas, con indicación de los siguientes antecedentes:

- a) Nombre del corredor.
b) Bolsa de valores en la cual se efectuó la operación.
c) Fecha de la operación.

d) Tipo de operación (compra o venta).

e) Valor (acciones, derechos preferentes de suscripción)

f) Instrumento, cantidad y precio (\$).

g) Modalidad de la operación (por cuenta propia, por cuenta de sociedades relacionadas a la corredora, o por cuenta de terceros no relacionados a la corredora). (1)

Estas operaciones no totalizarán montos ni fijarán precios a nivel de instrumentos, y tampoco incrementarán los montos transados por el corredor en esta Bolsa.

(1) Modificada por Comunicación Interna N° 10.672 de 09/10/2009

4. DERECHOS PREFERENTES DE SUSCRIPCION (OPCIONES) DE ACCIONES O BONOS

Los derechos preferentes (opciones) para suscribir acciones de sociedades inscritas en Bolsa y que no se encuentren suspendidas, o de bonos convertibles en acciones, podrán ser negociados en remate y en el Telepregón, de acuerdo a las normas y procedimientos del respectivo sistema de negociación:

- a) Los derechos preferentes de suscripción (opciones) de acciones y bonos convertibles en acciones se negociarán conjuntamente con las acciones, en los mismos horarios establecidos para la transacción de estas últimas.
- b) Las órdenes, ofertas, transacciones y liquidaciones de los derechos preferentes de suscripción se sujetarán, en lo que fuere aplicable, a la normativa vigente para operaciones en acciones, tratándose las opciones como un instrumento similar a las acciones.
- c) Eliminado por Circular 1.544 de 8 de enero de 2018.
- d) Eliminado por Circular 1.544 de 8 de enero de 2018.
- e) Los derechos preferentes de suscripción de acciones de pago y bonos durante el período de opción preferente se identificarán con un código especial de no más de 10 caracteres, de la siguiente forma:

xxxxxxxOSm

Donde:

xxxxxxx: código de la acción o bono que se puede suscribir.

OS : opción de suscripción

m : tipo de instrumento que se puede suscribir

A = acciones

B = bonos convertibles en acciones

La Bolsa podrá modificar el sistema de codificación antes indicado, sin necesidad de una autorización expresa por parte de la Comisión para el Mercado Financiero, situación que será informada oportunamente mediante Comunicación Interna.

- f) Los derechos preferentes de suscripción podrán transarse en Bolsa durante todo el período de vigencia de la oferta preferente. No obstante, en determinados casos la Bolsa podrá establecer que el correspondiente período de transacción bursátil sea menor al período de vigencia de la oferta preferente, situación que será informada oportunamente mediante Comunicación Interna y en el boletín diario de la Bolsa.

El penúltimo día de transacción en Bolsa de los derechos preferentes de suscripción, éstos se negociarán con condición de liquidación Pagadera Mañana (PM) y el último día lo harán con condición Pagadera Hoy (PH).

- g) Los derechos preferentes de suscripción fijarán precios mayor, menor, medio y cierre, en los mismos términos que los establecidos para las acciones.
- h) Las transacciones diarias de los derechos preferentes de suscripción se publicarán conjuntamente con las acciones, tanto en el boletín diario que emite la Bolsa (resumen de transacciones y detalles de ruedas), como en los terminales de computación (pizarras y montos transados).
- i) La información histórica de las transacciones de derechos preferentes podrá ser consultada en el menú del mercado accionario, de acuerdo al código asignado a cada opción.
- j) El código que se asigne a cada derecho preferente será informado oportunamente a través de Comunicación Interna y en el boletín diario de la Bolsa.
- k) Para aquellas sociedades que no tengan formularios especiales de traspaso de opciones de suscripción, los corredores deberán emplear el formulario tipo (Anexo N° 12), el que se encontrará disponible en la Oficina de Partes de la Institución.

5. INFORMACION QUE ENTREGA LA BOLSA

- a) Toda la información relativa a transacciones de acciones, que proporciona la Bolsa de Comercio por cualquier medio, tendrá carácter meramente informativo y no compromete a la Institución, la que no se responsabilizará por eventuales errores que pudieran presentarse en ella. Lo anterior, será sin perjuicio de lo señalado en el Título VII Artículo 33° de la Sección A de este Manual.
- b) A través de los terminales de consulta se entrega la siguiente información:
- Listado de Pizarra: detalle de cada operación efectuada en el día.
 - Información Histórica por Instrumento: resumen sobre precios, montos transados, presencia y rotación.
 - Rentabilidad de Acciones
 - Cierres Oficiales
 - Índices de Precios de Acciones
- c) Terminado el horario de ruedas y realizadas las correcciones y/o anulaciones correspondientes, se emite un registro de transacciones que se denomina Listado de Pizarras y que contiene:
- Fecha
 - Folio
 - Nombre corredor vendedor
 - Nombre corredor comprador
 - Título o valor
 - Cantidad
 - Precio
 - Condición
 - Monto transado
- El registro sirve de base para las certificaciones que debe emitir la Bolsa.
- d) Las transacciones efectuadas en rueda y en el Telepregón serán publicadas en el cierre diario del mismo día de realizadas.
- e) Las operaciones realizadas fuera de rueda se publicarán en el Informativo Bursátil del día hábil subsiguiente de efectuada la transacción, en forma separada de las operaciones efectuadas en rueda.
- f) La información asociada a acciones que diariamente entrega la Institución en su publicación "Informativo Bursátil Diario" es:
- Índices de precios
 - Resumen de Transacciones
 - Instrumento
 - Cantidad
 - Monto
 - Precio Mayor
 - Precio Menor
 - Precio Medio
 - Precio Cierre
 - Condición

- Resumen de operaciones efectuadas en remate
- Cierre diario
- Operaciones a plazo y simultáneas efectuadas y operaciones a plazo vigentes
- Ofertas vigentes
- Ofertas para remate
- Información Anexa: Juntas de Accionistas, Variaciones de Capital, Títulos Extraviados, etc.

La información de las acciones emitidas por sociedades que se encuentren en alguna de las situaciones especiales señaladas en el punto 2.1. y que esté referida a precios, cantidades y montos transados se publicará en listados separados del resto de las operaciones. En el Informativo Bursátil Diario, se publicará la lista de sociedades en situación especial, indicando cuando proceda, el patrimonio negativo en pesos de acuerdo al último estado de situación disponible, o bien, si la sociedad se encuentra en proceso de liquidación y/o cesación de pagos.

La Bolsa publicará en su informativo diario para aquellas acciones asociadas a licitación y cuyo proceso de venta se encuentre pendiente, las compras y ventas por cuenta propia, para sí, sin ánimo de transferir derechos, o con personas relacionadas, que realicen en rueda y/o remate en esas acciones los corredores que se hayan adjudicado la propuesta.

Asimismo, en el boletín diario estas operaciones se publicarán de la siguiente forma:

Resumen de transacciones: conjuntamente con el resto de las operaciones de acciones

- Instrumento (código nemotécnico)
- Unidades transadas
- Total transado (\$)
- Precio mayor, menor, medio y cierre (\$)
- Condición
- Variación diaria (%)

En los resúmenes de transacciones periódicos (semanal, mensual, semestral y anual), estas operaciones se publicarán conjuntamente con las transacciones efectuadas en rueda y/o remate.

A nivel de registro histórico por instrumento, las operaciones que se realicen a través de este sistema totalizarán montos y unidades y fijarán precios mayor, menor, medio y cierre, para todos los períodos.

- g) En los informes semanales, mensuales, trimestrales y anuales que emite la Institución, la información referida a las acciones de las sociedades que se encuentren en alguna de las situaciones especiales se publicará sin hacer distinción.
- h) En el Informativo Bursátil Diario y en los terminales de consulta se anunciarán las opciones de suscripción vigentes, según el siguiente esquema:

- Tipo de opción de suscripción: Nombre y descripción
- Fecha límite (fecha en que los accionistas inscritos tienen el derecho para ejercer la opción preferente).
- Plazo para ejercer
- Valor de suscripción de la acción
- Período de transacción de la opción de suscripción en Bolsa. No obstante esto, en esta sección también se publica un resumen de las características principales de la emisión de acciones de pago.

Las operaciones relativas a opciones de suscripción en acciones o debentures se publicarán en forma separada en los informativos de la Institución, entregándose la siguiente información:

- Resumen de transacciones:
- Instrumento (nombre de la opción de suscripción)
- Número de unidades transadas
- Monto transado (\$)
- Precios mayor, menor, medio (\$)
- Ultimo precio (\$)

- i) En conformidad a lo establecido por la Comisión para el Mercado Financiero mediante Oficio Circular N° 272, de fecha 13 de enero de 2005, la Bolsa de Comercio de Santiago difunde a través del sistema SEBRA a los corredores, operadores, usuarios y público inversionista, los hechos esenciales transmitidos en forma electrónica por esa Comisión, inmediatamente éstos son recibidos por la Bolsa. Además, los hechos esenciales son publicados en el boletín informativo del mismo día de recepción.

La difusión del hecho esencial genera un bloqueo automático por un lapso de un minuto del emisor correspondiente, impidiendo el ingreso de ofertas de compra o venta de sus acciones en los sistemas de negociación, difiriendo por igual tiempo el calce de sus operaciones.

6. DERECHOS DE BOLSA

El Directorio de la Bolsa determinará la política de los derechos de bolsa aplicables a las operaciones sobre acciones y derechos preferentes de suscripción de acciones.

Toda modificación de la estructura de derechos será comunicada al mercado y a la Comisión para el Mercado Financiero, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

De acuerdo a lo anterior, el Directorio ha establecido los siguientes derechos de bolsa:

6.1. Operaciones por cuenta de terceros

6.1.1. Operaciones en rueda

Las operaciones de acciones y CFI inscritas por cuenta de terceros efectuadas en rueda, Telepregón o remates estarán afectas a una tasa de derechos de bolsa equivalente a un 0,50 % del monto transado.

No obstante lo anterior, dichas operaciones podrán acogerse a la tabla de derechos privilegiados establecida en el numeral 6.2., para cuyo efecto los corredores deberán informarlas conforme al procedimiento indicado en el numeral 6.5.

Las operaciones de acciones y CFI no inscritas efectuadas en remates estarán afectas a una tasa de derechos de bolsa equivalente a un 0,75 % del monto transado.

Para las operaciones simultáneas sólo el vendedor de la operación contado estará afecto a una tasa especial de derechos de bolsa, que se aplicará sobre el monto de la operación contado equivalente a 0,0033% por cada día que falte al vencimiento de la operación a plazo, a partir de la fecha de liquidación de la operación contado. En consecuencia, tanto el comprador de la operación contado como el vendedor y comprador de la operación a plazo estarán exentos de derechos de bolsa.

Las operaciones de opciones de suscripción de debentures convertibles en acciones pagarán un derecho de bolsa correspondiente al 0,015% del monto transado, el que se aplicará tanto al comprador como vendedor.

A los montos de derechos resultantes deberá sumarse el IVA correspondiente.

6.1.2. Operaciones fuera de rueda

Las operaciones por cuenta de terceros efectuadas fuera de rueda estarán exentas de derechos.

6.2. Operaciones por cuenta propia y de terceros de montos privilegiados

6.2.1. Operaciones en rueda

Las operaciones por cuenta propia estarán exentas de derechos de bolsa.

Las operaciones por cuenta de terceros de montos privilegiados efectuadas en el día o durante un período de un mes calendario, estarán afectas a las siguientes tasas de derechos de bolsa, las que se aplicarán tramo a tramo, de acuerdo al monto transado en el día o al monto acumulado mensual por el corredor o el cliente, según corresponda:

27.600

- Las operaciones menores a UF 10.000 estarán afectas a una tasa de derechos de 0,50%, resultando un monto de derechos del tramo equivalente a UF 50 más IVA.
- Las operaciones iguales o mayores a UF 10.000 y menores a UF 20.000 estarán afectas a una tasa de derechos de 0,30%, resultando un monto de derechos del tramo equivalente a UF 30 más IVA.
- Las operaciones iguales o mayores a UF 20.000 y menores a UF 60.000 estarán afectas a una tasa de derechos de 0,10%, resultando un monto de derechos del tramo equivalente a UF 40 más IVA.
- Las operaciones iguales o mayores a UF 60.000 estarán afectas a una tasa de 0,05%, y el monto de derechos del tramo será el que resulte de aplicar esa tasa a la cifra que exceda de las UF 60.000.-

De acuerdo a lo anterior, la tabla de derechos privilegiados que se aplicará a estas operaciones será la siguiente:

MONTO OPERADO MENSUAL (UF)	TASA (%)	MONTO DERECHOS (UF)
- Operaciones menores a UF 10.000	0,50	50
- Operaciones entre UF 10.000 y menores a UF 20.000	0,30	30
- Operaciones entre UF 20.000 y menores a UF 60.000	0,10	40
- Operaciones iguales o superiores a UF 60.000	0,05	Variable

Estos derechos privilegiados serán aplicables tanto a las operaciones de acciones y CFI inscritas, como aquellas operaciones de instrumentos no inscritos. En este último caso, al derecho que resulte de aplicar la tabla anterior, se le debe sumar un 50% por tratarse de valores sin inscripción oficial.

Asimismo, la tabla de derechos privilegiados será aplicable a las operaciones simultáneas cuando el corredor lo solicite expresamente, en cuyo caso se cobrará el monto de derechos que resulte de aplicar dicha tabla sobre la suma de las operaciones contado y a plazo.

A los montos de derechos resultantes deberá sumarse el IVA correspondiente.

6.2.2. Operaciones fuera de rueda

Las operaciones por cuenta propia y las operaciones por cuenta de terceros efectuadas fuera de rueda estarán exentas de derechos.

6.3. Convenios de derechos

Sin perjuicio de lo indicado en los números precedentes, los inversionistas institucionales como son las AFPs, Fondos Mutuos, Fondos de Inversión, Compañías de Seguros, Fondos Extranjeros y otros inversionistas institucionales que la Bolsa expresamente autorice, todos los cuales serán debidamente calificados, podrán suscribir un convenio directo con la Bolsa para acogerse al pago de los derechos por un período de seis meses o un año, de acuerdo a una de las siguientes alternativas:

6.3.1. Convenio de pago único por un semestre o un año

En este caso, los derechos de bolsa ascenderán a los siguientes montos y deberán ser pagados en forma anticipada, en el momento de la suscripción del convenio:

- a) Semestral: equivalente a quinientas ochenta y dos unidades de fomento (UF 582) más IVA.
- b) Anual: equivalente a un mil diecisiete unidades de fomento (UF 1.017) más IVA.

Si el cliente opta por este sistema de pago de derechos de bolsa, el o los corredores con que éste opere no deberán incluir derechos en la facturación mientras el cliente mantenga vigente el convenio con la Bolsa.

6.3.2. Convenio de pago alternativo: cuota fija más un monto variable

En esta alternativa, el cliente deberá pagar una cuota fija en forma anticipada, en el momento de la suscripción del convenio y un monto variable en función de los montos mensuales operados en el periodo:

- a) Semestral: cuota fija equivalente a cuatrocientas veinticuatro unidades de fomento (UF 424) más IVA, más un monto variable mensual que se determinará aplicando la tasa de 0,10 % más IVA al monto que exceda de las UF 20.000 transadas en el mes.
- b) Anual: cuota fija equivalente a setecientos cuarenta unidades de fomento (UF 740) más IVA, más un monto variable mensual que se determinará aplicando la tasa de 0,10 % más IVA al monto que exceda de las UF 20.000 transadas en el mes.

Si el cliente opta por este sistema de pago de derechos de bolsa, el o los corredores con que éste opere no deberán incluir derechos en la facturación mientras el cliente mantenga vigente este tipo de convenio con la Bolsa.

Los derechos correspondientes a las operaciones realizadas por el cliente que superen las UF 20.000 en el mes serán facturados mensualmente por la Bolsa, conjuntamente con la facturación de los servicios que el respectivo cliente tenga contratados con esta Institución.

6.4. Derechos especiales convenidos directamente por la Bolsa

La Bolsa podrá convenir directamente con los interesados derechos especiales para aquellas operaciones relacionadas a ofertas de adquisición de acciones (OPA), cuando se trate de la colocación de acciones de primera emisión o en transacciones significativas, en las cuales exista solamente un comprador o vendedor y muchos vendedores o compradores, según corresponda.

6.5. Procedimiento para la determinación de los derechos privilegiados y presentación de informes

El procedimiento para la determinación de los derechos privilegiados de las operaciones por cuenta de terceros y para el registro de las operaciones por cuenta propia, será el siguiente, debiendo los corredores presentar a la Subgerencia de Márgenes y Garantías los informes que se indican, para efectos de registro y control de los derechos correspondientes:

6.5.1. Operaciones por cuenta propia

Las operaciones de acciones y CFI y sus respectivos derechos preferentes de suscripción efectuadas por los corredores para su cartera propia, deberán ser facturadas a su nombre.

La obtención por parte de esta Bolsa de los montos operados por estos conceptos, para efectos de la exención de Derechos y definición de transacciones de Cuenta Propia en pizarra, se hará mediante la carga electrónica que haga el corredor del archivo con estas operaciones, en el sistema de Derechos de Bolsa de su propio terminal.

En el caso de los Corredores con Sistema de Gestión provisto por la Bolsa, los Corredores deberán generar diariamente el archivo mencionado en la opción habilitada para ese efecto en dicho Sistema, después de lo cual será capturado automáticamente por el Sistema de Derechos.

6.5.2. Clientes exclusivos

Para los clientes que operan exclusivamente con un corredor rige el siguiente procedimiento de derechos privilegiados:

- a) Diariamente el corredor podrá obtener la tasa de derechos de bolsa vía monto, directamente a través de su terminal computacional, en el ícono de Derechos de Bolsa.

En el caso de los corredores con Sistema de Gestión provisto por la bolsa, la Tasa de derechos podrá obtenerla directamente en la opción habilitada para tal efecto en dicho Sistema.

- b) El corredor deberá llevar un registro por cliente en que se detalle lo siguiente:

- Mes de vigencia
- RUT del cliente
- Fecha de las transacciones
- Número de factura
- Monto acumulado en UF
- Monto derechos acumulados

La acumulación de las operaciones deberá realizarla directamente el corredor, manteniendo en su oficina los antecedentes antes señalados, los que podrán ser requeridos por la Bolsa para fines de auditoría de derechos.

- c) Los derechos privilegiados para un mismo cliente deberán cobrarse en el momento de la liquidación de la operación. Para estos efectos, se considerará como un mismo cliente, aquel cuyas operaciones se liquidan en una o más facturas con idéntico RUT.

27.800

En aquellas operaciones en que un corredor esté actuando como vendedor y comprador para un mismo cliente, el monto acumulado para determinar la tasa de derechos privilegiados deberá considerar las compras y ventas efectuadas para ese cliente.

6.5.3. Clientes Privilegiados

Los corredores que realicen operaciones de clientes que a su vez operen con otros corredores, y que hayan sido informados por el cliente de su decisión de acogerse al sistema de derechos privilegiados por el conjunto de las operaciones efectuadas con los distintos corredores, podrán obtener la tasa de derechos de bolsa vía monto, directamente a través de su terminal computacional, en el ícono de Derechos de Bolsa.

En el caso de los corredores con Sistema de Gestión provisto por la bolsa, la Tasa de derechos podrá obtenerla directamente en la opción habilitada para tal efecto en dicho Sistema.

6.6. Liquidación y pago de derechos

6.6.1. Los derechos de bolsa establecidos tanto para las operaciones por cuenta propia como de terceros serán de cargo del respectivo corredor.

En consecuencia, los derechos de bolsa deberán ser pagados por el corredor, pero éste podrá cargarlos a su cliente en un ítem separado o agregarlos a su comisión y facturarse en forma conjunta, en un ítem único, cuya denominación puede ser "comisión", "comisión y derechos" o "comisión y gastos". En todos estos casos, a estos ítemes se les debe aplicar el IVA correspondiente.

Tanto la comisión, como el derecho que pague el cliente, constituyen un ingreso para el corredor, y en consecuencia, afectan directamente su estado de resultados.

De la misma forma, los derechos mensuales que los corredores deberán enterar a la Bolsa constituyen un cargo a su estado de resultados.

6.6.2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, todos los corredores deberán enterar mensualmente a la Bolsa, por concepto de derechos y servicios bursátiles, un mínimo equivalente a doscientas veinte unidades de fomento (UF 220).

Aquellos corredores que en conformidad a la metodología de cálculo señalada en los números anteriores, no alcancen a cubrir el mínimo de UF 220, deberán enterar esa cantidad mínima, más el IVA correspondiente.

La diferencia resultante entre el derecho recaudado por el corredor y el monto a enterar a la Bolsa por concepto de derechos y servicios bursátiles constituirá un abono o cargo a los resultados del corredor.

6.6.3. Los corredores en las operaciones que realicen deberán enterar en la Bolsa los derechos correspondientes atendiendo al tipo de operación, volumen y valor de la misma.

En relación a la liquidación y pago mensual de derechos y otros gastos, se ha establecido el siguiente procedimiento:

- a) La Bolsa enviará a los corredores antes de las 17:30 horas del segundo día hábil bursátil siguiente al término del mes en que se efectuaron las operaciones, un informe en el que se indicará el monto de derechos de bolsa que deben pagar las operaciones realizadas el mes calendario anterior.

Para el cálculo de los derechos mensuales a cobrar a los corredores, la Bolsa excluirá las operaciones correspondientes a los clientes que mantengan un convenio de pago de derechos directo con la Bolsa, de acuerdo a lo establecido en el número

6.4 anterior, y las operaciones especiales referidas el número 6.5 precedente.

La diferencia de derechos de los corredores que no alcancen a completar la cantidad mínima de 100 UF, será incluida en el referido informe.

27.900

En el caso de operaciones asociadas a licitación, en dicho informe se indicará adicionalmente al monto de derechos de bolsa, la fecha de pago de los mismos.

- b) Los derechos de bolsa deberán ser pagados antes de las 13:00 horas del quinto día hábil bursátil del mes siguiente de efectuadas las operaciones.
- c) El pago deberá efectuarse en dinero efectivo, cheque o vale vista a nombre de la Bolsa de Comercio de Santiago, en el Departamento de Contabilidad de la Institución. La factura respectiva estará a disposición de los interesados a contar de la fecha de pago.
- d) En el caso de operaciones asociadas a licitación, y con el objeto de permitir la emisión oportuna de las facturas, estas operaciones deberán ser informadas en el formulario de operaciones correspondientes a licitación (Anexo N° 11), el que deberá ser presentado en el Departamento de Estadística antes de las 17:30 horas del mismo día de las operaciones.

En el formulario deberá indicarse solamente el folio de la operación.

Cuando sólo una fracción del folio corresponda a licitación, se deberá indicar entre paréntesis () al lado del folio que se está informando, la cantidad asociada a la licitación.

6.7. Convenio para corredores de bolsa por derechos y servicios bursátiles

Alternativamente a lo establecido en los números 6.6.2 y 6.6.3, los corredores de bolsa tendrán la opción de suscribir con la Bolsa un convenio anticipado de pago de derechos y servicios bursátiles, que incorpore todos o parte de los servicios que la Bolsa provee a sus corredores y cuyo monto será determinado en función de los volúmenes transados, las operaciones que realiza, los sistemas contratados, los servicios que utiliza y las demás materias objeto de cobro por parte de la Bolsa.

Las diferencias que se produzcan para el corredor entre la recaudación de derechos conforme a lo establecido en este manual y el monto acordado con la Bolsa en este convenio, constituirán un abono o cargo a los resultados del período al cual corresponden dichos ingresos y gastos.

6.8. Información de los derechos de bolsa

Los corredores deberán entregar la siguiente información mínima de los derechos de bolsa:

- a) Incluir en la ficha del cliente el derecho de bolsa que cobrará a su cliente y que este cobro se realiza en conformidad a la normativa bursátil.
- b) Informar en notas en sus estados financieros los derechos de bolsa recaudados de sus clientes y los derechos y servicios pagados a la Bolsa.

27.920

7. OPERACIONES PROHIBIDAS

La Comisión para el Mercado Financiero mediante Oficio Circular N° 4456, de fecha 17 de julio de 2000, enviado a las bolsas de valores, precisó que la realización de operaciones bursátiles que provoquen aumentos artificiales en las transacciones sobre un mismo valor y alteraciones en la información periódica sobre presencia, volumen transado y otros índices cuya veracidad es de relevancia para la transparencia e información del mercado son atentatorias a las sanas prácticas bursátiles.

El mencionado Oficio Circular establece que generan esta situación aquellas operaciones en que un intermediario de valores, habiendo recibido de una misma persona una orden de compra y otra de venta sobre una misma acción, por igual número de unidades, y con las mismas condiciones de precio y liquidación, ejecuta posteriormente ambas órdenes a través de los sistemas bursátiles o mediante dos o más operaciones en las que participa como contraparte el propio corredor o un tercero.

De acuerdo a las instrucciones impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero en el referido Oficio Circular, el Directorio de la Institución conforme a sus facultades de autorregulación, a lo establecido en los artículos 33, 39 y 53 de la Ley sobre Mercado de Valores, y a lo señalado en el Reglamento de la Institución, acordó dictar las siguientes instrucciones sobre esta materia:

I. Tipo de Operaciones Prohibidas

1. Los corredores que reciban para un mismo cliente una orden de venta y otra de compra sobre una misma acción, por igual número de unidades y con las mismas condiciones de precio y liquidación, no podrán ejecutar ambas órdenes mediante dos o más operaciones en las que participe como contraparte el propio corredor o un tercero.

Este tipo de órdenes deberán ser ingresadas en los sistemas electrónicos, según corresponda, en forma independiente la venta de la compra y no podrán calzarse entre sí.

2. En relación a esta misma materia, se reitera lo siguiente:

- a) Los corredores no pueden ponerse de acuerdo con otro corredor para que éste actuando por cuenta propia o de un tercero, le compre una determinada cantidad de acciones y posteriormente se las vuelva a vender, el mismo día o en días siguientes, al mismo precio o con leves diferencias.
- b) Salvo los casos permitidos por la Ley N° 18.045, queda prohibido a los corredores efectuar transacciones en valores

con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios de los mismos.

- c) Constituye infracción grave la realización de transacciones ficticias respecto de cualquier valor, la participación en transacciones simuladas y la realización de cualquier maniobra tendiente a alterar artificialmente las cotizaciones de bolsa.

27.940

- d) Los corredores no podrán efectuar transacciones, o inducir o intentar inducir a la compra o venta de valores por medio de cualquier acto, práctica, mecanismo o artificio engañoso o fraudulento.
- e) En general, los corredores no pueden realizar ningún tipo de operaciones que provoquen aumentos artificiales en las transacciones de un mismo valor y que alteren la información de un título en particular o del mercado en general.

II. Información que debe ser proporcionada a la Bolsa

1. Para la adecuada fiscalización de este tipo de operaciones por parte de la Bolsa de Comercio de Santiago, los corredores deberán enviar diariamente el detalle de todas las operaciones en acciones y derechos preferentes de suscripción de acciones realizadas en otras bolsas de valores del país, sea directamente o a través de otros intermediarios de valores, tanto aquellas operaciones por cuenta propia como las efectuadas para terceros.
2. Las operaciones deberán ser informadas hasta las 17:00 horas del día hábil bursátil siguiente de efectuadas, debiendo presentar los siguientes antecedentes:
 - Nombre del corredor informante
 - Bolsa de valores en la que se efectuaron las operaciones
 - Fecha de las transacciones
 - Corredor contraparte
 - Tipo de operación: compra o venta
 - Instrumento
 - Cantidad
 - Precio \$
 - Condición de liquidación
 - Modalidad: cuenta propia, cuenta de sociedades relacionadas a la corredora o cuenta de terceros no relacionados. (1)

Los datos podrán ser informados por 3 medios: ingreso mediante disquete desde el terminal del corredor, cuyo formato se adjunta (Anexo N° 44), traspaso desde sistema de gestión o digitación directa a través del terminal del corredor.

Los corredores usuarios del sistema de gestión de la Bolsa que registran las operaciones efectuadas en otras bolsas en dicho sistema, sólo deberán autorizar por escrito el traspaso diario de esas transacciones a la Bolsa.

Estas operaciones no totalizarán montos ni fijarán precios a nivel de instrumentos, y tampoco incrementarán los montos transados por el corredor en la Bolsa de Comercio.

III. Auditorías

La Bolsa de Comercio de Santiago realizará un seguimiento permanente de las operaciones efectuadas por los corredores de esta Institución, mediante un proceso comparativo de todas las transacciones registradas en el mercado bursátil nacional.

Asimismo, la Bolsa estará facultada para solicitar a los corredores antecedentes complementarios sobre determinadas operaciones, para un más completo análisis de las transacciones que presenten situaciones especiales en el seguimiento realizado por la Bolsa.

IV. Sanciones

Las eventuales infracciones de los corredores en esta materia serán informadas al Directorio, a fin de que éste tome los acuerdos respectivos.

OPERADORES DIRECTOS (ex capítulo 8)

De acuerdo a lo dispuesto por el Oficio N°299 de la Comisión para el Mercado Financiero de fecha 4 de enero de 2018 se elimina el número 8 de la Sección B sobre Operadores Directos.

27.970

De acuerdo a lo dispuesto por el Oficio N°299 de la Comisión para el Mercado Financiero de fecha 4 de enero de 2018 se elimina el número 8 de la Sección B sobre Operadores Directos.

8. OPERACIONES INTERCONECTADAS (OIB)

1. La mejor oferta de compra y/o venta de instrumentos nacionales de renta variable (acciones, cuotas de fondos y sus respectivos derechos preferentes de suscripción) vigente en el sistema de negociación electrónico Telepregón HT o en los sistemas de calce automático interconectados de las demás bolsas nacionales individualizados en la Norma de Carácter General N°480 (NCG N°480) de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) de fecha 25 de julio de 2022, será calzada de manera previa a las restantes ofertas vigentes en dichos sistemas.
2. Por mejor oferta de un determinado instrumento nacional de renta variable (acciones, cuotas de fondos y sus respectivos derechos preferentes de suscripción), se entenderá aquella oferta vigente que registre el precio más alto cuando se trate de una compra y el precio más bajo cuando corresponda a una venta.
3. Ante igualdad de precios, deberá calzarse siempre aquella oferta que fue ingresada con anterioridad en cualquiera de los sistemas de calce automático interconectados.
4. No quedarán comprendidas dentro de la obligación de interconexión las operaciones simultáneas y las operaciones a plazo. Tampoco las órdenes superiores a UF 30.000 ingresadas directamente por el cliente o por el corredor que haya recibido instrucciones de su cliente en tal sentido, y las órdenes de cartera propia superiores a UF 30.000 de la corredora, de tal forma que en ambos casos se haya ingresado al sistema habilitado por la Bolsa sin obligación de interconexión.

Las órdenes mayores a UF 30.000 que sean enviadas directamente al Telepregón podrán ser calzadas por las órdenes contrarias compatibles que se encuentren vigentes en el sistema y, si su precio es el mejor, serán informadas como la mejor oferta de compra o venta, según corresponda.

En el caso que estas órdenes sean calzadas parcialmente, el remanente inferior a UF 30.000 seguirá las reglas indicadas en los números anteriores.

5. Sistema interconectado de negociación de instrumentos nacionales de renta variable
 - a) En la Bolsa las operaciones OIB se realizarán en el sistema de negociación electrónico Telepregón HT (denominado comúnmente "Telepregón"), el cual se encuentra interconectado con los sistemas de calce automático de instrumentos nacionales de renta variable de las otras bolsas nacionales individualizados en la NCG N°480 de la CMF de fecha 25 de julio de 2022.
 - b) Las operaciones OIB sólo se efectuarán sobre órdenes de instrumentos de emisores nacionales inscritos en la Bolsa, cuya liquidación sea realizada por una Entidad de Contraparte Central (ECC).

En consecuencia, la Bolsa rechazará las órdenes provenientes de otras bolsas de emisores no inscritos en la Bolsa o cuya liquidación no sea realizada por una ECC.

- c) La aceptación o rechazo de una orden enviada por una bolsa de valores nacional al sistema de calce automático interconectado, será informada de inmediato por la Bolsa a la bolsa de valores que envió la orden a dicho sistema.

- d) Durante las subastas de apertura y volatilidad, las órdenes ingresadas no quedarán sujetas al mecanismo de interconexión en tiempo real desarrollado por las bolsas.

Las órdenes no calzadas ingresarán al sistema de negociación Telepregón HT y si corresponde, serán informadas a las otras bolsas nacionales como mejores ofertas.

Asimismo, la Bolsa rechazará una orden enviada por otra bolsa de valores nacional, que pueda generar subasta de volatilidad en la Bolsa de Comercio de Santiago.

- e) Las órdenes enviadas al sistema interconectado de otra bolsa de valores nacional, que sean rechazadas o no calzadas en dicha bolsa, serán reingresadas al sistema de Telepregón HT.

6. Información sobre mejor oferta

- a) La Bolsa intercambiará con las demás bolsas nacionales información de las mejores ofertas de compra y venta vigentes en sus respectivos sistemas de calce automático interconectados, correspondientes a los instrumentos nacionales de renta variable (acciones, cuotas de fondos y sus respectivos derechos preferentes de suscripción), cuya condición de liquidación sea aceptada por una Entidad de Contraparte Central (ECC) que permita compensar y liquidar la operación OIB en dicha entidad.
- b) La información de la mejor oferta de compra o de venta que la Bolsa intercambiará con las otras bolsas nacionales interconectadas será el código nemotécnico del instrumento, precio, cantidad y hora de ingreso al respectivo sistema, con el objeto de permitir a cada bolsa conocer en tiempo real en cuál de los sistemas de calce automático interconectados está vigente la mejor oferta.

7. Calce de ofertas OIB

- a) En caso que la mejor oferta vigente del mercado se encuentre en el sistema de calce automático interconectado de otra bolsa de valores nacional, la Bolsa comunicará en tiempo real y directamente al sistema interconectado de esa bolsa las órdenes compatibles que reciba de sus corredores.

La Bolsa enviará a la otra bolsa de valores sólo la cantidad de acciones, cuotas de fondos y sus respectivos derechos preferentes de suscripción correspondientes a la mejor oferta y el remanente de la orden recibida del corredor será ingresado al sistema Telepregón HT. Esto, con el fin de mitigar aumentos de latencia en el procesamiento, comunicación y encolamiento de las órdenes sujetas al mecanismo de interconexión.

- b) Habiendo la Bolsa derivado a otra bolsa de valores nacional la primera orden compatible recibida a través de sus terminales se asumirá que ésta fue calzada con la mejor oferta vigente en el mercado interconectado, razón por la que, en tanto la Bolsa no reciba información sobre la existencia de una nueva mejor oferta en el sistema de calce automático interconectado de otra bolsa, la Bolsa asumirá que no existe mejor oferta vigente distinta de aquella existente en el sistema Telepregón HT.

- c) La Bolsa procederá a calzar una orden compatible que reciba de otra bolsa nacional interconectada cuando en el sistema Telepregón HT exista la mejor oferta del mercado.

En caso de no haber una oferta compatible vigente en el Telepregón HT en el momento de recibir una orden de una bolsa nacional interconectada, la Bolsa procederá a anular esa orden. Asimismo, anulará el remanente de una orden proveniente de una bolsa nacional interconectada que sea calzada parcialmente.

Lo anterior, con el objeto de evitar incrementos en las latencias del sistema Telepregón HT o encolamientos de operaciones.

La Bolsa notificará a la respectiva bolsa nacional interconectada el calce o anulación de una orden o del remanente de una orden calzada parcialmente, a objeto que ésta pueda comunicar ese hecho al intermediario o cliente correspondiente.

- d) Tan pronto la Bolsa reciba información del calce o anulación de una orden enviada al sistema de calce automático interconectado de otra bolsa, procederá a comunicar automáticamente ese hecho al corredor o cliente correspondiente.

8. Anulación y modificación de operaciones OIB realizadas en la Bolsa

Las operaciones OIB realizadas en la Bolsa podrán ser anuladas y/o modificadas previo acuerdo con la bolsa nacional interconectada que envió la orden OIB. En caso contrario, la operación quedará a firme en los mismos términos en que fue efectuada.

9. Liquidación de operaciones OIB realizadas en la Bolsa

Las operaciones OIB realizadas en la Bolsa serán compensadas y liquidadas a través de una Entidad de Contraparte Central (ECC), no pudiendo las partes acordar disposición en contrario.

10. Difusión de operaciones OIB realizadas en la Bolsa

- a) Las operaciones correspondientes a calces de ofertas OIB realizadas en el sistema Telepregón HT serán difundidas por la Bolsa en las pizarras de transacciones de instrumentos de renta variable, conjuntamente con todas las transacciones realizadas en dicho mercado y se identificarán con la condición OIB.

- b) Asimismo, la Bolsa difundirá las operaciones OIB en todos los sistemas y servicios de información a través de los cuales publica las transacciones de los instrumentos de renta variable realizadas en los sistemas de negociación del mercado de renta variable de esta Bolsa.

11. Las operaciones OIB realizadas en la Bolsa se sujetarán, en todo lo que no sea contrario a lo establecido en este Capítulo, a la normativa respectiva contenida en el Manual de Operaciones en Acciones de esta Bolsa.

12. La Bolsa supervigilará las operaciones OIB, de acuerdo a las facultades de los Reglamentos Internos de la Bolsa.

En el evento de una infracción a dicha normativa, la Bolsa tendrá la facultad de solicitar a la bolsa que envió la orden que dio origen a la operación OIB, la aplicación de sanciones conforme a la normativa de dicha bolsa.

13. Para el intercambio de información entre las otras bolsas de valores nacionales interconectadas se utilizará el protocolo denominado "Financial Information eXchange protocol (FIX)".

Número 9 reemplazado por Capítulo 8. Operaciones Interconectadas (OIB) y modificado, de acuerdo a lo establecido en la Circular Reglamentaria N°1.558 de la Bolsa de Santiago, de fecha 18 de julio de 2023.

Número 9 reemplazado por Capítulo 8. Operaciones Interconectadas (OIB) y modificado, de acuerdo a lo establecido en la Circular Reglamentaria N°1.558 de la Bolsa de Santiago, de fecha 18 de julio de 2023.

27.990

Número 9 reemplazado por Capítulo 8. Operaciones Interconectadas (OIB) y modificado, de acuerdo a lo establecido en la Circular Reglamentaria N°1.558 de la Bolsa de Santiago, de fecha 18 de julio de 2023.

Número 9 reemplazado por Capítulo 8. Operaciones Interconectadas (OIB) y modificado, de acuerdo a lo establecido en la Circular Reglamentaria N°1.558 de la Bolsa de Santiago, de fecha 18 de julio de 2023.

A N E X O S

	PAGINA
1. Eliminado	28.010
2. Eliminado	28.020
3. LOTES PADRONES	28.030
4. Eliminado	
5. Eliminado	
6. Eliminado	
7. FORMULARIO DE CORRECCION Y/O ANULACION	28.070
8. FORMULARIO DE TRASPASOS DE ACCIONES	28.080
9. INFORME OPERACIONES FUERA DE RUEDA EN ACCIONES	28.090
10. COMPROBANTE DE PAGO Y DECLARACION	28.100
11. FORMULARIO DE OPERACIONES CORRESPONDIENTES A LICITACION	28.110
12. FORMULARIO TRASPASO DERECHOS PREFERENTES DE SUSCRIPCION	28.120
13. ACCIONES AUTORIZADAS PARA OPERACIONES A PLAZO Y SIMULTANEAS	28.130
13a. CFI AUTORIZADAS PARA OPERACIONES SIMULTANEAS (2)	28.131
14. VALORIZACION DE GARANTIAS PARA OPERACIONES A PLAZO	28.140
15. INFORME DE LIQUIDACION DE OPERACIONES A PLAZO	28.150
16. INFORME DE LIQUIDACION ANTICIPADA DE OPERACIONES A PLAZO	28.160
17. Eliminado	28.170
18. Eliminado	28.180
19. ORDEN DE COMPRA VENTA A PLAZO	28.190
20. FORMULARIO PARA MODIFICAR ASIGNACIONES DE DERECHOS DE BOLSA	28.200
22. INFORME DE ATRASOS EN LIQUIDACION DE OPERACIONES	28.220
23. INFORME DE DEVOLUCION DE TRASPASOS	28.230
24. VARIACIONES MINIMAS DE PRECIOS EN EL TELEPREGON	28.240
25. Eliminado	
26. FORMULARIO INSCRIPCION DE OFERTAS PARA REMATE DIARIO	28.260
27. Eliminado	
28. FORMULARIO PRESENTACION DE ANTECEDENTES REMATES FORZADOS	28.280
29. Eliminado (4)	
30. CLEARING FINANC.: INFORME POR CORREDOR Y CONTRAPARTE	28.300
31. CLEARING FINANC.: COMPROB. VALE VISTA EMITIDO POR CORR.	28.310
32. CLEARING FINANC.: COMPROB. RECEP. V/V EMITIDO POR BOLSA	28.320
33. INFORME DE LIQUIDACION FISICA COMPENSADA DE OPERACIONES PARA CORREDORES CON POSICION NETA VENDEDORA	28.330
34. INFORME DE LIQUIDACION FISICA COMPENSADA DE OPERACIONES PARA CORREDORES CON POSICION NETA COMPRADORA	28.340
35. ACCIONES QUE SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS DEL CLEARING	28.350
36. FORMULARIO DE OPERACIONES NO CONSIDERADAS EN EL CLEARING A SOLICITUD DE CORREDORES	28.360
37. FORMULARIO DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA RETIRAR VALES VISTA Y TRASPASOS DEL CLEARING	28.370
38. Eliminado	
39. SISTEMA DE LICITACIONES: FORMULARIO DE INSCRIPCION DE OFERTAS DE VENTA	28.390
40. SISTEMA DE LICITACIONES: FORMULARIO DE POSTURAS DE COMPRA	28.400
41. ACUSE DE RECIBO DE MEDIO DE PAGO	28.410
42. Eliminado	28.420
43. Eliminado	28.450
44. DESCRIPCION TECNICA PARA INFORMAR EN DISKETTE OPERACIONES EFECTUADAS EN OTRAS BOLSAS	28.480
45. CONVENIO PARA LA OPERACION EN LOS SISTEMAS DE NEGOCIACION ELECTRONICOS DE RENTA VARIABLE	28.490
46. EVENTOS ESPECIALES ADVERSOS PARA REMATES CONDICIONADOS	28.500
47. INFORME DE OPERACIONES DE VENTA QUE SERAN LIQUIDADAS MEDIANTE PRESTAMOS ADMINISTRATIVOS	28.510
48. Eliminado	28.600
49. REGISTRO DE MOVIMIENTOS DE GARANTIAS EN VALORES EXTRANJEROS (3)	28.700
50. CONTRATO TIPO DE MARKET MAKER PARA CORREDORES QUE ASUMAN LA OBLIGACION DE CUMPLIR CON LA NORMA DE CARACTER GENERAL N°327 DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO (5)	28.800
51. CONTRATO TIPO DE MARKET MAKER PARA CORREDORES QUE NO ASUMAN LA OBLIGACION DE CUMPLIR CON LA NORMA DE CARACTER GENERAL N°327 DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO (5)	29.100

(1) Incorporado por Circular N° 1.518 de 19/08/2009

(2) Incorporado por Comunicación Interna N° 11.031 de 11/11/2010

(3) Incorporado por Comunicación Interna N° 11.311 de 07/09/2011

(4) Eliminado por Comunicación Interna N° 11.420 de 29/12/2011

(5) Incorporado por Comunicación Interna N° 11.470 de 06/03/2012

Anexo 1 Eliminado por Circular 1.544 de 8 de enero de 2018

Anexo 2 Eliminado por Circular 1.544 de 8 de enero de 2018

A N E X O N° 3REGISTRO DE LOTE PADRON DE ACCIONES CON DERECHOS ESPECIALES

<u>SOCIEDAD</u>	<u>ACCS.</u>	<u>NEMOTECNICO</u>	<u>N°</u>
Bolsa de Comercio de Santiago		COMERCIO	1
Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores		VALORES	1
Unión Inmobiliaria S.A.		CLUBUNION	1
S.A. de Deportes Club de Golf Santiago		GOLF	3
Club de Polo y Equitación San Cristóbal S.A.		POLO	4
Club Hípico de Santiago S.A.		HIPICO	1
Prince Of Wales Country Club S.A.I.			
Serie A		COUNTRY-A	7
Serie B		COUNTRY-B	10
Serie P		COUNTRY-P	7
Granadilla Country Club S.A.		GRANADILLA	30
Sociedad Hipódromo Chile S.A.			
Serie A		HIPODROMO A	39
Serie B		HIPODROMO B	1
Instituto de Diagnóstico S.A.			
Serie A		INDISA-A	1.000
Serie B		INDISA-B	1.000
Inmobiliaria Central de Estacionamientos Agustinas S.A.		ESTACIONAM	1
Inmobiliaria Craighouse S.A.		CRAIGHOUSE	1
S.A. Inmobiliaria Sport Français		SPORTFRAN	4
Valparaíso Sporting Club S.A.		SPORTING	1
The Grange School S.A.			
Serie A		GRANGE-A	2
Serie B		GRANGE-B	2



ACCIONES

28.070

A N E X O N° 7

FORMULARIO DE CORRECCION Y/O ANULACION DE OPERACIONES
EN ACCIONES, CFL, ORO Y DOLARES EFECTUADAS EN RUEDA

FECHA DE LA(S) TRANSACCION(ES):

CORRECCION ☐ ANULACION ☐

DENTRO DE PLAZO ☐ FUERA DE PLAZO ☐

CORREDOR RESPONSABLE:

VENDEDOR ☐ COMPRADOR ☐

FECHA DE PRESENTACION DEL FORMULARIO:

HORA DE PRESENTACION (a llenar por el Depto. de Estadística)

MOTIVO DE LA CORRECCION O ANULACION:

DETALLE DE LA TRANSACCION

FOLIO VENDEDOR COMPRADOR CANTIDAD INSTRUMENTO PRECIO \$ CONDICION

Debiendo ser (sólo si es corrección):

FOLIO VENDEDOR COMPRADOR CANTIDAD INSTRUMENTO PRECIO \$ CONDICION

FIRMA AUTORIZADA Y TIMBRE FIRMA AUTORIZADA Y TIMBRE FIRMA AUTORIZADA Y TIMBRE
CORREDOR VENDEDOR CORREDOR COMPRADOR DEL NUEVO CORREDOR (1)

FIRMA SUBGERENTE DE FIRMA GERENTE DE FIRMA DIRECTOR DE TURNO
OPERACIONES BURSATILES SISTEMAS BURSATILES (Casos especiales)

(1): Cuando cambia uno de los corredores involucrados en la operación



ACCIONES

28.080

TRASPASO DE ACCIONES

Señor Gerente de
Sirvase Ud. hacer traspasar **ANEXO N° 8**
acciones de la
de propiedad, según títulos N°
las que he enajenado a
al precio de \$ por cada acción,
NOMBRES APELLIDO PATRINO APELLIDO MATERNO

TESTIGOS

TESTIGO N° 1
Nombre
Firma
Domicilio
TESTIGO N° 2
Nombre
Firma
Domicilio

Santiago, de de 199...

NOMBRE DEL VENDEDOR O SU REPRESENTANTE
(Completar y en letra clara)

FIRMA DEL VENDEDOR O SU REPRESENTANTE

R.U.T. N°

Rol de la Causa N° Juzgado
(Llenar solo cuando corresponda)

Por el presente acepto el traspaso precedente y asimismo los estatutos de
la "....."

TESTIGOS

TESTIGO N° 1
Nombre
Firma
Domicilio
TESTIGO N° 2
Nombre
Firma
Domicilio

Santiago, de de 199...

FIRMA DEL COMPRADOR

R.U.T. N°

Domicilio

Comuna Ciudad

Casilla N° Teléfono N°

Nacionalidad Estado Civil

Nombre del Cónyuge

ADQUIRIENTE O COMPRADOR SOLICITA:

- Que la Sociedad tenga a su disposición el título correspondiente a las acciones adquiridas o compradas, dentro del plazo de 6 días hábiles contados desde la fecha de recepción del traspaso. ☐
 - Que la Sociedad no emita el título en el plazo establecido en el N° 1 precedente, sin perjuicio de la inscripción del traspaso correspondiente, y del derecho a solicitar el título cuando lo considere oportuno. ☐
- Esta nota se transcribe en virtud de lo estipulado en la Circular N° 688 de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 13 de Febrero de 1987.

PARA USO INTERNO DE LA COMPAÑIA

SE CANCELO SE SALDO

Título N° por acciones

SE EMITIO

Título N° por acciones

Fecha de recepción

--	--	--

Santiago, de de 199...

FIRMA AUTORIZADA

Todas las anotaciones del Traspaso deben escribirse completas, con tinta y letra clara, sin lo cual no se le dará curso.

IMPORTANTE:

Todo comprador deberá firmar este recorte. Las mujeres casadas en comunidad deberán hacerlo conjuntamente con su cónyuge. Se encarece el cumplimiento de esta exigencia por ser indispensable para el Registro de Firmas.

FIRMA

DIRECCION

COMUNA CIUDAD

R.U.T. :

ACCIONES

28.090

ANEXO N° 9
INFORME

MERCADO: TIPO 2

OPERACIONES FUERA DE RUEDA EN ACCIONES (1)

FECHA DE LAS TRANSACCIONES: _____

CORREDOR: _____

A. Operaciones por Cuenta de Terceros (2)

CORREDOR COMPRADOR	CANTIDAD	NEMOTECNICO	PRECIO VENTA (\$)	CONDICION
-----------------------	----------	-------------	----------------------	-----------

This image shows a single sheet of white paper with horizontal ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There are approximately 20 lines visible. The paper appears slightly aged or off-white.

Firma y Timbre Oficina

Santiago,

- (1) Sólo operaciones de colocación primaria de acciones, según lo establecido en el inciso final letra c) del artículo 23 de la ley N° 18.045
- (2) Cuando la operación por cuenta de terceros no sea 00, sólo deberá informarla el corredor vendedor, indicando la contraparte (corredor comprador).

A.Nº 51



28.095

- 2 -

MERCADO: TIPO 1

INFORME

OPERACIONES FUERA DE RUEDA EN ACCIONES (1)

FECHA DE LAS TRANSACCIONES: _____

CORREDOR: _____

I. Operaciones por Cuenta Propia (Informar primero compras y luego ventas).

TIPO OPERACION COMPRA O VENTA	CANTIDAD	HEMOTECNICO	PRECIO (\$)	CONDICION
----------------------------------	----------	-------------	-------------	-----------

Firma y Timbre Oficina

Santiago, _____

(1) Sólo operaciones de colocación primaria de acciones, según lo establecido en el inciso final letra c) del artículo 23 de la ley N° 18.045

A. N° 51

BOLESA DE COMERCIO DE SANTIAGO BOLESA DE VALORES

ANEXO N° 10"COMPROBANTE DE PAGO Y DECLARACION"

En Santiago de Chile, ade.....de 19 ...,
don....., representante de la firma
de Corredores....., declara lo
siguiente:

1.- Haber recibido de la oficina de
Corredores....., con esta fecha, la suma
de \$....., correspondiente a la compra de un total
de.....acciones de la compañía ".....".

2.- El conforme a la venta de las acciones se dió en la
.....rueda del día.....de.....de 19

3.- En la calidad de Corredor vendedor se obliga a
obtener la emisión del título a favor de
don....., dentro de un plazo máximo
de.....días, y a hacer entrega del mismo al Corredor comprador.

.....
Nombre

.....
Firma

28.110

A N E X O N° 11

INFORME

OPERACIONES CORRESPONDIENTES A LICITACION

FECHA DE LAS TRANSACCIONES: _____

CORREDOR: _____

FOLIO OPERACION

FOLIO OPERACION

FIRMA Y TIMBRE OFICINA

Santiago, _____

Nota: Cuando sólo una fracción del folio corresponda a licitación, se deberá indicar entre paréntesis al lado del folio que se está informando, la cantidad asociada a la licitación.



ACCIONES

28.120

TRASPASO DE OPCION

Señor Gerente de _____ **ANEXO N° 12**

Sirvase Ud. hacer traspasar _____

acciones ☐ debentures ☐ cuotas ☐ de _____
(marcar lo que corresponde)de que soy titular, en mi calidad de (accionista) (aportante) y propietario de _____ (acciones) (cuotas).
La opción fue aprobada por Junta General Extraordinaria de (Accionistas) (Aportantes) de fecha _____

y la he enajenado a _____ NOMBRES _____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____

al precio de \$ _____ por cada acción ☐ debentures ☐ cuota ☐
(marcar lo que corresponde)

TESTIGOS

Santiago, _____ de _____ de 199 _____

TESTIGO N°1 {
Nombre _____
Firma _____
Domicilio _____
R.U.T. N° _____NOMBRE DEL VENDEDOR O SU REPRESENTANTE
(Completo y en letra clara)TESTIGO N°2 {
Nombre _____
Firma _____
Domicilio _____
R.U.T. N° _____

FIRMA DEL VENDEDOR O SU REPRESENTANTE

R.U.T. N° _____

Rol de la Causa N° _____ Juzgado _____
(Indicar en qué Juzgado se tramita)

Por el presente acepto el traspaso precedente y asimismo (los estatutos) (el reglamento interno) de _____

TESTIGOS

Santiago, _____ de _____ de 199 _____

TESTIGO N°1 {
Nombre _____
Firma _____
Domicilio _____
R.U.T. N° _____

FIRMA DEL COMPRADOR

TESTIGO N°2 {
Nombre _____
Firma _____
Domicilio _____
R.U.T. N° _____

R.U.T. N° _____

Domicilio _____

Comuna _____ Ciudad _____

Casilla N° _____ Teléfono N° _____

Nacionalidad _____ Estado Civil _____

Nombre del Cónyuge _____

PARA USO INTERNO DE LA SOCIEDAD

SE ANOTO LA CESION	SE EMITIO
Título N° _____ por _____ (cuotas) (acciones)	Título N° _____ por _____ (cuotas) (acciones)
_____	_____
_____	_____

Fecha de recepción

Santiago, _____ de _____ de 199 _____

FIRMA AUTORIZADA

Todas las anotaciones del Traspaso deben escribirse completas, con tinta y letra clara, sin lo cual no se le dará curso.

IMPORTANTE:

Todo comprador deberá firmar este recorte. Las mujeres casadas en comunidad deberán hacerlo conjuntamente con su cónyuge. Se encarece el cumplimiento de esta exigencia por ser indispensable para el Registro de Firmas.

FIRMA _____

DIRECCION _____

COMUNA _____

R.U.T. _____

CIUDAD _____

A N E X O N° 13
OPERACIONES A PLAZO, SIMULTANEAS, VENTA CORTA
Y PRESTAMOS DE ACCIONES

Las acciones autorizadas para realizar Operaciones a Plazo, Simultáneas, Ventas Cortas y Préstamos serán todas aquellas que poseen presencia bursátil igual o superior al 25%, para las acciones que registren presencia bursátil igual o superior a 5% e inferior a 25% sólo se podrán realizar operaciones cubiertas, de acuerdo a lo definido por el Directorio.

(Actualizada al 1 de abril de 2024)

ACCIONES >=25%		ACCIONES <25%			
Nº	ACCIÓN	Nº	ACCION	Nº	ACCION
1	AGUAS-A	27	IAM	1	AAISA
2	ANDINA-A	28	ILC	2	ALMENDRAL
3	ANDINA-B	29	INDISA	3	BANVIDA
4	ANTARCHILE	30	INGEVEC	4	BLUMAR
5	BCI	31	INVERCAP	5	CINTAC
6	BESALCO	32	ITAUCL	6	CRISTALES
7	BSANTANDER	33	LAS CONDES	7	EISA
8	CAP	34	LTM	8	ENAEX
9	CCU	35	MALLPLAZA	9	GASCO
10	CENCOSHOPP	36	MASISA	10	HITES
11	CENCOSUD	37	NORTEGRAN	11	LIPIGAS
12	CHILE	38	NUEVAPOLAR	12	MANQUEHUE
13	CMPC	39	ORO BLANCO	13	MINERA
14	COLBUN	40	PARAUCO	14	MULTI X
15	CONCHATORO	41	QUINENCO	15	NITRATOS
16	COPEC	42	RIPLEY	16	NTGCLGAS
17	ECL	43	SALFACORP	17	NUAM
18	EMBONOR-B	44	SECURITY	18	PAZ
19	ENELAM	45	SK	19	SALMOCAM
20	ENELCHILE	46	SMSAAM	20	SOQUICOM
21	ENELGXCH	47	SMU	21	WATTS
22	ENJOY	48	SOCOVESA	22	ZOFRI
23	ENTEL	49	SONDA		
24	FALABELLA	50	SQM-A		
25	FORUS	51	SQM-B		
26	HABITAT	52	VAPORES		

A N E X O N° 13a (1)
OPERACIONES A PLAZO, SIMULTANEAS, VENTA CORTA
Y PRESTAMOS DE CFI Y CFM

Los CFI y CFM autorizados para realizar Operaciones a Plazo, Simultáneas, Ventas Cortas y Préstamos serán todos aquellos que poseen presencia bursátil igual o superior al 25%, Para las cuotas de fondos (CFI y CFM) que registren presencia bursátil igual o superior a 10% e inferior a 25% sólo se podrán realizar operaciones cubiertas, de acuerdo a lo definido por el Directorio.

(Actualizada al 1 de abril de 2024)

CFI-CFM >=25%		CFI-CFM <25%	
N°	CFI - CFM	N°	CFI - CFM
1	CFIAMDVAMA	33	CFIMBIGL-A
2	CFIAMDVASC	34	CFIMBILA-A
3	CFIAMSLPA	35	CFIMBIRF-A
4	CFIARRAA-E	36	CFIMBIRFUS
5	CFIBCHBLEN	37	CFIMCUMR
6	CFIBCHDECH	38	CFIMDCHA
7	CFIBCHDEGB	39	CFIMDCHI
8	CFIBCHDLPA	40	CFIMERPA
9	CFIBCHMPGB	41	CFIMLDL
10	CFIBCHMPUS	42	CFIMRCLP
11	CFIBPDCCHA	43	CFIMRCLPR
12	CFIBTGPLAA	44	CFIMRFIIGA
13	CFIBTGRC A	45	CFIMRVCHA
14	CFIBTGRE	46	CFIMRVEA
15	CFIDHS2-A	47	CFIMRVIA
16	CFIETFCC	48	CFINASDAQ
17	CFIETFCD	49	CFINHRFLA
18	CFIETFGE	50	CFINRENTAS
19	CFIFALCFIW	51	CFINVRFLI
20	CFIFALCTAC	52	CFIPIONERO
21	CFIFTCLPP	53	CFIPROYA
22	CFIFTRLPP	54	CFIQAC
23	CFIGC	55	CFIQRGA
24	CFIIMDLAT	56	CFIQRL-A
25	CFIIMSCLI	57	CFISP500
26	CFILEASA	58	CFISUDPCAA
27	CFILVCOR-A	59	CFITACTI-A
28	CFILVDPUE	60	CFITDPFI-E
29	CFILVFA-L	61	CFMCCDCIGI
30	CFIMBIDA-A	62	CFMDIVO
31	CFIMBIDT-B	63	CFMITAFDF4
32	CFIMBIGF-A	64	CFMITNIPSA
		65	CFMTOEEQUB
		1	CFIAMDDA-E
		2	CFIAMDDC-E
		3	CFIAMDVATA
		4	CFIBCHDAL T
		5	CFIBCHDCPA
		6	CFIBDEUDAI
		7	CFIBMPPEM-E
		8	CFIBTG CYFA
		9	CFICOMDPB
		10	CFIFALCDCW
		11	CFIFALCFIG
		12	CFIFALCGLA
		13	CFIFTRL PPI
		14	CFIFTUFP
		15	CFIHMCRGPB
		16	CFIHYUF-A
		17	CFILVCOR-I
		18	CFILVCOR-O
		19	CFILVPARI1
		20	CFIMBD2A-E
		21	CFIMBIAR-A
		22	CFIMBIDC-A
		23	CFIMBIDL-D
		24	CFIMDCHD
		25	CFINHRFLB
		26	CFINVDPR-E
		27	CFIQEAA
		28	CFIQRGH
		29	CFITODPA-E
		30	CFITODPF-E
		31	CFIVNTFIIV
		32	CFMCGACHD

A N E X O N° 14

1. INSTRUMENTOS ACEPTADOS EN GARANTIA PARA OPERACIONES A PLAZO Y OPERACIONES DE VENTA CORTA Y PRESTAMO DE ACCIONES

Las garantías exigidas en las operaciones a plazo y en las operaciones de venta corta y préstamo de acciones, podrán ser constituidas en los siguientes instrumentos:

- a) Pesos (transferencias electrónicas de fondos)
- b) Monedas de Oro acuñadas por el Banco Central de Chile.
- c) Dólares billetes.
- d) Instrumentos de renta fija inscritos en la Bolsa de Comercio de Santiago correspondientes a: Letras de Crédito Hipotecario, Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República, Pagarés y Bonos del Banco Central de Chile, Bonos y Pagarés Bancarios, y Bonos y Debentures de Empresas Públicas y Privadas.
- e) Acciones inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago autorizadas para realizar operaciones a plazo, contenidas en el Anexo N° 13 del presente Manual.
- f) Depósitos a plazo (depositados en el DCV)
- g) Cuotas de Fondos de Inversión (CFI) autorizadas para realizar operaciones a plazo.
- h) Cuotas de Fondos Mutuos (CFM) inscritas o no en la Bolsa de Comercio de Santiago.
- i) Valores Extranjeros: Bonos y Notas del Tesoro de los Estados Unidos de América depositables en el DTC (Depositary Trust Company).

2. INSTRUMENTOS ACEPTADOS EN GARANTIA PARA OPERACIONES DE VENTA CORTA Y PRESTAMO DE IRF/IIF

Las garantías exigidas en las operaciones de IRF/IIF podrán ser constituidas en los siguientes instrumentos:

- a) Pesos (transferencias electrónicas de fondos).
- b) Instrumentos de renta fija emitidos por el Banco Central de Chile inscritos en la Bolsa de Comercio de Santiago.
- c) Depósitos a plazo (depositados en el DCV).

3. EXIGENCIA Y VALORIZACION DE GARANTIAS

Metodología Valor en Riesgo (VaR)

Esta metodología será aplicable para el cálculo de la exigencia de garantías así como para la valorización de las garantías enteradas para operaciones a plazo, venta corta y préstamos de valores.

La metodología de Valor en Riesgo (VaR) permite medir la pérdida potencial del valor de un instrumento, de acuerdo a los movimientos de mercado observados en un horizonte de tiempo, considerando condiciones normales de mercado, una probabilidad y un horizonte temporal dado.

A través del VaR se valorizan diariamente todos los instrumentos en posiciones de operaciones a plazo, venta corta, préstamos y enterados en garantía, utilizando sus precios de mercado y las variables de mercado que afectan a dichos precios, las que se denominan factores de riesgo.

Los factores de riesgo a los que están expuestos los instrumentos son, entre otros, curvas de tasas de interés libres de riesgo en pesos y en UF; curvas de tasas de interés interbancarias para bancos con clasificación de riesgo en pesos y UF, así como el valor de la UF y el IPSA.

Las tasas de interés extranjeras también serán consideradas factores de riesgo, en caso de existir valores extranjeros en cuentas de garantía.

La valorización de los instrumentos se realiza basada en la determinación del precio del instrumento en función de sus factores de riesgo de acuerdo a lo siguiente:

$$P_j^t = f(F_1^t, F_2^t, \dots, F_n^t)$$

Donde:

P_j^t : es el precio del instrumento j en el tiempo t.

F_j^t : son los factores de riesgo que afectan al instrumento j en el tiempo t.

Para determinar el valor en riesgo de los instrumentos, se valoriza n veces y se extrae la observación de la distribución de los valores simulados, correspondiente al nivel de confianza definido, obteniéndose el valor en riesgo actualizado del instrumento.

Al dividir el valor de dicha observación y el valor de mercado del instrumento, se obtiene en términos porcentuales, la peor pérdida posible para el nivel de confianza elegido.

A partir de este valor se obtiene el monto de la exigencia de garantías, multiplicando dicho valor por la posición del instrumento en operaciones a plazo, ventas cortas y/o préstamos.

Este procedimiento se aplica de igual forma para la valorización de las garantías enteradas, multiplicando el factor señalado previamente por el monto enterado del instrumento en garantía.



ACCIONES

28.150

ANEXO Nº 15

Santiago,

Señores
Jefe Dpto. de Custodia
Bolsa de Comercio de Santiago,
Bolsa de Valores
PRESENTE

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, certifico haber liquidado oportunamente las operaciones a plazo que abajo se detallan, como asimismo haber entregado los beneficios o títulos producto de variaciones de capital correspondientes a dichas operaciones, con el fin de que sean liberadas las garantías constituidas por esas obligaciones.

FECHA OP	TIPO DE OPE	CONTRAPARTE	ACCION	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
	RACION C/V					

Saluda atentamente a usted,

FIRMA Y TIMBRE CORREDOR



ACCIONES

28.190

ANEXO N° 19

ORDEN DE COMPRA A PLAZO
VENTA

Fecha :

Hora :

Cantidad :

Orden para el día :

Instrumento :

Orden permanente :

Precio :

Válida desde:..... Hasta:.....

Fecha de liquidación:

Nombre del cliente :

RUT :

Dirección :

El cliente queda sujeto, respecto de esta Orden y de las operaciones a que ella se refiere, a los reglamentos de la Bolsa y a las Condiciones Generales de las Compraventas a Plazo de Valores, las que declara conocer y aceptar. El cliente ordena irrevocablemente al Corredor para que ejecute operaciones bursátiles de signo contrario respecto de estos valores, con el objeto de liquidar o cubrir total o parcialmente la posición del Cliente, o de liquidar, incluso anticipadamente, la posición del Cliente, o de completar una garantía o provisión, cada vez que ello fuese necesario en virtud de lo dispuesto en los reglamentos y Condiciones Generales.

Cualquier garantía o provisión que el Cliente no hubiere enterado oportunamente, y que resultaren en perjuicio del Corredor, dará derecho a éste a cobrar intereses convencionales máximos, sin perjuicio de otros derechos.



ACCIONES

28.200

ANEXO N° 20

FORMULARIO PARA MODIFICAR ASIGNACIONES DE DERECHOS DE BOLSA

CORREDOR :

FECHA DE OPERACIONES	RUT INFORMADO	MONTO INFORMADO	FOLIOS ELIMINADOS	NUEVOS FOLIOS	NUEVO MONTO FACTURADO	USO INTERNO DE DERECHOS	
						FECHA INGRESO	REVISADO POR

FIRMA Y TIMBRE CORREDOR

A. N°60



ACCIONES

28.220

A N E X O N° 22

Santiago, _____

Señor
Gerente General
Bolsa de Comercio de Santiago
PRESENTE

Señor Gerente:

De acuerdo a las instrucciones vigentes sobre atrasos en la liquidación de operaciones en acciones, cuotas de fondos de inversión y derechos preferentes de suscripción contenidos en los Manuales de Operaciones correspondientes, comunicamos a usted que la(s) operación(es) efectuada(s) con fecha, que a continuación detallamos no fueron oportunamente liquidadas:

CORREDOR	HORA DE	CANTIDAD	NEMOTECNICO	PRECIO	CONDICION
<u>CONTRAPARTE</u>	<u>LIQUIDACION</u>			<u>(\$)</u>	
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____

Asimismo, comunicamos que esta corredora opta por liquidar la(s) referida(s) operación(es) en la siguiente fecha (marcar con una X lo que corresponda):

HOY : _____

MAÑANA (antes de las 12:30 hrs) .: _____

Saluda atentamente a usted,

FIRMA Y TIMBRE OFICINA



ACCIONES

28.230

ANEXO N° 23

Santiago, _____

Señor
Gerente General
Bolsa de Comercio de Santiago
Presente

Señor Gerente:

De acuerdo a las instrucciones vigentes sobre devolución de traspasos, comunicamos a usted que los traspasos de la(s) operación(es) efectuada(s) con fecha, que a continuación detallamos fueron devueltos por el emisor:

CORREDOR CONTRAPARTE	CANTIDAD	INSTRUMENTO	PRECIO	CAUSAL DE DEVOLUCION DE TRASPASOS
-------------------------	----------	-------------	--------	--------------------------------------

_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

Saluda atentamente a usted,

Razón Social Corredora Afectada
Firma Apoderado



ANEXON° 24

VARIACIONES MINIMAS DE PRECIOS EN EL TELEPREGON

SI EL PRECIO DE LA OFERTA ESTA ENTRE (S)	LOS PRECIOS DEBERAN SER MULTIPLOS DE (S)
+ 0 - 1	(*)
+ 1 - 10	(*)
+ 10 - 100	(*)
+ 100 - 1.000	0,01
+ 1.000 - 10.000	0,1
+ 10.000 - 100.000	1
+ 100.000 - 1.000.000	10
+ 1.000.000 - 10.000.000	100
+ 10.000.000 - 100.000.000	1.000

Nota: (*): \$ 0,001 para aquellas acciones autorizadas a cotizar y transar con 3 decimales y \$ 0,01 para las acciones que se transan con 2 decimales.



FECHA Y HORA DE RECEPCION:

CORREDOR OFERENTE:

[illegible]

**FIRMA Y TIMBRE
CORREDOR OFERENTE**

28.260

28.280

A N E X O N° 28

FORMULARIO DE PRESENTACION DE ANTECEDENTES
REMATES FORZADOS DE ACCIONES INSCRITAS

Santiago, .. de de 19..

Señor
Jefe Dpto. de Custodia
Bolsa de Comercio de Santiago
PRESENTE

De nuestra consideración:

Adjunto remito a usted los antecedentes que más adelante se detallan, con el objeto que autorice la inscripción de las ofertas de acciones inscritas que a continuación se indican, para el tipo de remate forzado que se señala:

- Judicial
- Síndico de Quiebras
- Acciones Impagas
- Otros (Indicar _____)
- Prendario
- Accionistas Fallecidos

[illegible]

Observaciones: _____

Saludamos atentamente a usted,

Vº Bº JEFE DPTO. DE CUSTODIA

FIRMA Y TIMBRE
CORREDOR OFERENTE

NOTA: La autorización para la inscripción del remate se notificará por carta al corredor, una vez obtenida la conformidad de la Asesoría Legal de la Bolsa de Comercio de Santiago.



ACCIONES

28.290

Anexo N° 29

RESUMEN DIARIO DE MONTOS FACTURADOS EN ACCIONES
OPCIONES DE SUSCRIPCION EN ACCIONES Y CFI.

FECHA DE LAS OPERACIONES : _____
CORREDOR : _____

MONTOS EN \$

CUENTA TERCEROS : _____
ESPECIALES Y OTROS : _____
CUENTA PROPIA ACCIONES : _____
CUENTA PROPIA OP A PLAZO : _____
OPERACIÓN A PLAZO CLIENTES : _____
CLIENTES PRIVILEGIADOS : _____
CLIENTE CONVENIO : _____
TOTAL DECLARADO DEL DIA : _____

TOTAL COMPRAS ACCIONES : _____
TOTAL COMPRAS OP. A PLAZO : _____
TOTAL VENTAS ACCIONES : _____
TOTAL VENTAS OP. A PLAZO : _____
TOTAL GENERAL OPERADO \$: _____

DECLARACION : ESTA OFICINA DE CORREDORES SE REPONSABILIZA DE LA
INFORMACION QUE SE PROPORCIONA EN EL PRESENTE FORMULARIO.

FIRMA Y TIMBRE CORREDOR

USO EXCLUSIVO DE LA UNIDAD DE CUSTODIA Y GARANTIAS

FECHA RECEPCION : _____ FECHA RECEPCION : _____
V.B. CUSTODIA : _____ V.B. DIGITACION : _____

A. N°60

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES



ACCIONES

28.300

ANEXO N° 30

INFORME

DETALLE CLEARING FINANCIERO POR CORREDOR Y CONTRAPARTE

CORREDOR : CORREDOR 1
FECHA DE LAS OPERACIONES : DD/MM/AA
FECHA INFORME : DD/MM/AA

CORREDOR CONTRAPARTE	TOTAL VENTAS (\$)	TOTAL COMPRAS (\$)	SALDO NETO ACREEDOR (\$)	SALDO NETO DEUDOR (\$)
-------------------------	----------------------	-----------------------	-----------------------------	---------------------------

CORREDOR 2
CORREDOR 3

TOTALES	\$	\$	\$	\$
---------	----	----	----	----

SALDO NETO ACREEDOR/DEUDOR :	\$	\$
------------------------------	----	----

NOTAS:- Corredores con saldo neto deudor deben entregar el vale vista por la cantidad indicada en el ítem "Saldo Neto Deudor", hasta las 11:00 hrs. de la fecha de liquidación de las operaciones, en el Departamento de Custodia de la Bolsa de Comercio de Santiago.



ACCIONES

28.310

A N E X O N° 31

COMPROBANTE RECEPCION DEL VALE VISTA EMITIDO POR CORREDORES
CLEARING FINANCIERO

SEÑOR CORREDOR XXXXXX:

RECIBIMOS VALE VISTA POR UN MONTO DE :\$ _____

(CANTIDAD EXPRESADA EN PALABRAS) _____

A FAVOR DE : BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES, CORRESPONDIENTE
A LA LIQUIDACION DE OPERACIONES DEL DIA: DD/MM/AA.

RECEPCION VALE VISTA
DEPARTAMENTO DE CUSTODIA

FECHA:

HORA :

NOTA: En el evento de producirse cualquier rechazo bancario respecto del vale
vista que se entrega, el corredor se obliga realizar su reemplazo en
forma inmediata, de acuerdo a la normativa vigente.



ACCIONES

28.320

ANEXO N° 32

COMPROBANTE DE RECEPCION DEL VALE VISTA DE LA BOLSA DE COMERCIO
CLEARING FINANCIERO

SEÑORES CORREDOR XXXXXX:

SIRVANSE RECIBIR VALE VISTA A SU NOMBRE POR UN MONTO DE \$ _____
(CANTIDAD EXPRESADA EN PALABRAS) _____

CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACION DE OPERACIONES DEL DIA: DD/MM/AA

TIMBRE Y FIRMA CORREDOR
RECEPCION CONFORME

FECHA:
HORA :



ACCIONES

28.330

A N E X O N° 33

INFORME DE LIQUIDACION FISICA COMPENSADA DE OPERACIONES
PARA CORREDORES CON POSICION NETA VENDEDORA

FECHA DE LAS OPERACIONES : DD/MM/AA
CORREDOR VENDEDOR : CORREDOR 1

CORREDOR				
COMPRADOR	CANTIDAD	NEMOTECNICO	PRECIO (\$)	MONTO (\$)
CORREDOR 2				
CORREDOR 3				
CORREDOR 4				

TOTAL VENTAS : \$

TIMBRE Y FIRMA CORREDOR

NOTAS:- Los traspasos compensados deben ser emitidos por las cantidades indicadas en este informe, y entregados en el Departamento de Custodia hasta las 18:00 horas del día hábil bursátil siguiente de realizadas las operaciones, debidamente firmados y enajenados a nombre del corredor comprador correspondiente.

- Precio (\$): Corresponde al precio promedio ponderado de las operaciones respectivas.

- Monto (\$) : Corresponde al monto en pesos de la posición neta vendedora del corredor.



ACCIONES

28.340

ANEXO N° 34

INFORME DE LIQUIDACION FISICA COMPENSADA DE OPERACIONES
PARA CORREDORES CON POSICION NETA COMPRADORA

FECHA DE LAS OPERACIONES : DD/MM/AA
CORREDOR COMPRADOR : CORREDOR 1

CORREDOR VENDEDOR	CANTIDAD	NEMOTECNICO	PRECIO (\$)	MONTO (\$)
CORREDOR 2				
CORREDOR 3				
CORREDOR 4				

TOTAL COMPRAS : \$

TIMBRE Y FIRMA CORREDOR
RECEPCION CONFORME

NOTAS:- Los trasposos compensados serán emitidos por las cantidades indicadas en este informe, y quedarán a disposición del corredor comprador en el Departamento de Custodia de la Bolsa, a partir de las 11:00 horas del día de la liquidación, una vez que se reciban conforme los vales vista de todos los corredores.

- Precio (\$): Corresponde al precio promedio ponderado de las operaciones respectivas.
- Monto (\$) : Corresponde al monto en pesos de la posición neta compradora del corredor.

A.N° 51

A N E X O N° 35

ACCIONES QUE SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS DEL CLEARING

NO HAY



ACCIONES

28.360

A N E X O N° 36

FORMULARIO DE OPERACIONES NO CONSIDERADAS EN EL CLEARING
A SOLICITUD DE CORREDORES

FECHA DE LA(S) TRANSACCION(ES) : _____

FECHA DE PRESENTACION DEL FORMULARIO: _____

HORA DE PRESENTACION (a llenar por el Depto. de Custodia): _____

DETALLE DE LA(S) TRANSACCION(ES)

<u>FOLIO</u>	<u>VENDEDOR</u>	<u>COMPRADOR</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>INSTRUMENTO</u>	<u>PRECIO (\$)</u>
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____

TIMBRE Y FIRMA
CORREDOR VENDEDOR

TIMBRE Y FIRMA
CORREDOR COMPRADOR

FIRMA JEFE DEPARTAMENTO
DE CUSTODIA

FIRMA DIRECTOR DE TURNO

NOTA: Este formulario debe ser entregado en el Departamento de Custodia hasta las 18:00 horas del mismo día de efectuadas las correspondientes transacciones.



ACCIONES

28.370

A N E X O N° 37

FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA RETIRAR VALES VISTA
Y TRASPASOS DEL CLEARING

Corredor :

Fecha :

1. NOMBRE :

RUT :

FIRMA :

2. NOMBRE :

RUT :

FIRMA :

3. NOMBRE :

RUT :

FIRMA :

4. NOMBRE :

RUT :

FIRMA :

FIRMA Y TIMBRE
CORREDOR





ACCIONES

28.400

A N E X O N° 40

SISTEMA DE LICITACIONES

FORMULARIO DE POSTURAS DE COMPRA
DE ACCIONES, CFI Y DERECHOS PREFERENTES DE SUSCRIPCION

FECHA Y HORA DE RECEPCION (1) : _____

CORREDOR DEMANDANTE : _____

FECHA LICITACION	SECUENCIA DE LA OFERTA	NEMOTECNICO	CANTIDAD	PRECIO POSTURA (\$)

FIRMA Y TIMBRE
CORREDOR DEMANDANTE

(1): Fecha y hora de recepción del sobre en la Gerencia de División Operaciones. Estos antecedentes se registrarán el día de adjudicación de las ofertas, después de la apertura de sobres.



ACCIONES

28.410

**ACUSE DE RECIBO
DE MEDIO DE
PAGO**

ANEXO N° 41

DEPOSITO CENTRAL DE VALORES



FECHA

El Depositante (Acreedor) _____

Declaro haber Recibido del Depositante (Deudor) _____

el siguiente Medio de Pago

TIPO DE DOCUMENTO					
Vale Cámara	☐	Cheque Banco Central	☐	Abono Banco Central	☐
Vale Vista	☐	Cheque Banco Comercial	☐	Depósito	☐

EMISOR DEL MEDIO DE PAGO

IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO DE PAGO

MONTO DEL MEDIO DE PAGO

FECHA DE EMISION

El medio de pago fue registrado a través de la aplicación cliente DCV la que mostró la siguiente clave de recepción

CLAVE DE RECEPCIÓN

Nombre del Receptor _____

Firma

ANEXO N° 44

DESCRIPCION TECNICA PARA INFORMAR EN DISQUETE
OPERACIONES DE ACCIONES Y DERECHOS PREFERENTES DE SUSCRIPCION DE ACCIONES
EFECTUADAS EN OTRAS BOLSAS

Características del Archivo

La carga de operaciones en otras bolsas vía disquete se realiza a partir de un archivo de texto que contiene tres tipos de registros diferentes, dependiendo de la información que contienen. Todos los registros tienen 59 caracteres de largo y su estructura se describe a continuación:

Nombre del archivo : TROBmmdd

mm : mes de las operaciones

dd : día de las operaciones

Registro Tipo 1 : Identificación del Corredor

Este registro es único, debe estar ubicado al comienzo del archivo y debe ser identificado con el valor "1" en la primera columna (tipo de registro). Tiene por objeto identificar el archivo, validar el código de corredor y la fecha de las operaciones.

Tipo de Registro	X(01)		"1"
Código Corredor	9(03)		Número inscripción en la Comisión
Fecha	X(10)	aaaa-mm-dd	Fecha de las transacciones
Disponible	X(45)		Espacios en blanco

Largo : 59 caracteres

Registro Tipo 2 : Transacciones

Corresponden a las operaciones realizadas en otras bolsas en la fecha indicada en tipo de registro anterior. Estos registros deben ser identificados con el valor "2" en la primera columna y su formato es el siguiente:

Tipo de Registro	X(01)		"2"
Bolsa	X(01)		"1" Bolsa Electrónica "2" Bolsa Valparaíso
Corredor Contraparte	9(03)		Número inscripción en la Comisión
Tipo Operación	X(01)		"C" Compra "V" Venta
Nemotécnico	X(10)		
Cantidad	9(09)	9 enteros	
Precio	9(11,4)	11 enteros 4 decimales	
Monto	9(15,2)	15 enteros 2 decimales	
Condición Liquidación	X(01)		" " Contado normal "H" Pagadera hoy "M" Pagadera mañana
Modalidad	X(01)		" " Cuenta Terceros "1" Cta. Propia Comprador "2" Cta. Propia Vendedor "3" Especial Comprador

			"4" Especial Vendedor
--	--	--	-----------------------

Registro Tipo 9 : Totales de Control

Este registro es único, debe estar ubicado al final del archivo y debe ser identificado con el valor "9" en la primera columna (tipo de registro). Tiene por objeto realizar una cuadratura del total de registros que contiene el archivo, descontando los tipo 1 y 9.

Tipo de Registro	X(01)		"9"
Total de Registros	9(06)		
Disponible	X(52)		Espacios en blanco

A N E X O N° 45

C O N V E N I O

PARA LA OPERACION EN LOS SISTEMAS
DE NEGOCIACIÓN ELECTRONICOS DE RENTA VARIABLE

En Santiago, a de de , entre " ",
sociedad corredora de la Bolsa de Comercio de Santiago, en adelante "la
Corredora", representada por ,
cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados en ,
por una parte , y, por la otra, " ",
RUT N° , sociedad del giro que su
nombre indica, en adelante "el Operador", representado por cédula nacional
de identidad N° , ambos domiciliados en ,
se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: La Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, posee y
administra un sistema de negociación computacional denominado
Telepregón, en adelante el "Sistema", en el cual pueden operar
los corredores de la Bolsa y los operadores de éstos en
conformidad al reglamento respectivo, en adelante el
"Reglamento".

SEGUNDO: Por el presente instrumento la Corredora, en su calidad de
partícipe del Sistema, autoriza al Operador para que, desde un
terminal o computador personal (PC) conectado a la red
computacional de la Bolsa y bajo el código particular de la
Corredora, ingrese directamente ofertas y posturas al Sistema.
Con este objeto, la Corredora habilitará desde su terminal la
entrada del Operador al Sistema.

Los inversionistas institucionales sólo podrán operar por
cuenta propia, o para los fondos patrimoniales que gestionen,
cuando se trate de administradoras de fondos reguladas por ley.

TERCERO: No obstante lo señalado en la cláusula anterior, serán
condiciones necesarias de este acuerdo que el Operador cuente
con la autorización de la Bolsa de Comercio de Santiago para
operar en el Sistema y el que haya contratado o contrate el
servicio de información que le permita acceder a la red
computacional de ésta. La Corredora no proporcionará al
Operador elemento computacional alguno ni personal para operar
en el Sistema, siendo de la exclusiva cuenta y responsabilidad
del Operador el procurárselos.

CUARTO: El Operador declara conocer y aceptar que toda operación que
efectúe en el Sistema quedará sujeta al Reglamento y a las
demás normas de la reglamentación interna de la Bolsa de
Comercio de Santiago, y a las normas de la Ley 18.045, que le
sean aplicables.

QUINTO: La Corredora será la única responsable frente a terceros por
las ofertas, posturas y demás operaciones que el Operador
efectúe en el Sistema. Por lo tanto, la Corredora se obliga
a liquidar las mencionadas operaciones dentro de los plazos
establecidos en el Reglamento, haciendo la entrega de los

valores vendidos o pagando el precio de los comprados, según corresponda.

SEXTO:

El Operador, por su parte, se obliga a mantener a la Corredora provista de los fondos y de los valores necesarios para liquidar las operaciones que efectúe en el Sistema, y se obliga, además, a indemnizar cumplidamente todos los perjuicios que su actuación en el Sistema pudiera irrogarle a la Corredora.

28.492

SEPTIMO:

La remuneración que el Operador pagará a la Corredora por el servicio que ésta le preste en virtud del presente convenio, así como las garantías que se otorgarán para asegurar el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones que emanan del mismo, serán convenidas en su oportunidad por las partes.

OCTAVO:

En los casos en que la Corredora esté autorizada para operar por cuenta propia, el Operador la faculta expresamente para comprar para sí los valores que éste ofrezca vender y para venderle de los suyos cuando el Operador ofrezca comprar.

NOVENO:

El presente convenio será de plazo indefinido, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier tiempo, mediante un aviso escrito que deberá entregar en las oficinas de la contraparte. Además, para la validez de la notificación, será necesario que la parte que pone término al convenio entregue una copia del mencionado aviso en las oficinas de la Gerencia de la Bolsa de Comercio de Santiago.

DECIMO:

Cualquier dificultad que se produzca entre las partes, sea relativa al instrumento mismo de este convenio o relativa a los derechos y obligaciones que de él emanan, será resuelta en única instancia y sin forma de juicio por un árbitro mixto, quien substanciará como arbitrador y fallará conforme a derecho. Contra las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes o por la justicia ordinaria en subsidio.

UNDECIMO:

Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en el departamento y comuna de Santiago.

OPERADOR

CORREDORA

REPRESENTANTE

REPRESENTANTE

FIRMA

FIRMA

A N E X O N° 46EVENTOS ESPECIALES ADVERSOS PARA REMATES CONDICIONADOS

1. Cambio material adverso o un desencadenamiento de eventos que conduzcan a un cambio material adverso en los negocios, bienes, gestión, condición financiera o resultados de la operación de la Compañía y sus filiales como un todo y que harían impracticable o no aconsejable proceder con la oferta pública secundaria y compraventa de las acciones.
2. Suspensión o restricción material de la cotización de la generalidad de los valores en las Bolsas de Comercio de Santiago, la Bolsa de Valores de Nueva York, la American Stock Exchange, la NASDAQ o en cualquiera otra en que se coticen dichos valores.
3. Suspensión o restricción material de la cotización de los valores de la Compañía en cualquiera de las Bolsas de Valores en las cuales se coticen los mismos.
4. Moratoria general en las actividades de la banca comercial declarada ya sea por las autoridades bancarias en Chile, los Estados Unidos de América, ya sea federal o del estado de Nueva York, o en otro de los países en que se coticen los valores de la Compañía; o una disrupción material en la operación de los servicios de la banca comercial o de la industria de valores, en Chile o en los Estados Unidos de América o en otro de los países en que se coticen los valores de la Compañía.
5. Estallido o escalamiento de hostilidades o actos de terrorismo que involucren a Chile, los Estados Unidos de América u otro país en donde se coticen los valores de la Compañía, o declaración de una emergencia nacional o guerra por parte de Chile, los Estados Unidos de América u otro país donde se coticen los valores de la Compañía.
6. Calamidad o crisis o cambio en la condición financiera, política o económica en Chile, los Estados Unidos de América u otro país en los que se coticen los valores de la Compañía, cuyo efecto haría impracticable o no aconsejable proceder con la oferta pública secundaria y compraventa de las acciones.
7. Disminución, aviso o anuncio de la intención de disminuir, o la potencial disminución de, o una alerta, revisión o posible cambio que no signifique una reafirmación o mejoramiento en la clasificación de los valores emitidos o garantizados por la Compañía o sus filiales, efectuado por parte de una agencia clasificadora reconocida nacionalmente.

A N E X O N° 47

INFORME DE OPERACIONES DE VENTA QUE SERAN LIQUIDADAS
MEDIANTE PRESTAMOS ADMINISTRATIVOS

Santiago, _____ de _____ de 200____.

Señores
Gerencia de Operaciones
Bolsa de Comercio de Santiago
PRESENTE

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Circular N° 1.512 de fecha 6 de noviembre de 2006, cumplimos con informar el detalle de las operaciones de venta de los instrumentos que se indican, realizadas por esta corredora en la fecha que se señala, las que serán liquidadas mediante la obtención de un Préstamo Administrativo por las siguientes causales:

Fecha Operación	Folio	Instrumento	Cantidad	Corredor Prestamista	Prima Pactada %	Fecha de Vencimiento

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,

Nombre, Cargo, Firma y Timbre
Corredor Vendedor

Nombre, Cargo, Firma y Timbre
Corredor Prestamista

28.600



ANEXO N° 49 (1)

28.100

Bolsa Comercio

REGISTRO DE MOVIMIENTOS DE GARANTÍAS EN VALORES EXTRANJEROS

Datos Corredor
Código BCS
Nombre

Fecha

Fecha

Datos Transacción		Valores		Número de Cuenta Corredor		Datos de Cuenta Corredor		Datos Sistema de Garantías BCS			
Tipo de Operación	Tipo de Instrumento	Instrumentos	CUSIP	Números	Número de Cuenta Corredor	Número de Sub Cuenta Corredor	Nombre de la Cuenta Corredora	RUT Level del Cliente	Margen BCS	Folio Prestamo	Rut Prestamista Fondo
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											

(1) Incorporado por Resolución Interna N° 11.311 de 07/09/2011

A N°89 - 19/10/2011

ANEXO N° 50

CONTRATO TIPO DE MARKET MAKER PARA CORREDORES QUE ASUMAN LA OBLIGACION DE CUMPLIR CON LA NORMA DE CARACTER GENERAL N°327 DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO¹ (1)**PARTES CONTRATANTES**

En Santiago de Chile, a, entre Corredora de Bolsa, sociedad corredora de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, R.U.T., en adelante "el Market Maker", representada por don, R.U.T., ambos domiciliados en, por una parte, y, por la otra, S.A., R.U.T., emisor de acciones inscrito en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, en adelante "el Emisor", representado por don R.U.T. domiciliado para estos efectos en, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Objeto del Acuerdo

Por el presente contrato el Emisor, cuyos valores se transan en la Bolsa de Comercio de Santiago, en adelante "la Bolsa", conviene con el Market Maker para que en éste actúe como tal respecto de las acciones de (nombre de emisor), en conformidad a la Norma de Carácter General N°327 de la Comisión para el Mercado Financiero.

La participación del Market Maker deberá realizarse en conformidad con la normativa de la Bolsa, cuando corresponda, y bajo los términos del presente contrato.

SEGUNDO: Antecedentes Generales

La figura de Market Maker de la Bolsa de Comercio de Santiago, está establecida en el numeral "2.8. Market Maker", del Manual de Operaciones en Acciones de la Bolsa y en las normas complementarias que la Bolsa informe a través de Comunicaciones Internas.

TERCERO: Obligaciones del Market Maker

El Market Maker declara conocer y aceptar el reglamento y demás normativa de la Bolsa de Comercio de Santiago que regula su participación y obligaciones, quedando, en consecuencia, sujetas a dicha normativa todas las operaciones que realice como tal. Adicionalmente, el Market Maker se obliga a mantener informado al Emisor sobre el desempeño de su rol de Market Maker.

En forma particular, el Market Maker se obliga a efectuar las siguientes actividades respecto de los títulos definidos en la Cláusula Primera que precede:

- Ingresar diariamente al sistema Telepregón de la Bolsa de Comercio de Santiago una oferta de compra y una de venta por un monto visible igual o superior a 500 Unidades de Fomento diarias, ambas divisibles por el lote padrón mínimo de la acción correspondiente.
- Dichas ofertas deberán estar vigentes en todo momento y durante todo el horario de negociación o hasta que se hayan realizado en el mercado

¹ Este documento contiene las especificaciones mínimas que debiese contener aquel contrato suscrito entre el Market Maker de la Bolsa de Comercio de Santiago y los emisores para los cuales participe como tal en conformidad a la N.C.G. N°327 de la Comisión para el Mercado Financiero. En este sentido, se especifican aquí derechos y obligaciones mínimas que contraen las partes, los que pueden ser complementados por especificaciones adicionales que se ajusten a las necesidades individuales del emisor y del Market Maker, cuando ello corresponda.

transacciones en la acción respectiva en el día correspondiente, por un monto igual o superior a 1.000 Unidades de Fomento.

- El spread máximo entre la oferta de compra y de venta no podrá superar el 3% del precio de la oferta de compra.

(1) Incorporado por Comunicación Interna N° 11.470 de 06/03/2012

- Exención temporal: Si durante la sesión bursátil del día la acción ha alcanzado un monto transado acumulado igual o superior a 1.000 UF, el corredor se podrá eximir de su obligación de participar como Market Maker durante el resto de la jornada bursátil respecto de los títulos definidos en la Cláusula Primera que precede.

En el evento que, producto del calce de la o las ofertas del Market Maker, alguna de las condiciones antes referidas no se cumpliera temporalmente, el Market Maker dispondrá de un plazo máximo de 10 minutos para ingresar o adecuar las ofertas de compra y/o venta, debiendo las ofertas que no sean calzadas completamente, quedar vigentes mientras no se realice el ajuste a los mencionados parámetros.

Adicionalmente, el Market Maker se obliga a cumplir con lo siguiente:

(Deberá establecerse la información que el Market Maker se obliga a entregar al emisor en relación las operaciones que realice como tal)

CUARTO: Obligaciones del Emisor

El Emisor se obliga a cancelar al Market Maker la remuneración establecida en la cláusula Sexta del presente contrato.

Adicionalmente, el Emisor se obliga a cumplir con lo siguiente:

(En el contrato deberán quedar establecidas otro tipo de obligaciones que el Emisor contrae para con el Market Maker)

QUINTO: Condiciones de Exclusividad

El Emisor y Market Maker, en conformidad con los términos de este contrato, convienen que el Market Maker asumirá la condición de (exclusivo) (no exclusivo) Market Maker para los títulos definidos en la Cláusula Primera.

(En el contrato deberá quedar establecido si el Emisor puede solicitar los servicios de otros Market Makers a la vez)

SEXTO: Remuneración

El emisor se obliga a pagar a Market Maker por los servicios que éste realice de acuerdo a este contrato, la siguiente remuneración:

(En el contrato deberá definirse detalladamente los términos de la remuneración que el Emisor pagará al Market Maker por los servicios que éste le preste, así como otro tipo de condiciones comerciales que acuerden las partes)

SEPTIMO: Duración del Contrato y Condiciones para la Continuidad del Servicio

El presente contrato tendrá una duración de a contar de la fecha de este instrumento², plazo que se renovará en forma automática por períodos iguales y consecutivos de cada uno, a menos que alguna de las partes comunique a la otra su voluntad de ponerle término y no continuar con el mismo, debiendo efectuarse tal comunicación o aviso de término con una anticipación de al menos treinta días corridos a la fecha de vencimiento original o de la prórroga que se encontrare en vigencia. Tal comunicación deberá ser enviada por algún medio absolutamente cierto y fehaciente, que asegure su recepción oportuna.

En caso que alguna de las partes envíe a la otra el aviso de término en conformidad a las disposiciones de la presente cláusula, deberá enviar también

² El plazo mínimo es 180 días.

copia de dicho aviso a la Bolsa con la misma anticipación de al menos treinta días recién referida.

29.000

OCTAVO: Modificaciones al Contrato

Cualquier modificación a los términos del presente contrato deberá ser acordada por escrito por las partes, ya sea suscribiendo un nuevo contrato u otorgando los anexos que estimaren convenientes. Lo anterior no rige para las prórrogas automáticas contempladas en la cláusula Séptima que precede.

En caso que las partes efectúen alguna modificación al presente contrato, ello deberá ser informado a la Bolsa dentro del plazo de cinco días corridos contados desde la fecha de la respectiva modificación.

NOVENO: Causales de Término de Contrato

Serán causales de terminación del contrato:

1. El transcurso del plazo de al menos treinta días contados desde que se hubiere dado el aviso de término estipulado en la cláusula Séptima que precede.
2. El incumplimiento grave de cualquiera de las partes a las obligaciones que le impone el presente contrato, a menos que el incumplimiento fuere subsanable en el plazo máximo de cinco (5) días desde que la parte cumplidora lo requiera a la incumplidora por fax u otro medio en que quede constancia escrita.
3. La declaración de quiebra de cualquiera de las partes por sentencia firme.
4. El cese, por cualquier motivo, de una de las partes en la continuidad de sus negocios.
5. Cuando así sea declarado por sentencia arbitral firme.

(Debe quedar establecido otras condiciones en que las partes podrán poner término al contrato)

El Emisor y el Market Maker se obligan a informar al público inversionista, a través de la Bolsa de Comercio de Santiago y con 30 días de antelación, el término del presente contrato.

DECIMO: Condiciones de Arbitraje

Cualquier dificultad que se produzca entre las partes respecto de la interpretación, validez o cumplimiento de esta autorización, será resuelta en única instancia, sin ulterior recurso, por un árbitro mixto, quien substanciará como arbitrador y fallará conforme a derecho. Contra las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes o por la justicia ordinaria en subsidio.

DECIMO PRIMERO: Ley Aplicable

El presente contrato se rige y será interpretado en conformidad a las leyes de la república de Chile.

DECIMO SEGUNDO: Domicilio

Para todos los efectos derivados del presente documento las partes fijan domicilio especial en la ciudad y Comuna de Santiago.

RAZON SOCIAL DEL EMISOR

MARKET MAKER

Nombre y Firma Representante

Nombre y Firma Representante

ANEXO N° 51

CONTRATO TIPO DE MARKET MAKER PARA CORREDORES QUE NO ASUMAN LA OBLIGACION DE CUMPLIR CON LA NORMA DE CARACTER GENERAL N°327 DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO (1)**PARTES CONTRATANTES**

En Santiago de Chile, a, entre Corredora de Bolsa S.A., sociedad corredora de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, R.U.T., en adelante "el Market Maker", representada por don, R.U.T., ambos domiciliados en, por una parte, y, por la otra, S.A., R.U.T., emisor de acciones inscrito en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, en adelante "el Emisor", representado por don R.U.T. domiciliado para estos efectos en, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Objeto del Acuerdo

Por el presente contrato el Emisor, cuyos valores se transan en la Bolsa de Comercio de Santiago, en adelante "la Bolsa", conviene con el Market Maker para que éste actúe como tal respecto de las acciones de (nombre del emisor), sin asumir la obligación de cumplir con la Norma de Carácter General N°327 de la Comisión para el Mercado Financiero.

La participación del Market Maker deberá realizarse en conformidad con la normativa de la Bolsa, cuando corresponda, y bajo los términos del presente contrato.

SEGUNDO: Antecedentes Generales

La figura de Market Maker de la Bolsa, esta establecida en el punto "2.8 Market Maker", del Manual de Operaciones en Acciones de la Bolsa y en las normas complementarias que la Bolsa informe a través de Comunicaciones Internas. En general, se entenderá por Market Maker a la entidad que asume la obligación de generar liquidez para los títulos de el Emisor, sujeto a las condiciones y reglas establecidas en dichos reglamentos.

TERCERO: Obligaciones del Market Maker

El Market Maker declara conocer y aceptar el reglamento y demás normativa de la Bolsa que regula su participación y obligaciones, quedando, en consecuencia, sujetas a dicha normativa todas las operaciones que realice como tal.

Adicionalmente, el Market Maker se obliga a cumplir con lo siguiente:

(Deberá establecerse la información que el Market Maker se obliga a entregar al emisor en relación las operaciones que realice como tal)

(1) Incorporado por Comunicación Interna N° 11.470 de 06/03/2012

CUARTO: Obligaciones de el Emisor

El Emisor se obliga a cancelar al Market Maker la remuneración establecida en la cláusula Sexta del presente instrumento.

Adicionalmente, el Emisor se obliga a cumplir con lo siguiente:

(En el contrato deberán quedar establecidas otro tipo de obligaciones que el Emisor contrae para con el Market Maker)

QUINTO: Condiciones de Exclusividad

El Emisor y Market Maker, en conformidad con los términos de este contrato, convienen que el Market Maker asumirá la condición de (exclusivo) (no exclusivo) Market Maker para los títulos definidos en la Cláusula Primera.

(En el contrato deberá quedar establecido si el Emisor puede solicitar los servicios de otros Market Makers a la vez)

SEXTO: Remuneración

El Emisor se obliga a pagar a Market Maker por los servicios que éste realice de acuerdo a este contrato, la siguiente remuneración:

(En el contrato deberá definirse detalladamente los términos de la remuneración que el Emisor pagará al Market Maker por los servicios que éste le preste, así como otro tipo de condiciones comerciales que acuerden las partes)

SEPTIMO: Duración del Contrato y Condiciones para la Continuidad del Servicio

El presente contrato tendrá una duración de un año a contar de la fecha de este instrumento, plazo que se renovará en forma automática por periodos iguales y consecutivos de un año cada uno, a menos que alguna de las partes comunique a la otra su voluntad de ponerle término y no continuar con el mismo, debiendo efectuarse tal comunicación o aviso de término con una anticipación mínima de 90 días corridos a la fecha de vencimiento original o de la prórroga que se encontrare en vigencia. Tal comunicación deberá ser enviada por algún medio absolutamente cierto y fehaciente, que asegure su recepción oportuna. De dicho aviso se deberá enviar copia a la Bolsa, no rigiendo para ello la anticipación de 90 días.

OCTAVO: Modificaciones al Contrato

Cualquier modificación a los términos del presente contrato deberá ser acordada por escrito por las partes, ya sea suscribiendo un nuevo contrato u otorgando los anexos que estimaren convenientes. Lo anterior no rige para las prórrogas automáticas contempladas en la cláusula Séptima que precede.

En caso que las partes efectúen alguna modificación al presente contrato, ello deberá ser informado a la Bolsa dentro del plazo de cinco días corridos contados desde la fecha de la respectiva modificación.

NOVENO: Causales de Término de Contrato

Serán causales de terminación del contrato:

1. El vencimiento del plazo por haber sido dado el aviso de término en conformidad a la cláusula Séptima que precede.
2. El incumplimiento grave de cualquiera de las partes a las obligaciones que le impone el presente contrato, a menos que el incumplimiento fuere subsanable en el plazo máximo de cinco (5) días desde que la parte cumplidora lo requiera a la incumplidora por fax u otro medio en que quede constancia escrita.
3. La declaración de quiebra de cualquiera de las partes por sentencia firme.
4. El cese, por cualquier motivo, de una de las partes en la continuidad de sus negocios.
5. Cuando así sea declarado por sentencia arbitral firme.

(Debe quedar establecido otras condiciones en que las partes podrán poner término al contrato)

Terminado el contrato, el Emisor y el Market Maker tendrán la obligación de informar de ello mediante una comunicación escrita a la Bolsa.

DECIMO: Condiciones de Arbitraje

Cualquier dificultad que se produzca entre las partes respecto de la interpretación, validez o cumplimiento de esta autorización, será resuelta en única instancia, sin ulterior recurso, por un árbitro mixto, quien substanciará como arbitrador y fallará conforme a derecho. Contra las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes o por la justicia ordinaria en subsidio.

DECIMO PRIMERO: Ley Aplicable

El presente contrato se rige y será interpretado en conformidad a las leyes de la república de Chile.

DECIMO SEGUNDO: Domicilio

Para todos los efectos derivados del presente documento las partes fijan domicilio especial en la ciudad y Comuna de Santiago.

RAZON SOCIAL DEL EMISOR

MARKET MAKER

Nombre y Firma Representante

Nombre y Firma Representante